GACETA DEL SENADO

No. 71
TOMO I

Segundo Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍAS:
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

Jueves 15 de diciembre de 2016

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

Orden del Día 8

Acta de la sesión del 13 de Diciembre de 2016. 23

Comunicaciones de Ciudadanos Senadores

Una, del Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, por la que informa de la reunión que sostuvo con el Lic. Gustavo Adolfo Almaraz Montaño, del Grupo Estrategia Política, A.C., en relación con el proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteo. 43

Cuatro, del Sen. Aarón Irízar López, con las que remite:

•Su Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura que, a su vez, es su Cuarto Informe de Labores como Senador de la República. 44

Los Informes de sus participaciones en:

•La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, realizado en Marrakech, Marruecos, del 7 al 18 de noviembre de 2016. 44

•El Foro "El Clima está cambiando. La Alimentación y la Agricultura también" del Parlamento Latinoamericano, celebrado el 14 de octubre de 2016, en Panamá, Panamá. 44

•El Encuentro Anual sobre Cambio Climático "Acción Parlamentaria para frenar el Cambio Climático" del Parlamento Latinoamericano, celebrado del 3 al 5 de agosto de 2016 en Panamá, Panamá. 44

Una, de la Sen. Margarita Flores Sánchez, con la que remite el Informe de su participación en el Seminario Regional para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, "El Rol de los Parlamentos" y en la XXXII Asamblea del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrados los días 1 y 2 de diciembre de 2016, en Panamá, Panamá. 45

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la 12ª Reunión Anual del Foro Mundial de Mujeres, celebrado los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2016, en Deauville, Francia. 49

Una, del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura. 55

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite: 55

• Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y

• Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Defensa Nacional, con la que remite: 55

•Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y

•Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Europa, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura. 56

Una, de la Comisión de Desarrollo Rural, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura. 56

Una, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la que remite: 56

•Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y

•Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, con la que remite el Informe de su participación en la XXXII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada del 1 al 3 de diciembre de 2016; y en un seminario semipresencial dirigido a los asesores de los Parlamentarios contra el Hambre de América Latina y el Caribe, celebrado el 5 de diciembre del año en curso. 57

Una, de la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 58

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite la propuesta de designación del ciudadano José Gerardo Quijano León, como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para un nuevo período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020. 60

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Oficio con el que remite su Informe semestral de labores, correspondiente al período del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016. 66

Cámara de Diputados

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:

Por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 67

Por el que se reforman los artículos 420 y 422 del Código Penal Federal..... 70

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado. 73

Uno, por el que se establece el procedimiento para la selección de consejeros honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..... 74

Iniciativas

1.De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 51 del Código Penal Federal. 75

2.De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 75

3.Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. 75

4.Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. 76

5.De los Senadores María del Rocío Pineda Gochi, Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Torres Peimbert, Gerardo Sánchez García y Zoé Robledo Aburto, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano". 76

6.De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción III del artículo 76 constitucional, a fin de establecer los mecanismos de regulación para la salida de las fuerzas armadas nacionales fuera de los límites del país y la autorización para su participación en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas. 77

7.Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 77

8.De los Senadores Manuel Bartlett Díaz, David Monreal Ávila, Carlos Manuel Merino Campos y Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales. 78

9.Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 86

10.Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley Federal de Trabajo y se adiciona el Capítulo VIII a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 86

11.Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.... 86

12.De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 87

13.Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 96

14.Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea un capítulo IV en el Título Séptimo del Código Penal Federal. 97

15.Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 116

16.De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus del Código Penal Federal. 119

17.De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. 123

18.Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 124

19.Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 130

20.Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 73 de la Ley General de Salud. 136

21.Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 137

22.De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 143

23.De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 144

24.De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal. 147

25.Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal. 147

26.De las Senadoras y los Senadores Cristina Díaz Salazar, Angélica de la Peña Gómez, Fernando Yunes Márquez, Roberto Gil Zuarth, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Armando Ríos Piter, Martha Tagle Martínez, María del Pilar Ortega Martínez, Martha Elena García Gómez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Héctor David Flores Ávalos, Enrique Burgos García,

Lilia Merodio Reza y Raúl Gracia Guzmán, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 148

27.De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 24 y se adiciona el artículo 26 bis de la Ley del Mercado de Valores; se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; se reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 166

28.De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 15, 18, 20, 31, 34, 35, 40, 56 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. 188

Dictámenes de Primera Lectura

1.De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 194

2.De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 207

3.De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 49 y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 230

4.De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. 261

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 13 de diciembre de 2016.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, por la que informa de la reunión que sostuvo con el Lic. Gustavo Adolfo Almaraz Montaño, del Grupo Estrategia Política, A.C., en relación con el proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteo.

Cuatro, del Sen. Aarón Irízar López, con las que remite:

- Su Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura que, a su vez, es su Cuarto Informe de Labores como Senador de la República.
- Los Informes de sus participaciones en:
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, realizado en Marrakech, Marruecos, del 7 al 18 de noviembre de 2016.
- El Foro "El Clima está cambiando. La Alimentación y la Agricultura también" del Parlamento Latinoamericano, celebrado el 14 de octubre de 2016, en Panamá, Panamá.
- El Encuentro Anual sobre Cambio Climático "Acción Parlamentaria para frenar el Cambio Climático" del Parlamento Latinoamericano, celebrado del 3 al 5 de agosto de 2016 en Panamá, Panamá.

Una, de la Sen. Margarita Flores Sánchez, con la que remite el Informe de su participación en el Seminario Regional para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, "El Rol de los Parlamentos" y en la XXXII Asamblea del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrados los días 1 y 2 de diciembre de 2016, en Panamá, Panamá.

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la 12ª Reunión Anual del Foro Mundial de Mujeres, celebrado los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2016, en Deauville, Francia.

Una, del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite:

- Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y
- Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Defensa Nacional, con la que remite:

- Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y
- Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Europa, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Desarrollo Rural, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la que remite:

- Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y
- Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, con la que remite el Informe de su participación en la XXXII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada del 1 al 3 de diciembre de 2016; y en un seminario semipresencial dirigido a los asesores de los Parlamentarios contra el Hambre de América Latina y el Caribe, celebrado el 5 de diciembre del año en curso.

Una, de la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunicaciones y correspondencia

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación
Oficio con el que remite la propuesta de designación del ciudadano José Gerardo Quijano León, como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para un nuevo período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES

Oficio con el que remite su Informe semestral de labores, correspondiente al período del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:
- Por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- Por el que se reforman los artículos 420 y 422 del Código Penal Federal.

CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE SENADORES

Oficio con el que remite el Informe Detallado y Ejecutivo Semestral de Auditoría del Ejercicio Presupuestal de la Cámara de Senadores, correspondiente al período enero-junio 2016.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.

Uno, por el que se establece el procedimiento para la selección de consejeros honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INICIATIVAS

1. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 51 del Código Penal Federal.

2. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

4. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

5. De los Senadores María del Rocío Pineda Gochi, Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Torres Peimbert, Gerardo Sánchez García y Zoé Robledo Aburto, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

6. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción III del artículo 76 constitucional, a fin de establecer los mecanismos de regulación para la salida de las fuerzas armadas nacionales fuera de los límites del país y la autorización para su participación en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

7. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. De los Senadores Manuel Bartlett Díaz, David Monreal Ávila, Carlos Manuel Merino Campos y Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales.

9. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

10. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley Federal de Trabajo y se adiciona el Capítulo VIII a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

11. Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

12. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea un capítulo IV en el Título Séptimo del Código Penal Federal.

15. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus del Código Penal Federal.

17. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

18. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

20. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 73 de la Ley General de Salud.

21. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

22. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

23. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal.

25. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal.

26. De las Senadoras y los Senadores Cristina Díaz Salazar, Angélica de la Peña Gómez, Fernando Yunes Márquez, Roberto Gil Zuarth, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Armando Ríos Piter, Martha Tagle Martínez, María del Pilar Ortega Martínez, Martha Elena García Gómez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Héctor David Flores Ávalos, Enrique Burgos García, Lilia Merodio Reza y Raúl Gracia Guzmán, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 24 y se adiciona el artículo 26 bis de la Ley del Mercado de Valores; se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; se reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

28. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 15, 18, 20, 31, 34, 35, 40, 56 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 49 y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACION

1. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II, incisos a), b) y c); se reforma la fracción III, incisos w) y x); y se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

2. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 137 bis a la Ley del Seguro Social.

4. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

5. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

6. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal.

7. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

8. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

9. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61, de la Ley General de Salud.

10. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

11. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I BIS y III del artículo 389 de la Ley General de Salud.

12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 51 bis 1 y se adiciona el artículo 54 Bis 4 de la Ley General de Salud.

13. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 3º y se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 13 de la Ley General de Salud.

14. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

15. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino".

16. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".

17. De las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

18. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5; se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII al artículo 5, todas de la Ley de Seguridad Nacional.

19. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

20. De la Comisión de Derechos Humanos, el que contiene punto de acuerdo por el que se designa como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la ciudadana Ninfa Delia Domínguez Leal y al ciudadano Alberto Manuel Athié Gallo.

21. De las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. (Dictamen en sentido negativo)

22. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Dictamen en sentido negativo)

23. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Dictamen en sentido negativo)

24. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Dictamen en sentido negativo)

25. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el artículo 171 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)

26. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 288 del Código Civil Federal. (Dictamen en sentido negativo)

27. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para expedir la Ley Federal de Asistencia a Madres y Padres Solos Jefes de Familia. (Dictamen en sentido negativo)

28. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los artículos 280 y 421 bis de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

29. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar la fracción VI Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

30. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley General de Salud, en materia de desperdicio de alimentos. (Dictamen en

sentido negativo)

31. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 83 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

32. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el artículo 3° y reformar artículo 119 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

33. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 28 de la Ley General de Salud y 90 de la Ley del Seguro Social. (Dictamen en sentido negativo)

34. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 279 y 280 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

35. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 173 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

36. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 3, 27, 28 Bis y 79 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

37. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con el relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (Dictamen en sentido negativo)

38. De la Comisión de Desarrollo Social, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a las legisladoras y legisladores de los congresos locales de las entidades federativas a conformar grupos de trabajo con enfoque en el combate a la pobreza para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

39. Siete, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que contienen puntos de acuerdo:

39.1. Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a continuar con el procedimiento de elaboración del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, del estado de Chiapas.

39.2. Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a realizar las acciones necesarias para la modificación de la declaratoria del Santuario Playa de Puerto Arista, para que se publique su Programa de Manejo a la brevedad posible.

39.3. Que exhorta a diversas autoridades a incorporar en sus edificaciones actuales y futuras, medidas en favor de la movilidad sustentable.

39.4. Que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a informar sobre las acciones, programas y estrategias que se están instrumentando para cumplir con los compromisos internacionales en materia de reducción de gases de efecto invernadero, derivados del Acuerdo de París.

39.5. Que exhorta a los municipios del Estado mexicano a armonizar sus planes municipales o los instrumentos municipales que sean aplicables con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada

por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

39.6. Que exhorta a los gobiernos estatales a concluir, publicar y/o actualizar los Programas de Acción ante el Cambio Climático, conforme a los nuevos compromisos o documentos que resulten aplicables.

39.7. Que exhorta a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Comisión Nacional del Agua a realizar acciones de inspección y vigilancia que permitan determinar el grado de contaminación que existe en el área de Protección de Flora y Fauna "Cascadas de Agua Azul" y, en su caso, adopten las medidas que resulten pertinentes.

40. Diez, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

40.1. Que exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto Nacional de Salud Pública a enriquecer y actualizar la información en salud disponible en Internet, a fin de hacerla más práctica y accesible para consulta de la ciudadanía, ya sea en el portal de la Biblioteca Virtual en Salud o en otras plataformas alternativas.

40.2. Que exhorta a la Secretaría de Salud a asignar mayores recursos, con el objetivo que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva pueda continuar ampliando la red de Bancos de Leche y la promoción y difusión de los beneficios de donar leche materna.

40.3. Que exhorta a la Secretaría de Salud a destinar los recursos suficientes para llevar a cabo la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México.

40.4. Que exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a llevar a cabo las acciones conducentes para garantizar el abasto de medicamentos y la infraestructura médica adecuada en el Hospital General de Juchitán, Oaxaca "Macedonio Benítez Fuentes", para asegurar el derecho al acceso a la salud de los habitantes de la región.

40.5. Que exhorta a la Secretaría de Salud a solicitar al Consejo Nacional de Vacunación que evalúe a profundidad la posibilidad de incluir las vacunas contra la varicela y la hepatitis A al Programa de Vacunación Universal.

40.6. Que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar una investigación de los ingredientes de los jabones y geles antibacteriales que se comercializan en nuestro país y, en caso de ser procedente, emita una alerta para aquellas marcas que contengan sustancias nocivas para la salud.

40.7. Que exhorta a la Secretaría de Salud a dotar de personal y materiales de salud necesarios para poder brindar un servicio de calidad en los hospitales generales de salud en el estado de Coahuila de Zaragoza.

40.8. Que exhorta a la Secretaría de Salud a garantizar la atención de las personas con Psoriasis, especialmente a las que habitan en las zonas más vulnerables del país.

40.9. Que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública a reforzar las acciones para la prevención del embarazo en la adolescencia.

40.10. Que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar las medidas necesarias que garanticen el acceso a tratamientos innovadores de pacientes con Mieloma Múltiple.

41. Quince, de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, los que contienen puntos de acuerdo:

41.1. Por el que el Senado de la República hace votos para que el gobierno de la República de Cuba y los diversos grupos de la sociedad civil mantengan relaciones respetuosas y constructivas en el contexto actual que se vive en ese país.

41.2. Por el que el Senado de la República se congratula por las jornadas electorales del pasado mes de octubre en la República Federativa de Brasil y hace votos para que el hermano país sudamericano consolide en su territorio la paz social, la pluralidad democrática, el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho.

41.3. Por el que el Senado de la República se pronuncia a favor del respeto de los derechos civiles y políticos en América Latina y emite un respetuoso pronunciamiento para que se fortalezcan los mecanismos de

democracia participativa.

41.4. Por el que el Senado de la República hace votos para que el gobierno de la República de Nicaragua continúe con la normalización de su sistema democrático y de respeto a los derechos humanos.

41.5. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República del Perú, afectado por el sismo ocurrido el 24 de noviembre de 2016.

41.6. Por el que el Senado de la República celebra el acercamiento entre los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para iniciar una etapa de cooperación que incluye en su agenda el tema de las Islas Malvinas.

41.7. Por el que el Senado de la República se congratula por la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

41.8. Por el que el Senado de la República se congratula por el 35 aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Belice.

41.9. Por el que el Senado de la República se solidariza con los pueblos de la República de Haití, la República de Cuba y la República Dominicana, afectados por el paso del huracán Matthew.

41.10. Por el que el Senado de la República se congratula por la firma del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 4 de octubre de 2016.

41.11. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República de Colombia, afectado por la detonación de un explosivo en la ciudad de San José Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el 16 de noviembre de 2016.

41.12. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República Dominicana, afectado por las inundaciones en las regiones de Puerto Plata, Espaillat, María Trinidad Sánchez, La Vega, Duarte, Samaná y Sánchez Ramírez, provocadas por las condiciones climáticas.

41.13. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República de Cuba por el fallecimiento de Fidel Castro Ruz, expresidente y líder de la Revolución Cubana.

41.14. Por el que el Senado de la República se solidariza con los pueblos de la República de Costa Rica, de la República de Nicaragua y de la República de Panamá, afectados por el paso del huracán Otto.

41.15. Por el que el Senado de la República se congratula por el proceso de normalización de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba, así como por las acciones del Presidente Barack Obama que permitan que se consolide ese proceso de acercamiento tras el término de su gestión.

42. De la Comisión de Defensa Nacional, el que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce las acciones de las Fuerzas Armadas de la Nación para salvaguardad la paz, tranquilidad, integridad y vida de los mexicanos; y condena el atentado del 30 de septiembre de 2016 en Culiacán, Sinaloa, en el que resultaron heridos un civil, diez elementos del Ejército Mexicano y en el que cinco militares perdieron la vida.

43. Seis, de la Comisión de Gobernación, que contienen puntos de acuerdo:

43.1. Que exhorta a la Secretaría de Gobernación a considerar la posibilidad de producir y, en su caso, transmitir en la emisión del segundo domingo de febrero de 2017, un programa conmemorativo del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit.

43.2. Que exhorta al Ejecutivo Federal a a analizar la viabilidad de la emisión y cancelación de estampillas postales conmemorativas del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit, el primer bimestre del año 2017; y de billetes de lotería, durante el primer sorteo del año 2017.

43.3. Por el que se sugiere al Banco de México y al Comité para la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de un billete conmemorativo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de su centenario.

43.4. Por el que se solicita al gobierno del estado de Nuevo León llevar a cabo una investigación exhaustiva para encontrar los motivos por los cuales se filtraron los datos personales de miles de estudiantes de dicho estado.
43.5. Que exhorta a los gobernadores y alcaldes de las entidades federativas a atender la perspectiva de género y la integración de jóvenes en la administración pública de sus respectivos gobiernos.
43.6. Por el que se da por concluido el proceso legislativo de la proposición que exhortaba al titular del Ejecutivo Federal a remitir la propuesta de nombramiento del Secretario de la Función Pública.

PROPOSICIONES

1. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a presentar un informe de los resultados de la implementación de la NOM-EM-167, así como los datos y consideraciones con base en los cuales se tomó la decisión de prorrogar su aplicación.

2. De las Senadoras Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Adriana Dávila Fernández, Mariana Gómez del Campo Gurza y Layda Sansores San Román, con punto de acuerdo por el que se solicita a la titular del Canal del Congreso transmitir los mensajes que integran la campaña “Tráfico ilícito de migrantes #NegocioMortal”.

3. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Defensa Nacional, al Procurador General de la República, al Comisionado Nacional de Seguridad y al gobernador constitucional del estado de Michoacán de Ocampo a informar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015, en Apatzingán.

4. Del Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a reforzar la propuesta curricular para la educación obligatoria y el nuevo modelo educativo 2016, conforme a las áreas de oportunidad detectadas de los resultados de la Prueba Pisa 2015 o a informar de qué forma la nueva propuesta curricular podrá subsanar las deficiencias que se derivan de los resultados de los estudiantes mexicanos en la prueba PISA 2015.

5. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República, al Servicio de la Administración Tributaria y demás autoridades competentes a promover las denuncias e iniciar las investigaciones a fin de fincar responsabilidades hacia los exgobernadores que posiblemente realizaron daño o perjuicio patrimonial en contra de la hacienda pública federal, estatal o municipal.

6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a formular y emitir la recomendación pertinente al titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana, para que cumpla con el objetivo de su creación y en relación a la denuncia impuesta el pasado 7 de diciembre de 2016, en materia de violencia de género.

7. De las Senadoras y los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, José María Martínez Martínez, Adolfo Romero Lainas, Martha Palafox Gutiérrez e Hilda Ceballos Llerenas, con punto de acuerdo que exhorta a las y los titulares de los sistemas estatales para el desarrollo integral de la familia, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a diseñar e implementar políticas encaminadas a promover, fomentar y fortalecer la integración familiar.

8. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación un informe del número de establecimientos de juegos y sorteos que operan actualmente, los permisos otorgados y solicitudes en proceso, así como las razones por las que no han sido otorgados en lo que va de este sexenio.

9. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a retirar la adhesión de los Estados Unidos Mexicanos al Tratado de Asociación Transpacífico.

10. De la Sen. Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública y a los titulares de las secretarías de educación de las entidades federativas a incluir y promover en los planes y programas de estudio, información sobre los beneficios de la captación y aprovechamiento del agua pluvial.

11. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a informar sobre las medidas, acciones y políticas para la atención al tema migratorio y a la población migrante en retorno, tránsito y destino, a partir de los cambios en las dinámicas migratorias y la presión que puedan generarse ante la llegada de Donald Trump a la Presidencia de Estados Unidos.

12. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a implementar una campaña que oriente y concientice sobre el daño a la salud que produce el exceso de comida, bebidas azucaradas y alcohólicas con alto nivel calórico durante las fiestas de fin de año, a fin de evitar el aumento de peso en la población, especialmente la que padece diabetes e hipertensión.

13. De las Senadoras Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que solicita a la Conferencia Nacional de Gobernadores, a la Federación Nacional de Municipios de México y a la Conferencia Nacional de Municipios de México impulsen que los gobiernos estatales y municipales creen un área de coordinación de las acciones de internacionalización que realizan.

14. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a remitir la información correspondiente a un derrame de etanol en la autopista que va de Las Choapas a Ocosocoautla, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

15. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía a mantener, fortalecer, colaborar y coadyuvar en el desarrollo de programas con contenido infantil, tales como Radio Ombligo.

16. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo para realizar una cruzada nacional contra la violencia a la mujer, por medio de una gran convocatoria a una mesa de trabajo nacional.

17. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a sus homólogas en las entidades federativas a atender de manera prioritaria y con perspectiva de género, los problemas laborales de las

mujeres en estado de gestación.

18. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila a esclarecer el asunto de las fosas clandestinas de la "Estación Claudio", ejido del municipio de Viesca, en dicho estado.

19. De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, a nombre de diversas Senadoras y Senadores, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a informar sobre el costo-perjuicio que le generan los procesos jurídicos de amparo, por no realizar las notificaciones respectivas por escrito y/o personalizadas sobre la suspensión de los derechos de los beneficiarios de los programas públicos.

20. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a rendir un informe de las consecuencias y el impacto ambiental que ocasionará la implementación del "Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca", dado a conocer el 21 de octubre de 2016.

21. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aclarar qué dependencia del Ejecutivo Federal será la responsable de financiar o ejecutar los caminos rurales, alimentadores y puentes vehiculares de las comunidades indígenas del país.

22. De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, a nombre de diversas Senadoras y Senadores, con punto de acuerdo que exhorta a al Ejecutivo Federal a publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes 2015.

23. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a elaborar e implementar un plan de acción emergente para garantizar el acceso al agua a la población.

24. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a instrumentar una campaña informativa para promover que las instancias que manejan datos personales cumplan con las normas para asegurar la confidencialidad de los mismos.

25. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General del estado de Baja California Sur a verificar que el proceso de licitación para adquirir las nuevas placas de vehículos automotores en la entidad se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable, a fin de inhibir presuntos actos de corrupción como los que se presentaron durante la licitación pública nacional SFABCS-LPES-E23-39-2016 del 10 de junio pasado.

26. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que solicita a la Auditoría Superior de la Federación un informe sobre el estatus que guardan las observaciones realizadas al gobierno del estado de Guanajuato en las cuentas públicas 2013 y 2014, así como las acciones administrativas y denuncias penales presentadas.

27. Del Sen. Aarón Irízar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a declarar el primer sábado del mes de

diciembre de cada año como el "Día Nacional del Voluntariado: Acciones que transforman".

28. De la Sen. Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Cultura, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a producir y difundir material audiovisual, bibliográfico y de consulta virtual referente a la historia de los pueblos indígenas de Nayarit y a su papel en la conformación del Nayarit actual, en el marco del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit.

29. De las Senadoras y los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, José María Martínez Martínez, Adolfo Romero Lainas, Martha Palafox Gutiérrez e Hilda Ceballos Llerenas, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas y a la Ciudad de México a legislar en materia de alienación parental, en virtud de velar por el interés superior de la niñez.

30. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a revocar la concesión otorgada a Industrial Minera México, S.A. de C.V., en el municipio de Taxco, Guerrero.

31. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía a dar respuesta puntual a las preguntas sobre el estatus actual del tema eólico en el país y especialmente en el Istmo de Tehuantepec.

32. De la Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas que no forman parte del Programa Nacional de Certificación de Guarderías a suscribir convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

33. De las Senadoras y los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, José María Martínez Martínez, Adolfo Romero Lainas, Martha Palafox Gutiérrez e Hilda Ceballos Llerenas, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública a diseñar programas y medidas para la prevención temprana, detección y atención integral y oportuna de los menores de edad que sufran de maltrato, en coordinación y cooperación con las entidades federativas que conforman la Federación.

EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional del Migrante.

De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional del Migrante.

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional del Migrante.

Del Sen. Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional del Migrante.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional del Migrante.

De la Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional del Migrante.

ELECCIÓN DE LOS SENADORES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA

CLAUSURA DE SESIONES

ACTA DE LA SESIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

**ACTA DE LA SESIÓNCELEBRADA EL MARTES
TRECE DE DICIEMBREDE DOS MIL DIECISÉIS.**

PRESIDE EL SENADOR
PABLO ESCUDERO MORALES

En la Ciudad de México a las once horas con veintidós minutos del díamartes trece de diciembre de dos mil dieciséis, encontrándose presentes sesenta y nueveciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día) La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior) Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

(Comunicaciones) Se recibió del Senador Francisco Salvador López Brito, el informe de su participación en el "Foro Mexicano de Alto Nivel de Tomadores de Decisión en Política Pública", que se llevó a cabo en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, del 16 al 18 de noviembre de 2016.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Marrakech, Marruecos, del 7 al 18 de noviembre de 2016.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Marcela Guerra Castillo, como miembro permanente de la delegación mexicana del Congreso de la Unión ante la Unión Interparlamentaria "UIP", el Informe de la 135ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, del 22 al 27 de octubre de 2016.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Informe de Trabajo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.- *Quedó de enterado.*

Se recibieron de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, su Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y,su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.- *Quedaron de enterado.*

Se recibió del Senador Zoé Robledo Aburto, por la que informa de su reunión con integrantes del Consejo Empresarial de Tilapia Mexicana, realizada el 9 de diciembre de 2016.- *Quedó de enterado.*

Se recibieron del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, dos comunicaciones, en relación con los siguientes proyectos de decreto turnados a la Cámara de Diputados:
1) Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-P

de artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
2) Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
Se remitieron a la Cámara de Diputados.

Se recibieron de la Secretaría de Gobernación, oficios con los que remite nombramientos de personal diplomático a favor de los ciudadanos:

1.Rogelio GranguillhomeMorfin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Alemania.- *La Mesa Directiva informó de su recepción y turno directo a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Europa, el viernes 9 de diciembre.*

2.José Alfonso Zegbe Camarena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Islámica de Irán y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante la República Islámica de Afganistán, República Kirguisa, República Islámica de Pakistán, República de Tayikistán y República de Uzbekistán.- *La Mesa Directiva informó de su recepción y turno directo a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el viernes 9 de diciembre.*

3.Nathán Wolf Lustbader, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Singapur y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante Brunei Darussalam y la República de la Unión de Myanmar.- *La Mesa Directiva informó de su recepción y turno directo a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el viernes 9 de diciembre.*

4.Bruno Figueroa Fischer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Corea y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante República Popular Democrática de Corea y Mongolia.- *La Mesa Directiva informó de su recepción y turno directo a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el viernes 9 de diciembre.*

5.José Luis Bernal Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Popular China.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico.*

Se recibióde la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite la propuesta de designación de la ciudadana María Teresa Fernández Labardini, como Consejera Independiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Se recibióde la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite la propuesta de designación del ciudadano Rubén Filemón Flores García, como Consejero Independiente

del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decretopor el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decretoporel que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana.- *Quedó de primera lectura. Con dispensa de segunda lectura, se sometió a consideración de la Asamblea.El Presidente de la Mesa Directiva informó que las Comisiones dictaminadoras hicieron llegar propuestas de modificación al dictamen. Para presentar el Dictamen hicieron uso de la palabra los Senadores: Francisco Salvador López Brito, Presidente de la Comisión de Salud.*

PRESIDE EL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención del Senador Fernando Yunes Márquez, Presidente de la Comisión de Justicia, se integraría al Diario de los Debates. Continuaron en la presentación del dictamen: CristinaDíaz Salazar, Presidenta de la Comisión de Gobernación; Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; y Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Para presentar voto particular intervinieron los Senadores: Armando Ríos Piter del PRD; y Mario Delgado Carrillo del PRD.La Presidencia informó que las comisiones dictaminadoras presentaron una propuesta de modificación, la cual fue aceptada por laAsamblea para ser integradaal texto deldictamen.En la discusión en lo general, intervinieron los Senadores: Layda Sansores San Román del PT, en contra; Fernando Mayans Canabal del PRD, a favor; Martha Angélica Tagle Martínez, en contra;y María Elena Barrera Tapia del PVEM, a favor.

PRESIDE EL SENADOR
PABLO ESCUDERO MORALES

Continuaron en la discusión los Senadores: Marco Antonio Blásquez Salinas del PT, en contra;Andrea García García del PAN, a favor; Fidel Demedicis Hidalgo, a favor; Gabriela Cuevas Barron del PAN, a favor; Martha Palafox Gutiérrez del PT, a favor; Raúl

Morón Orozco del PRD, a favor; Isidro Pedraza Chávez del PRD, a favor; Héctor David Flores Ávalos del PAN, a favor; y Roberto Gil Zuarth del PAN, a favor. Para rectificación de hechos hizo uso de la palabra el SenadorMarco Antonio Blásquez Salinas del PT. El asunto se consideró suficientemente discutido en lo general. El Presidente de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención dela SenadoraSilvia Guadalupe Garza Galván, se integraría al Diario de los Debates. Asimismo, informó de las reservas dela Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, a los artículos 245 de la Ley General de Salud y 198 del Código Penal Federal. El proyecto de decreto se aprobó en lo general y los artículos no reservados, por 98 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención. La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, presentó sus propuestas de modificación a los artículos 245 de la Ley General de Salud y 198 del Código Penal Federal, las cuales no se admitieron a discusión. Los artículos 245 de la Ley General de Salud y 198 del Código Penal Federal, fueron aprobados en los términos del dictamen, por 83 votos a favor y 12 en contra. Se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto porel que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana.Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61, de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I BIS y III del artículo 389 de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios

Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 51 bis 1 y se adiciona el artículo 54 Bis 4 de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 3º y se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 13 de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino".- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5; se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII al artículo 5, todas de la Ley de Seguridad Nacional.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina, con proyecto de decreto por el que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de realizar el Crucero de Instrucción "Centenario de la Constitución", que se llevará a cabo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón.- *Quedó de primera*

lectura. Con dispensa de segunda lectura, se sometió a consideración de la Asamblea. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado 79 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal.

(Pronunciamiento) El Presidente de la Mesa Directiva dio lectura a un pronunciamiento entorno a la agresión que sufrió la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza.- *Para referirse al tema, intervinieron las Senadoras: María Elena Barrera Tapia del PVEM; Angélica de la Peña Gómez del PRD; Sonia Mendoza Díaz del PAN; Layda Sansores San Román del PT; Diva Hadamira Gastélum Bajo del PRI; Martha Palafox Gutiérrez del PT; y Martha Angélica Tagle Martínez.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio paso a la entrega de reconocimientos a los deportistas mexicanos que obtuvieron presea en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Río de Janeiro 2016.- *De conformidad con el Acuerdo aprobado el pasado 6 de diciembre,intervinieron los Senadores: Carlos Alberto Puente Salas, Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte; y Lilia Guadalupe Merodio Reza, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. La Mesa Directiva realizó la entrega de reconocimientos.*

(Tomas de Protesta) El Presidente de la Mesa Directiva tomó protesta alaciudadana Laura Guadalupe Herrera Guajardo como Senadora de la República.

La Presidencia dio lectura a un pronunciamiento de la Mesa Directiva, sobre el fallecimiento del Maestro Rafael Tovar y de Teresa, Secretario de Cultura.-*Se guardó un minuto de silencio en memoria del Maestro Rafael Tovar y de Teresa.*

El Presidente de la Mesa Directiva solicito un minuto de silencio en memoria de la Señora Carmen Hinojosa González, madre de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa y del expresidente Felipe Calderón Hinojosa.

(Acuerdo de la Mesa Directiva) Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, para realizar sesión solemne el 5 de febrero de 2017 en el "Teatro de la República", ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.A partir de la aprobación del Acuerdo, la Mesa Directiva presentó al pleno un proyecto de decreto para declarar al "Teatro de la República" como recinto oficial del Senado para la ceremonia.Considerado de urgente resolución. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado 79 votos a favor.*

(Dictámenes a Discusión) Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.- *La Mesa Directiva informó que para la presentación de éste y los dos siguientes dictámenes de reforma constitucional, los presidentes de las comisiones dictaminadoras harían uso de la palabra de manera continua, intervinieron los Senadores: Enrique Burgos García, Presidente de*

la Comisión de Puntos Constitucionales, quien presentó el dictamen en materia de justicia cotidiana; Fernando Yunes Márquez, Presidente de la Comisión de Justicia, quien presentó el dictamen en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales; y Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quien presentó el dictamen en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. La Presidencia informó que el texto de la intervención del Senador Jorge Aréchiga Ávila, se integraría al Diario de los Debates. En la discusión en lo general del dictamen de reforma constitucional, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil; intervinieron los Senadores: David Monreal Ávila del PT, en contra, quien se refirió a los tres dictámenes; Angélica de la Peña Gómez del PRD, a favor, quien se refirió a los tres dictámenes; Benjamín Robles Montoya del PRD, a favor, quien se refirió al de mecanismos alternativos y al de justicia cotidiana;Manuel Bartlett Díaz del PT, en contra; quien se refirió a los tres dictámenes; y Ma. del Pilar Ortega Martínez del PAN, a favor, quien se refirió a los tres dictámenes. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 91 votos a favor y 5 en contra.Se remitió a los congresos de las entidades federativas, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.-*Sindiscusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 90 votos a favor y 6en contra.Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos 8º y 9º al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores.-*El Presidente de la Mesa Directiva informó que las Comisiones dictaminadoras hicieron llegar propuesta de modificación al artículo Tercero Transitorio del dictamen, la Asamblea autorizó integrar la propuesta al proyecto de decreto.Asimismo, informó de las reservas de la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, a los artículos 116 y Segundo Transitorio del proyecto de decreto. El proyecto de decreto se aprobó en lo general y los artículos no reservados, por 88 votos a favor y 5 en contra. La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, presentó sus propuestas de modificación a los artículos 116 y Segundo Transitorio del proyecto de decreto, las cuales no se admitieron a discusión.Los artículos 116 y Segundo Transitorio del proyecto de decreto fueron aprobados en los términos del dictamen, por 75 votos a favor y 6 en contra. Se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto porel que se adicionan los párrafos 8º y 9º al inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales y competencia de los tribunales electorales locales para resolver conflictos laborales entre dichos órganos y sus trabajadores.Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, ocho dictámenes que proponen ratificar diversos nombramientos:

1. Delas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, África, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Alejandro García Moreno Elizondo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante la República Federal de Nigeria y concurrente ante la República de Angola, la República de Benin, Burkina Faso, la República de Camerún, la República del Congo, la República Gabonesa, la República de Guinea Ecuatorial, la República de Guinea, la República de Níger y la República Togolesa.

2. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Nathan Wolf Lustbader, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Singapur y, en forma concurrente, ante Brunei Darussalam y la República de la Unión de Myanmar.

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Juan Alfredo Miranda Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Arabia Saudita, concurrente ante el Reino de Bahrein, el Sultanato de Omán y la República del Yemen.

4. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Francisca Elizabeth Méndez Escobar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos ante los Emiratos Árabes Unidos, concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Iraq.

5. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano José Alfonso Zegbe Camarena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Islámica de Irán y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República Islámica de Afganistán, la República Kirguisa, la República Islámica de Pakistán, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán.

6. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Bruno Figueroa Fischer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Corea y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante Mongolia y la República Popular Democrática de Corea.

7. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con punto de acuerdo por el que se ratifica el

nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano José Luis Roberto Zapata Barradas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra, Suiza, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes.

8.De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Martha Elena Federica Bárcena Coqui, como Representante Permanente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.

La Asamblea autorizó que la discusión de los ocho dictámenes se realizara en forma conjunta.Para presentar los dictámenes intervinieron los Senadores: Gabriela Cuevas Barron, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien se refirió al conjunto de dictámenes; y Teófilo Torres Corzo, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, quien presentó los dictámenes de la región Asia-Pacífico. El Presidente de la Mesa Directiva informó que los textos de las intervenciones delos Senadores Margarita Flores Sánchez, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, África; Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y David Monreal Ávila, se integrarían al Diario de los Debates. La Asamblea autorizó la votación nominal en conjunto de los ocho dictámenes, en un solo acto, los cualesfueron aprobados por 85votos a favor. Los embajadores rindieron su protesta de ley.

(Acuerdos de la Junta de Coordinación Política)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se da por concluido el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrados Electorales Locales para el estado de Aguascalientes, respecto de la convocatoria pública del 21 de agosto de 2015.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

PRESIDE EL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrado del Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del estado de Aguascalientes.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,por el que se emite la convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales en Materia Electoral en los estados de Hidalgo y Querétaro.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

La Presidencia informó que la Mesa Directiva, en su reunión del día de hoy, autorizó el retiro del proyecto de reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal, presentado el 27 de enero de 2016.-*El retiro se autorizó en términos de lo que establece el artículo 165 del Reglamento del Senado.*

(Iniciativas) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 bis y reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 51; la fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Justicia y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 72 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Aarón Irízar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 y se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, en materia de cannabis.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en lo referente a las sesiones de la Junta de Coordinación Política, la emisión de libros blancos y la no dispensa de trámites durante la discusión de reformas constitucionales.- *Se turnóa las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en lo referente a la presentación y difusión de informes de viajes y visitas de las y los senadores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho constitucional al resarcimiento.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Proposiciones) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce al Gobierno Federal por el alcance de las licitaciones Ronda Uno y los resultados obtenidos por la instrumentación de la reforma energética.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a considerar en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 las obras etiquetadas en el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y en ampliaciones para proyectos de desarrollo regional, descritas en el anexo 20.2 y 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Tlaxcala a llevar a cabo los procedimientos administrativos y financieros correspondientes a efecto de suscribir el Convenio ante las autoridades federales para la asignación de recursos para la construcción de una clínica de hemodiálisis en el municipio de Amaxac, Tlaxcala, mismo que se encuentra aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017, dentro del Ramo 23, bajo el rubro de Programas Regionales.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a lostitulares de las dependencias estatales encargadas de la materia medio ambiental a diseñar una estrategia anual de recolección y reciclado de árboles de navidad.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Zacatecas a rendir un informe sobre el cumplimiento, seguimiento y respuesta de las recomendaciones 65/2013 y 42/2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

Del Senador Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política la creación de una comisión especial o autorice que una comisión ordinaria, en un plazo mínimo, analice y se le proporcionen los elementos jurídicos, técnicos y económicos para que se definan y, en su caso, se comprueben y revisen los límites territoriales entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.- *Se turnó a la Junta de Coordinación Política.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a informar el grado de toxicidad que generó el derrame ocurrido en el río Álamos, municipio de San Juan Sabinas, Coahuila.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Del Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los altos funcionarios del Estado Mexicano a renunciar a las excesivas gratificaciones que reciben con motivo del fin de año.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional contra la Corrupción.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República, a Petróleos Mexicanos y a los gobiernos de las 32 entidades federativas a reforzar las acciones de prevención, combate y persecución del delito de robo de hidrocarburos.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a implementar una campaña de prevención en relación a los fraudes de los sistemas financieros no sostenibles conocidos como "F*lor de la Abundancia,*" así como de cualquier otro sistema que otorgue tasas de interés por encima de las de mercado y que no cuentan con la protección del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De la Senadora Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal a hacer frente al recorte al sector cultural con un gasto público austero, invirtiendo lo menor posible en gasto corriente y evitando gastos suntuosos como los realizados en el mes de abril del presente año, en que se adquirió un boleto de avión por más de 125 mil pesos por un viaje a Madrid, España.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

Del Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que dentro del "Modelo Educativo 2016" se incorpore de forma integral la generación de conciencia medioambiental y ecológica mediante la enseñanza de los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación de medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

Del Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a diseñar una estrategia de fortalecimiento de la inspección y vigilancia dirigida a las regiones con mayores índices de pesca ilegal en el país, como el Golfo de California.- *Se turnó a la Comisión de Pesca y Acuacultura.*

De la Senadora Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura a incrementar el número de traducciones oficiales del himno nacional a lenguas indígenas.- *Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.*

De la Senadora Lisbeth Hernández Lecona y del Senador Rabindranath Salazar Solorio, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social a remitir un informe sobre el estado que guarda la aplicación, avances y resultados obtenidos, respecto a la ampliación de la cobertura de la Cruzada Nacional Contra el Hambre a todos los municipios del estado de Morelos.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce al Gobierno Federal por la creación de las cuatro nuevas áreas naturales protegidas y cinco zonas de salvaguarda, así como por las acciones en materia de desarrollo sustentable para proteger y conservar la biodiversidad de México.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De los Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a analizar la viabilidad de posponer el incremento en las tarifas de peaje de las carreteras y autopistas a su cargo, vigentes desde el 30 de noviembre de 2016.- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a reforzar las acciones institucionales para la atención, prevención y erradicación de toda forma de violencia en contra de este sector de la población, a fin de salvaguardar sus derechos y propiciar un entorno adecuado para su desarrollo integral.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a llevar a cabo una investigación para analizar presuntas irregularidades en la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia durante el período 2006-2012.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General de la Ciudad de México a llevar a cabo la fiscalización, evaluación y control de gestión del Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua, dependiente de la Secretaría de Salud del gobierno capitalino, sobre el que pesan denuncias por presuntos actos de corrupción en su operación y atención hacia la población.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

(Efemérides) La Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día de los Derechos Humanos.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día de la Cobertura Universal de Salud.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día de los Derechos Humanos.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Diva HadamiraGastélum Bajo, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, remitió efeméride sobre el Día de los Derechos Humanos.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día de la Cobertura Universal de la Salud.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecinuevehoras condieciochominutos y citó a la siguiente el jueves quince de diciembre a las once horas.

Fin de la sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CEBALLOS LLERENAS HILDA
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES AVALOS HECTOR DAVID
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA

GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ÁVILA FERNANDO
HERRERA GUAJARDO LAURA GUADALUPE
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARÍN MORENO MARÍA LORENA
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO A
ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO

SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TOLEDO LUIS JORGE
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELAP
URZUA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:
ALCALÁ RUIZ BLANCA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CORDERO ARROYO ERNESTO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
YUNES LANDA HÉCTOR

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el articulo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SECRETARIA

CAMARA DE SENADORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2016.
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA

ATENTAMENTE.

SEN. MARIA ELENA BARRERA TAPIA
SECRETARIA.

9/12/16

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2016.
LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE

ATENTAMENTE.

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SECRETARIA.

13/12/16

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, por la que informa de la reunión que sostuvo con el Lic. Gustavo Adolfo Almaraz Montaño, del Grupo Estrategia Política, A.C., en relación con el proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteo.

SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES

DR. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2016.

H. CAMARA DE SENADORES
2016 NOV 30 PM 5 58
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LHF/256/2016

Senador Pablo Escudero Morales
Presidente de Mesa Directiva
Presente.

Por este medio, me permito informarle sobre la reunión que tuvo lugar el 28 de noviembre del año en curso, a solicitud del Lic. Gustavo Adolfo Almaraz Montaño quien afirmó ser persona autorizada en el Padrón de Cabilderos Registrados ante la Cámara de Senadores por Grupo Estrategia Política, A.C., en relación al Proyecto de la Iniciativa a la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteo, lo anterior de conformidad con los artículos 66 fracción III y 67 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 298 Segundo párrafo del Reglamento del Senado de la República.

Le refrendo mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Recibido en la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2016 NOV 30 AM 11 56
H. CAMARA DE SENADORES

Dr. Luis Humberto Fernández Fuentes
Senador de la República

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo Nivel 03, Oficina 03 Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tel. 5345 3000 Ext. 3196 E-mail: luishfernandez@senado.gob.mx

Cuatro, del Sen. Aarón Irízar López, con las que remite:

- **Su Informe de Trabajo Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura que, a su vez, es su Cuarto Informe de Labores como Senador de la República.**

Los Informes de sus participaciones en:

- **La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, realizado en Marrakech, Marruecos, del 7 al 18 de noviembre de 2016.**
- **El Foro "El Clima está cambiando. La Alimentación y la Agricultura también" del Parlamento Latinoamericano, celebrado el 14 de octubre de 2016, en Panamá, Panamá.**
- **El Encuentro Anual sobre Cambio Climático "Acción Parlamentaria para frenar el Cambio Climático" del Parlamento Latinoamericano, celebrado del 3 al 5 de agosto de 2016 en Panamá, Panamá.**

LOS INFORMES ESTÁNS PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ

Una, de la Sen. Margarita Flores Sánchez, con la que remite el Informe de su participación en el Seminario Regional para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, "El Rol de los Parlamentos" y en la XXXII Asamblea del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrados los días 1 y 2 de diciembre de 2016, en Panamá, Panamá.

SEN.MARGARITA FLORES SÁNCHEZ

XXXII Asamblea del Parlamento Latinoamericano y Caribeño;
Seminario Regional para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, Alcanzando los ODS y reduciendo la en y entre los países: El Rol de los Parlamentos
Ciudad de Panamá, Panamá,
1 y 2 de diciembre de 2016.

El día viernes 2 de diciembre del presente año, dio inicio la XXXII Asamblea del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), participando como parte de la delegación de parlamentarios mexicanos en su sesión plenaria, presidida por la Sen. Blanca Alcalá, Vicepresidente del Senado de la República.

Durante la XXXII Asamblea General, dimos cuenta de cinco proyectos de Ley Modelo, aprobados en distintas Comisiones del PARLATINO. Estas Leyes Modelo aprobadas tendrán especial relevancia como lineamientos para dotar de criterios comunes a los países parte del PARLATINO.

Las Leyes Modelo que fueron aprobadas el sábado 3 de diciembre, y fueron las siguientes:

1. Ley Modelo de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar.
2. Ley Modelo para la Promoción y Liderazgo de las Mujeres Indígenas.
3. Ley Modelo de Transporte Aéreo.
4. Ley Modelo de Agricultura.
5. Ley Modelo de Seguridad Minera.

Asimismo, fue aprobada una Resolución sobre el fortalecimiento de la democracia, protección de los derechos humanos, combate a la desigualdad y promoción del desarrollo sostenible, reflejando así los principios de la integración latinoamericana y caribeña.

Por su parte, también se aprobó la declaración sobre el Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, llevado a cabo el 1 y 2 de diciembre de 2016, del cual fueron parte esencial

las comisiones de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración y Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del PARLATINO.

Durante este Seminario, se abordaron diversos temas. En la primera sesión, denominada "El Rol de los Parlamentos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible", la Dra. Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) explicó que los Parlamentarios tienen la tarea de realizar reformas constitucionales e institucionales que permitan impulsar la justicia social, acabar con las desigualdades de género, fomentar el respeto a los derechos humanos y proteger al medio ambiente, los cuales son principios que rigen la nueva Agenda de Desarrollo. Además, los Parlamentarios deben verificar que tanto las nuevas iniciativas como los marcos normativos existentes sean acordes a los compromisos internacionales suscritos en la materia.

En la segunda sesión, "Gobernanza y asociaciones para alcanzar los ODS", se presentó el Objetivo 16 de la Agenda ODS, el cual busca "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.", hablando sobre el papel del gobierno y sobre todo de los órdenes legislativos para promover los marcos institucionales para el desarrollo sostenible.

Durante la tercera sesión, "Sin dejar a nadie atrás: El impacto de las desigualdades en el desarrollo sostenible" se habló de como la erradicación de la inequidad de acceso a las oportunidades es el espíritu mismo de la Agenda ODS. Se habló asimismo de la consideración de estándares sociales, ambientales y de derechos humanos en la elaboración de instrumentos internacionales, y que deben considerarse también en los procesos legislativos.

Por su parte, la cuarta sesión, "La igualdad de género como un factor crítico para el desarrollo sostenible" se trató a la igualdad de género como condición presupuesta de la equidad. De igual forma, se mencionaron las diversas manifestaciones en favor de la igualdad de género a lo largo de la historia latinoamericana y caribeña, y la necesidad de reposicionar los planes de igualdad de género como eje principal de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

Durante la quinta y última sesión, "La promoción de la equidad de ingresos a través de un cambio político: los pasos clave para los parlamentos", se abordó el concepto de prosperidad compartida, según el cual la reducción de la desigualdad radica en el crecimiento económico sostenido como factor necesario para la equidad.

El Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible deja como enseñanza para los parlamentarios latinoamericanos y caribeños la importancia de incorporar a los marcos institucionales de los países los instrumentos para el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la 12ª Reunión Anual del Foro Mundial de Mujeres, celebrado los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2016, en Deauville, Francia.

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

Reporte de la asistencia a la 12ª Reunión Anual

del Women's Forum Global Meeting

(Foro Mundial de Mujeres)

Senadora María Lucero Saldaña Pérez

Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la 12ª reunión del Foro Mundial de Mujeres, que en esta ocasión se llevó a cabo en Deauville, Francia.

Como parte de la delegación mexicana participé junto con mujeres como la activista/atleta Norma Bastidas; la Presidenta de Nissan Mexicana, Mayra González, y a la actriz/empresaria y miembro del Women's Forum Rising Talents, Altaír Jarabo.

El Women's Forum Global Meeting 2016 recibió a más de 1,250 delegados, incluyendo mujeres y hombres, científicos y políticos, empresarios y pioneros de más de 70 países alrededor del mundo.

El tema de este encuentro fue "¿Es la economía compartida un mundo compartido?" y analizó las diferentes formas en como la mujer participa en las esfera económica y los temas pendientes para lograr una inclusión real e igualitaria en este ámbito.

Para ello, se llevaron a cabo más de 100 sesiones con la participación de aproximadamente 270 conferencistas.

1

Entre los temas destacados sobre los cuales se debatió y reflexionó fueron: la implementación de cuotas de género en los altos cargos ejecutivos, y los métodos para hacer frente a la persistente escasez de mujeres en posiciones de liderazgo.

Igualmente se consideraron las implicaciones de la economía compartida para las corporaciones internacionales y las empresas tradicionales, así como cual será el impacto en las políticas internacionales, la fuerza de trabajo, la innovación, el emprendedurismo, el urbanismo, los negocios internacionales, el cambio climático, entre otros.

La pregunta central analizada en los diferentes paneles y discusiones fue ¿estamos utilizando esta tendencia para asegurarnos que vivimos en un mundo compartido o para incrementar las inequidades?

La reunión anual del Foro Mundial de Mujeres tomó en cuenta las implicaciones de la economía compartida, no sólo en la forma de producir sino también de consumir, por lo que abordó esta temática en tres pilares:

1. La economía compartida y el mundo compartido: como una exploración crítica sobre la forma en como está transformando el trabajo.

2. La vanguardia colaborativa: debates sobre políticas colaborativas y sobre desarrollos y tendencias de consecuencias para la colaboración política, social y ambiental. Incluyendo sesiones sobre calentamiento global y refugiados, ciencia y tecnología en el espacio compartido (agricultura, energía, salud) y nuevos diseños urbanos colaborativos.
3. Liderar nuevas oportunidades económicas para las mujeres: Lo último en los esfuerzos para promover la igualdad de oportunidades para todos en nuestras economías y sociedades, y cómo podemos colaborar mejor para seguir avanzando para las mujeres y las niñas.

Como parte de la Delegación Mexicana compartí que actualmente México ocupa el lugar 66 entre 144 países en materia de Brecha de Género, de acuerdo al Foro Económico Mundial en el reporte 2016.

3

Este índice tiene cuatro componentes esenciales: salud y supervivencia, logros educativos, empoderamiento político, y participación y oportunidades económicas. De los cuatro rubros, el que representa mayores retos para México es éste, derivado de que únicamente el 48% de las mujeres de la Población Económicamente Activa se encuentran trabajando, contra el 83% de los hombres.

No obstante, señalé que también se ha analizado el peso de las mujeres como agentes dinamizadores de la economía, ya que se estima que en 2013 las mujeres elegían el destino final de 64% del gasto de un hogar.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial existe una relación ente la paridad y el Producto Interno Bruto de un país, ya que aumenta el desarrollo y la competitividad y se potencializa el capital humano de ambos géneros.

Por ello compartí como un avance importante el establecimiento de la paridad en México a nivel constitucional. Asimismo, expresé la importancia de políticas laborales que apoyen la participación de las mujeres en la vida laboral, de políticas de cuidado para equilibrar el trabajo con las responsabilidades domésticas, y construir un mayor compromiso y una participación activa por parte del sector privado para reducir las brechas de género.

Señalé que desde el Senado me he comprometido con iniciativas y propuestas que pueden abonar al desarrollo e integración de la mujer en la vida económica, como lo son:

- Promoción de la igualdad salarial entre mujeres y hombres;
- Impulso a proyectos productivos de las y los jóvenes;
- Ampliación de licencias de paternidad para los hombres;

- Promoción de la paridad no sólo en los cargos de elección y gubernamentales, sino también en el sector cooperativo y empresarial;
- Impulso de la adopción de la Norma Mexicana de Igualdad Laboral, aplicable tanto a los organismos públicos, como sociales y privados;
- Elaborando la Ley de Gastronomía con perspectiva de género, que aliente la inclusión de mujeres y hombres en el desarrollo del mismo.

6

Una, del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite:

- **Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y**
- **Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.**

SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

EL INFORME Y PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Comisión de Defensa Nacional, con la que remite:

- **Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y**
- **Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.**

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

EL INFORME Y PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Europa, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

EL INFORME Y PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN.RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

Una, de la Comisión de Desarrollo Rural, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

EL INFORME Y PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Una, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la que remite:

- **Su Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura y**
- **Su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.**

EL INFORME Y PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA

Una, de la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, con la que remite el Informe de su participación en la XXXII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada del 1 al 3 de diciembre de 2016; y en un seminario semipresencial dirigido a los asesores de los Parlamentarios contra el Hambre de América Latina y el Caribe, celebrado el 5 de diciembre del año en curso.

SEN. LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

La suscrita **ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**, Senadora de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, inciso c) y 67, numeral 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a esta Presidencia, remita solicitud de **excitativa** a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que emita atenta excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales con la finalidad de que dictamine la Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de septiembre de 2016, el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referida Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Desde hace varias legislaturas se ha propuesto la reducción del número de legisladores federales en nuestro país, entre los principales argumentos en favor de la reducción se establece: la necesidad de mejorar la eficacia del poder legislativo, a través de la reducción de costos de transacción o concertación de acuerdos y de representación, mediante la reducción del número de representantes y la posible mejora de calidad de los elegidos.

La reducción de legisladores federales favoreceríaun mejor funcionamiento de las tareas parlamentarias y traería un ahorro económico significativo.

La composición actual del Poder Legislativos está integrada por la Cámara de Diputados que cuenta con 300 diputados electos de distritos electorales uninominales y 200 diputados electos por el principio de representación proporcional y la Cámara de Senadores, integrada por 128 que resultan de la primera mayoría (32), la segunda mayoría (64) y el principio de representación proporcional (32).

Desde 1986 que se reformó la Constitución para incluir el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados y en 1993 se reformó para incrementar el número de Senadores a 128, la conformación del Poder Legislativo no ha sido modificada.

Los argumentos esgrimidos para aumentar el número de legisladores federales señalaban que el principio de representación proporcional, lograría la participación equilibrada de las minorías, preservaría su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evitar los excesos de un sistema mayoritario puro.

La inclusión del principio de representación proporcional en la integración de legisladores en el Senado, incrementó el número de integrantes para mejorar la correspondencia del número de integrantes de la Cámara de Diputados, así como para facilitar una integración pluralista y transformar la hegemonía de las mayorías que predominaban entonces en el Senado.

Hoy en día se considera que las reformas propuestas en 1986 y 1993, han cumplido su cometido, y por tanto es importante reducir el número de legisladores para mejorar la eficiencia del Poder Legislativo, sin afectar el actual esquema de integración.

Por último, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, difundió una investigación dónde se afirmaba que aproximadamente un 59% de la ciudadanía encuestada se inclinaba por señalar que el número de legisladores debería disminuir, y atendiendo a la citada encuesta, se pudieron extraer cuatro posturas diferentes sobre los ciudadanos que optan sobre la reducción en el número de legisladores en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Las citadas posturas concluyen: 1. La ciudadanía considera que es muy costoso tener un Congreso integrado por tantos diputados y senadores. 2. Debido al alto número de integrantes en las cámaras, resulta difícil que los legisladores logren ponerse de acuerdo sobre el trabajo a realizar. 3. Al ser muchos individuos los que integran las Cámaras, los ciudadanos opinan que siempre existen algunos muy malos que echan a perder el trabajo realizado por los demás. 4. Por último, los ciudadanos consideran que el trabajo de los legisladores resulta irrelevante para la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, Señor Presidente, le solicito de la manera más atenta dé trámite a la siguiente:

EXCITATIVA

Único.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, inciso c) y 67 numeral 1 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente remita solicitud de **excitativa** a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que emita atenta excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales con la finalidad de que dictamine la Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones del Senado de la República a los quince días del mes de diciembre de 2016.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite la propuesta de designación del ciudadano José Gerardo Quijano León, como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para un nuevo período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Fecha de clasificación: 14/12/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Enlace Legislativo
Reservada: No
Periodo de reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación de periodo de reserva: 0 años
Confidencial: SI (Datos Curriculares)
Fundamento Legal: Art. 113, fracción II de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación: Indefinida
Rúbrica y cargo del servidor público:

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/3014/16
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presentes

Por este medio me permito comunicar a ustedes que con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en los artículos 75 y 76 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Titular del Ejecutivo Federal somete a la consideración de ese Órgano Legislativo, la designación **C. José Gerardo Quijano León**, como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), para un nuevo periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, anexo al presente la comunicación original suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, así como la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento;
- Currículum vitae;
- Constancias que acreditan los grados académicos;
- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos correspondientes.
- Constancia de no inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano, y
- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Mtro. Valentín Martínez Garza

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. oficio número 3.1694/2016.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311
VMG/RCC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
PRESENTE.**

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es el organismo descentralizado agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene entre otras funciones, administrar el sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen operaciones garantizadas como lo son depósitos bancarios en dinero, préstamos y créditos; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador; administrar los programas de saneamiento financiero en beneficio de los ahorradores y usuarios de las instituciones financieras, y en salvaguardar el sistema nacional de pagos.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario establece que la administración del Instituto estará a cargo de la Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, en ese sentido, el artículo 75 determina que la Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal, los cuales serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

P.R. 17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El mismo ordenamiento en su artículo 76, determina que los vocales de la Junta de Gobierno del IPAB serán designados por periodos de cuatro años, de manera escalonada sucediéndose cada año e iniciándose el primero de enero respectivo, pudiendo ser designados para otro periodo por una sola ocasión.

En cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas, el titular del Ejecutivo Federal a mi cargo, sometió a la aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión cuatro designaciones de vocales de la Junta de Gobierno, mismos que fueron aprobados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 9 de enero de 2013, entre los cuales se encuentra la designación del C. José Gerardo Quijano León, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno del IPAB por el periodo comprendido desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, y con el objeto de garantizar la continuidad en las funciones del órgano de gobierno del IPAB y seguir fortaleciendo a dicho organismo en la administración del sistema de protección al ahorro bancario, someto a la aprobación de esa Cámara de Senadores la designación del C. José Gerardo Quijano León como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, para un nuevo periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

El C. Quijano León es actuario por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con estudios de Maestría en Cómputo Estadístico del Centro de Estadística y Cálculo; Colegio de Postgraduados, y Doctor en Estadística por la Universidad de Toronto, en Toronto, Canadá.

P.R. 17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuenta con una amplia trayectoria profesional en el Banco de México, en el que ocupó diversos cargos en la Dirección General de Operaciones de Banca Central entre 1984 y 1994, como Analista, Coordinador de Proyectos, Gerente de Mercado de Valores, y Tesorero de dicho órgano autónomo.

Asimismo, fungió como Director de Operaciones del Banco de México, de 1994 a 1988; fue Director de Sistemas Operativos y de Pagos del Banco de México, de 1998 a 2000; Director General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, de 2000 a 2012. Actualmente es Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, desde el 2013.

Dentro sus actividades académicas, destacan las siguientes: Profesor de la Escuela Nacional de Agricultura, de 1976 a 1977; Consultor en Estadística y ayudante de profesor en el Departamento de Estadística de la Universidad de Toronto, de 1979 a 1982; profesor de la Universidad Autónoma de Chapingo, de 1982 a 1984; Profesor e Investigador Adjunto del Centro de Estadístico y Cálculo del Colegio de Postgraduados, de 1982 a 1984, así como profesor y asesor en Estadística en el Programa de Doctorado en Administración de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Administración y Contaduría de la Universidad Nacional Autónoma de México.

P.R. 17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Finalmente, es de señalar que con la documentación que se adjunta al presente, se confirma que el C. Quijano León continúa cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 78 de la Ley de Protección para el Ahorro Bancario, asimismo por las cualidades demostradas durante su desempeño, el titular del Ejecutivo Federal a mi cargo, está convencido que es la persona idónea para fungir para un nuevo periodo como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

P.R. 17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado dirigido a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se somete a su consideración, la ratificación del C. José Gerardo Quijano León como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

Reitero a Usted, ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a 14 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCE

P.R. 17

INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES

Oficio con el que remite su Informe semestral de labores, correspondiente al período del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES
DIRECCIÓN GENERAL

IFECOM/DG/1530/2016
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2016

SENADO DE LA REPÚBLICA
13 DIC 2016
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Senador Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva Cámara
de Senadores del Congreso de la Unión

F 159102

En cumplimiento a la fracción XV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como a la decisión tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 698/2000, notificada a este órgano por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio SEP/PLE/003/8422/2000 de fecha 25 de octubre de 2000, en mi carácter de Directora General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, presento a esa Honorable Asamblea, informe semestral de labores del Instituto, del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

Atentamente

Lic. María Esther Sandoval Salgado
Directora General

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS
DE CONCURSOS MERCANTILES

010933
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2016 DIC 14 AM 10 19
RECIBIDO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:

- **Por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

010908

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1531
EXP. **3672**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

2016 DIC 13 PM 6 12

RECIBIDO

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con número CD-LXIII-II-1P-125, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rgj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. y **II. ...**

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón, pepino de mar y** langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. a **V. ...**

...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a **IX. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-1P-125
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

2

- **Por el que se reforman los artículos 420 y 422 del Código Penal Federal.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

010909

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1540
Exp. 3673

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

2016 DIC 13 PM 6 13
RECIBIDO

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 420 y 422 del Código Penal Federal, con número CD-LXIII-II-1P–126 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

*lmv**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 420 Y 422 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 420 y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos** a **dieciocho** años de prisión y por el equivalente **de tres mil a seis mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a **V. ...**

...

Artículo 422. ...

La pena mínima de prisión se aumentará en dos años cuando se trate de la comisión dolosa de los delitos previstos en los artículos 414, párrafo primero, 415, fracción I, así como 416, párrafo primero, cuando se trate de personas que realicen las actividades previstas en dichos preceptos en cantidades anuales iguales o superiores a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.

El incremento previsto en el párrafo anterior será aplicable para el caso de los delitos previstos en los artículos 418, fracciones I y III cuando se trate de remoción de vegetación en superficies superiores a mil metros cuadrados, 418, fracción II cuando se trate de asociación delictuosa y el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 cuando se transporten recursos forestales en cantidades superiores a quince metros cúbicos o su equivalente, 420 cuando se trate de asociación delictuosa, y 420 Bis, fracción I cuando se trate de superficies superiores a mil metros cuadrados y fracción II cuando el daño sea superior a doscientos metros cuadrados de un arrecife.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-II-1P-127
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

*lmv**

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.

Junta de Coordinación Política

C.C. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

La Junta de Coordinación Política, por su amable conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1, inciso c), 105 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Senador **Roberto Gil Zuarth** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se integra a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 13 de diciembre de 2016.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Fernando Herrera Ávila
PRESIDENTE
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sen. Emilio Gamboa Patrón
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Maria Lucero Saldaña Pérez
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ACUERDO POR EL QUE EL SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE INTEGRA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Uno, por el que se establece el procedimiento para la selección de consejeros honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INICIATIVAS

1. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 51 del Código Penal Federal.

SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

2. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

4. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

5. De los Senadores María del Rocío Pineda Gochi, Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Torres Peimbert, Gerardo Sánchez García y Zoé Robledo Aburto, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

6. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción III del artículo 76 constitucional, a fin de establecer los mecanismos de regulación para la salida de las fuerzas armadas nacionales fuera de los límites del país y la autorización para su participación en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

7. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

8. De los Senadores Manuel Bartlett Díaz, David Monreal Ávila, Carlos Manuel Merino Campos y Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

Los suscritos **MANUEL BARTLETT DÍAZ, DAVID MONREAL ÁVILA, CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS** y **LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**, Senadores de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 8 numeral 1 fracción I, del Reglamento del Senado, sometemos a la consideración del Pleno del Senado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales*"; como resultado de un proceso legislativo expedito que genera dudas razonables sobre si se tomaron en cuenta todas las formalidades esenciales en su substanciación, así como si las discusiones en las Cámaras de Origen y Revisión fueron suficientes para comprender los alcances e impacto del Sistema de Justicia Militar.

No obstante que las disposiciones del citado Dictamen, contravienen lo dispuesto por los artículos 1, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 49, 102 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 5, 7, 8, 11 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 10, 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad del Sistema Jurídico Mexicano; el Senado de la República como Cámara Revisora, aprobó en lo general por 78 votos a favor y 27 en contra, las referidas reformas; remitiéndolas al Titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación, la cual se efectúo en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, el 15 de junio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 38, 49 bis fracción XII, 81 Bis, fracción VII y 83 fracción XIII, XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX, del Código de Justicia Militar; así como 2, 10, 43, 73, 87,101 fracción I inciso b y fracción II inciso b, 103, 105, 123, 128 fracción VIII, 129 fracción VII, y XI, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 151, 153, fracción XI, 162, 171, 212, 215, 238, 245, 247 fracciones III y V, 248, 262, 264, 267, 278, 282, 283, 286, 291, 295, 296, 299, 352, 357, 361, 363, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales.

De forma similar, el 27 de junio de 2016, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Organismo Constitucional Autónomo en esa Entidad Federativa, promovió Controversia Constitucional en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo de la Federación, ante el Alto Tribunal, para impugnar

el artículo 282 del Código Militar de Procedimientos Penales; la cual fue admitida a trámite el 1 de julio del año en curso por el Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Independientemente de la resolución que en su caso emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad de las normas controvertidas, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; razón por la cual se formula la presente Iniciativa.

El **cateo**[1]es una excepción a los principios de legalidad, seguridad personal e inviolabilidad del domicilio, establecida en el artículo 16 párrafo onceavo de la Norma Fundamental, el cual señala "…*En toda orden de cateo, **que sólo la autoridad judicial podrá expedir**, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia*…".

En relación con lo anterior, el Título Tercero, Capítulo I, artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, ordena que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación; **principio de división de poderes que contraviene el citado DECRETO;toda vez que de conformidad a este**, la orden de cateo es librada por un Juez de Control Militar, a solicitud de la Policía Militar y Ministerio Público Militar, **todos dependientes en jerarquía del Presidente de la República**, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Es importante precisar que de conformidad a los artículos 13 y 129 de la Carta Magna, el fuero militar debe restringirse material y temporalmente a las infracciones y delitos que atenten contra la disciplina militar "*en tiempo de paz*", ya que la justicia castrense permanente no encuentra sustento en la realidad constitucional que vive el país.

El Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y formuló la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, la cual en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos resolvió:

> *"…272. El Tribunal considera pertinente señalar que reiteradamente ha establecido que la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, **su utilización debe ser mínima**, según sea estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. En un Estado democrático de derecho, **la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares.** Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.*
>
> *273. Asimismo, esta Corte ha establecido que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien*

[1] "***2.*** *tr. Am. Allanar la casa de alguien*", Diccionario de la Real Academia Española.

*jurídico lesionado, **la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de Derechos Humanos** sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que "[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso", el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.*

*274. En consecuencia, tomando en cuenta la jurisprudencia constante de este Tribunal (supra párrs. 272 y 273), debe concluirse que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, **dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios**. En este sentido, **frente a situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.***

275. La Corte destaca que cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a Derechos Humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia (supra párr. 247). En tal sentido, las víctimas de violaciones a Derechos Humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario."

Derivado de la referida sentencia formulada por la Corte Interamericana, el Alto Tribunal dictaminó en el Expediente Varios 912/2010[2]:

*"…La Corte Interamericana de Derechos Humanos no establece la necesidad de modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en términos prácticos, **su interpretación debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia**, contenidos en la propia Constitución y el artículo 8.1 de la citada Convención Americana.*

La conclusión a la que arribó la sentencia cuyo cumplimiento se examina, fue en el sentido de que frente a situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a Derechos Humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

A lo anterior el mismo Tribunal Internacional añadió que las víctimas de violaciones a Derechos

[2] Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente Varios 912/2010. "Caso Rosendo Radilla Pacheco". Véase en: http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225

Humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal civil competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.

De este modo, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ***para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la interpretación que corresponde al artículo 13 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 2º de la Convención Americana, deberá ser coherente con los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en ella, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, entre otras prerrogativas, prevé el derecho a comparecer ante un juez competente.***

Por tanto el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el mismo artículo 13 conforme a esta interpretación a la luz de los artículo 2° y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ello es así porque al establecer cuáles son los delitos contra la disciplina militar no garantiza a los civiles o sus familiares que sean víctimas de violaciones a los Derechos Humanos tengan la posibilidad de someterse a la jurisdicción de un juez o tribunal ordinario.

Consecuentemente, como el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de acuerdo con lo que ella establece y de conformidad con los tratados internacionales de la materia y favoreciendo en todo tiempo a las personasla protección más amplia, deberá considerarse que el fuero militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles.

Esta interpretación debe observarse en todos los casos futuros que sean del conocimiento de este Tribunal, funcionando en Pleno o en Salas e independientemente de la vía por la cual el asunto llegue a ser del conocimiento de estos órganos. Esto es, por las vías ordinarias para la resolución de asuntos, sean estos de competencia originaria del tribunal o sea necesaria su atracción, para lo cual debe considerarse este tema como de importancia y trascendencia para el ejercicio de las competencias correspondientes..."

Fortalece lo expuesto, las diversas recomendaciones que han emitido Organismos Internacionales sobre los alcances del fuero militar y la justicia militar, por citar algunos ejemplos, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la cuarta sesión del Examen Periódico Universal (EPU), indicó que el Estado debía "*asegurar la* ***primacía de la jurisdicción civil*** *sobre el sistema de justicia militar en todo el país".*

Por su parte, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, en su Informe del 29 de diciembre de 2014 sobre su misión a México señaló:

"…19. En junio de 2014 se reformó el Código de Justicia Militar extrayendo de la jurisdicción militar los casos de víctimas civiles de violaciones a derechos humanos, lo que recupera la práctica de declinación de competencia que los tribunales militares venían implementando según criterios de la SCJN. ***El Relator Especial lamenta que la reforma mantenga en la jurisdicción militar casos de violaciones de derechos humanos cuando tanto agresor como víctima sean militares****. Ello no atiende plenamente los estándares internacionales ni la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos…*

…22. La militarización de la seguridad pública se mantiene como estrategia, ya que más de 32.000 militares aún cumplen tareas propias de corporaciones civiles. También se incorporaron militares retirados o en licencia a corporaciones civiles de seguridad y se creó una Gendarmería con entrenamiento militar, ***lo que compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos****…*

…26. El Relator Especial observó inquietantes coincidencias entre los testimonios. Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, ***incluyendo bases militares****, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; "toques" con dispositivos el ctricos ("chicharra" , generalmente en los genitales; asfiia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos. En oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se la presente ante la autoridad ministerial o judicial. Repetidamente, las víctimas fueron presentadas ante medios de comunicación como delincuentes, sin que exista sentencia condenatoria, lo que constituye en sí trato degradante.*

…b) Reformar el Código de Justicia Militar para asegurar que ***los casos de violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidos por un militar contra otro militar también sean de competencia de las autoridades civiles****;…*

…83. Respecto a las medidas de prevención:..

a) Retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles;…"

Reconociendo la labor que realizan la Armada, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para defender la integridad, soberanía e independencia de la Nación, así como garantizar la seguridad del interior, **la Cámara de Senadores debe salvaguardar el principio de división de Poderes** contenido en la Norma Fundamental, que es la representación de la voluntad popular y establecer los límites excepcionales a la justicia militaren el ámbito exclusivo de su competencia. De igual forma, en términos del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de esta Soberanía, debe velar por la inviolabilidad del recinto legislativo.

Es indispensable que en el desempeño de las funciones de las fuerzas castrenses, los actos de investigación que impliquen una afectación a los derechos y libertades consagrados en la Constitución General, sea el Poder Judicial de la Federación quien determine sus alcances, respetando al Estado de Derecho, a las Instituciones de la República, asegurando el equilibro y estabilidad del ejercicio del poder público en México.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción IV del artículo 67 Bis y reforma la fracción XXVIII del

artículo 83 del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 67 Bis. Corresponde a las salas unitarias del Tribunal Superior Militar conocer del Recurso de apelación promovido en contra de las resoluciones emitidas por el juez de control en los casos siguientes:...

…**IV.**Se deroga;…

Artículo 83. Las funciones del Ministerio Público, son las siguientes:...

…**XXVIII.**Solicitar las órdenes para efectuar un cateo al Juez de Control Civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción II del artículo 248, reforman los artículos 278, 279, 280, 281, 282 y deroga la fracción IV del artículo 428del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 248. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:...

…II. Se deroga…

Artículo 278.**Solicitud de orden de cateo**
Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de queel lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorizaciónjudicial**civil** para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, seexpresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetosque se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como losservidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

Artículo 279.Resolución que ordena el cateo
La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

I.El nombre y cargo del Juez de control**civil** que lo autoriza y la identificación del expediente en el cualse ordena.

II.La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se esperaencontrar en estos.

III.El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda laposibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan.

IV.El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro delos tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exactaderealización.

V.Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.

VI.La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por el Juez de control**civil** de manera inmediata porcualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecenciadel Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que sehayarecibido.

VII.Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la ordende cateo deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

Artículo 280.Negativa del cateo
En caso de que el Juez de control **civil** niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias ysolicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión**a la autoridad civil correspondiente**. En este caso la apelación debe ser resuelta en unplazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Artículo 281.Medidas de vigilancia
Aún antes de que el Juez de control **civil** dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrádisponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime convenientepara evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos ocosas que constituyen el objeto del cateo.

Artículo 282.Cateo en residencia u oficinas públicas
Únicamente en situaciones que afecten la seguridad nacional, para la práctica de un cateo en la residencia u oficina de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo oJudicial de los tres órdenes de gobierno o en su caso organismos constitucionales autónomos, la Policía o elMinisterio Público recabarán la autorización correspondiente al Juez de Control Civil; salvo loprevisto en el artículo 280 de este Código.

Artículo 284.Formalidades del cateo
Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo **expedida por la autoridad civil**a quien habite o esté en posesióndel lugar donde se efectúe, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier personamayor de edad que se halle en el lugar…

Artículo 428.**Resoluciones del Juez de control apelables…**
…IV. Se deroga…

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

MANUEL BARTLETT DÍAZ	**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**	**DAVID MONREAL ÁVILA**	**LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**

Ciudad de México, a 15 de dicimebre de 2016

9. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

10. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley Federal de Trabajo y se adiciona el Capítulo VIII a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

11. Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ARMANDO RÍOS PITER

12. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, Senadora de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos político-electorales que el Estado mexicano reconoce a sus ciudadanos, pueden ser suspendidos o cancelados por mandato de la ley o por orden judicial; en ambos supuestos, el Estado ejerce la facultad que le otorga la propia Constitución para los casos previstos en su norma.

Sin embargo, el problema se presenta en el momento que la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Estado para suspender los derechos político—electorales del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; mientras que el numeral 20, Apartado B, Fracción I, del mismo ordenamiento fundamental protege a esos mismos ciudadanos a que sean considerados presuntamente inocentes hasta en tanto no se les demuestre lo contrario mediante sentencia debidamente ejecutoriada emitida como producto de un juicio seguido con las formalidades que marca la propia Carta Magna. De ahí lo contradictorio entre ambos derechos.

Por su parte, los derechos políticos son el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan al ciudadano para participar en la vida política de su nación, expresando con el ejercicio del derecho su criterio, como forma de ejecutar su libertad personal y de conciencia y formando, con su manifestación, un vínculo con sus representantes electos, es decir, entre gobernantes y gobernados.

Dichas prerrogativas ciudadanas se encuentran contempladas en el numeral 35 de nuestra Constitución, cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:
1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
a) El Presidente de la República;
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y
7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción."

En cuanto a la facultad conferida a los órganos del Estado para que puedan suspender los derechos políticos civiles de los ciudadanos, ésta adquiere el carácter de una sanción en unos casos, de una pena propiamente dicha en otros, y como una mera consecuencia de la pena de prisión, en el ámbito penal, de la que es accesoria."

Ahora bien, a éste último aspecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

…

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
…"

Por lo que, bajo tales circunstancias, la pena de prisión produce una consecuencia accesoria consistente en la suspensión de los derechos políticos, es decir, los previstos en el artículo 35 constitucional y, además de éstos, la de los derechos propiamente civiles como son los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. Asimismo, este precepto manda que la suspensión comience desde que se dicta el auto de formal prisión o sujeción a proceso, vulnerándose con ello la garantía constitucional de presunción de inocencia que cobija a todos los mexicanos.

Bajo este contexto, en el pasado reciente, se ha discutido mucho si debe darse cumplimiento a la fracción II del artículo 38 de la Constitución Federal, que establece la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena de prisión, y que tal suspensión será computada a partir de la fecha del auto cabeza de proceso.

Sobre el particular se cuenta con el criterio jurisprudencial sostenido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que estima improcedente disponer la suspensión de los derechos políticos en el auto de formal procesamiento, por un delito que tenga prevista pena privativa de la libertad, tal como se desprende de la tesis de rubro y texto siguientes:

DERECHOS POLÍTICOS SUSPENSIÓN DE. EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL AMPLÍA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE PREVÉ LA FRACCIÓN II DEL ORDINAL 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es improcedente ordenar en el auto de formal prisión la suspensión de los derechos políticos del procesado, pues dicha pena comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena, como lo dispone el numeral 46 del Código Penal Federal, que amplía la garantía constitucional prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional, considerando que esta última disposición, establece la suspensión de los derechos políticos de un gobernado por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad contado desde la fecha del dictado del auto de formal prisión; empero, hay que recordar que a favor del procesado opera la presunción de inculpabilidad hasta que no se demuestre lo contrario, y esto vendría a definirse en el proceso penal, el cual de terminar con una sentencia ejecutoriada en tal sentido, ello sustentaría la suspensión de los derechos políticos del quejoso, por lo que es inconcuso que aquella norma secundaria es más benéfica, ya que no debe soslayarse que las garantías consagradas en la Constitución son de carácter mínimo y pueden ser ampliadas por el legislador ordinario tal como ocurre en el citado dispositivo 46 de la legislación penal federal, al establecer que la suspensión en comento se hará hasta la sentencia ejecutoria, de manera que al no advertirlo así el Juez instructor, se vulnera en perjuicio del titular del derecho público subjetivo, las garantías contenidas por el tercer párrafo del artículo 14 y primer párrafo del 16 constitucionales. [Tesis I.10oP. J/8, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, mayo de 2006. pág. 1525, núm. de registro: 175,103].

En igual sentido se encuentra, del mismo Tribunal, la tesis cuyo tenor literal es el siguiente:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DEL INCULPADO. LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR QUE LA ORDENA DESDE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, VULNERA LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14, TERCER PÁRRAFO, Y 16, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la suspensión de los derechos políticos del gobernado por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad se contará desde la fecha del dictado del auto de formal prisión. Por su parte, el precepto 46 del Código Penal Federal, dispone que la citada suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Ahora bien, el numeral últimamente mencionado amplía la garantía a que se refiere el propio artículo constitucional, es decir, dilata la imposición de dicha medida hasta que cause ejecutoria la sentencia respectiva, lo que se traduce en un beneficio para el procesado, pues no debe soslayarse que las garantías consagradas en la Ley Suprema son de carácter mínimo y pueden ampliarse por el legislador ordinario, además de que la presunción de inculpabilidad opera a favor del procesado hasta que no se demuestre lo contrario en el proceso penal que culmine con una sentencia ejecutoria. Consecuentemente, la resolución del Juez instructor que ordena la suspensión de derechos políticos del inculpado desde el auto de formal prisión vulnera en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14, tercer párrafo, y 16, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal. [Tesis aislada I.10oP. 20 P., Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, septiembre de 2005, pág. 1571, núm. de registro: 177,134].

Sin embargo, si el legislador estableció la suspensión de las prerrogativas del ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal y que tal suspensión debería iniciarse desde la fecha del auto de formal prisión, es evidente que la tesis que no lo considera así, va en contra expresa del aludido precepto de la Ley Suprema y, entonces, podría pensarse, y de hecho es así, toda vez que no se está guardando el principio de supremacía constitucional; lo anterior genera que la presunción de inocencia del procesado no pueda operar en su favor para evitar la clara sanción que el legislador constituyente quiso destinar al indiciado al que se le decretara formal prisión.

En un primer momento, el constituyente de 1917 estableció que no era conveniente que los ciudadanos sujetos a proceso por delito que mereciera pena de prisión pudieran sufragar. Sin embargo, atendiendo las tendencias actuales en materia de derechos humanos, podría pensarse en restringir la suspensión a sólo unas prerrogativas del ciudadano, no todas; por ejemplo, podría conservarse el derecho del voto en las elecciones populares y sí quedar suspendido el poder ser votado para cualquier cargo de elección popular y no ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, precisamente por el hecho de estar sujeto a proceso por delito grave que cancele la posibilidad de que opere en beneficio del indiciado cualquiera de las opciones de libertad condicional; además de la prerrogativa de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y la de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para defensa de la República y sus instituciones. Estas dos últimas prerrogativas sí deberían quedar suspendidas al dictarse el auto de formal prisión, sobre todo de aquellos procesados que se encuentren privados de su libertad debido a la gravedad del o los delitos que se les impute. Cosa diversa a la suspensión que no debe suceder cuando se trate del ejercicio del derecho de petición a que alude la fracción V del comentado artículo 35 constitucional, dado que de ser estrictos en la suspensión de ejercer tal derecho se llegaría al absurdo de que no podría serle aplicable el artículo 8º de la propia Constitución, que consagra precisamente este derecho. Imaginemos que en virtud de esa suspensión el procesado no pudiera ejercer su derecho de solicitar por escrito de manera pacífica y respetuosa algún trámite relacionado inclusive con su situación de procesado,

pues la referida fracción V del artículo 35 citado, textualmente establece: "Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición". Es evidente que en la práctica no se da la suspensión efectiva de tal prerrogativa, la cual está expresamente contemplada para suspenderse si se toma el sentido literal del texto de la fracción V del precepto 35 en relación con el 38 fracción II, ambos de la Constitución Federal.

Lo anterior no significa que el referido principio de presunción de inocencia no haya sido reconocido expresamente en nuestro andamiaje jurídico antes de las reformas constitucionales de junio del 2008, pues a través de diversos instrumentos internacionales, los cuales forman parte de nuestro máximo ordenamiento jurídico, según lo establece el numeral 133 de la propia Constitución, ya era parte de nuestra normatividad positiva, dentro de los que encontramos entre otros:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 11, párrafo 1 prevé:

  "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, el dos de mayo de 1948, señala, en su artículo XXVI:

  "Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se demuestre que es culpable."

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A, el 19 de diciembre de 1966, señala en su artículo 14 párrafo 2:

  "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica, adoptado el 22 de noviembre de 1969, establece, en su artículo 7, párrafo 5, bajo el título "Derecho a la Libertad Personal", que:

  "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe en proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

- Por otra parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, dispone:

  "Artículo 23. Derechos Políticos

  1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

  a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual

y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

- Finalmente, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su numeral 8, se dice:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."

Como se observa, los instrumentos internacionales citados corroboran el reconocimiento del principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución, los cuales, al haber sido reconocidos por el Estado Mexicano, forman parte del orden jurídico nacional, toda vez que fueron suscritos, aprobados y ratificados por nuestro país, en términos del artículo 133 de la Carta Magna, por lo que es obligación del Estado velar y respetar en todo momento el derecho fundamental en comento.

Como ya se estableció, antes de la reforma constitucional al artículo 20, del 18 de junio de 2008, México ya había celebrado diversos Tratados Internacionales en los que se contemplaba, desde la óptica humanista, la garantía de presunción de inocencia que debería de cobijar a todo indiciado en un proceso penal. Sin embargo, en virtud de la supremacía constitucional que impera en nuestro andamiaje jurídico, la sanción accesoria de la suspensión de los derechos político—electorales a quienes se encontraban sujetos a un proceso penal que implicara pena corporal, se decretaba desde el auto de formal prisión como lo ordena la fracción II del numeral 38 constitucional.

Es a partir de dicha reforma que en el apartado B fracción I se inserta de forma categórica la garantía de presunción de inocencia hasta en tanto no se demuestre lo contrario, es decir, hasta que no exista una sentencia ejecutoriada previo respeto a las garantías de un debido proceso.

Contemplado así, surge un problema: se contrapone de facto lo preceptuado por el numeral 20 en su apartado B fracción I con el diverso 38 fracción II, pues ambos, desde su nivel constitucional, son de obligatoria observancia.

En el año de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de dos casos concretos, el de Martín Orozco Sandoval en el Estado de Aguascalientes, y de Gregorio Sánchez Martínez en Quintana Roo, se enfrentó a determinar cuál de los dos derechos debía prevalecer, si el de presunción de inocencia que protege a los inculpados en un proceso penal, o la facultad de los órganos del Estado a suspender los derechos políticos a dichos ciudadanos a contar desde el auto de formal prisión.

En el primer caso, es decir, el de Martín Orozco Sandoval, el 19 de febrero del 2010, se le dictó auto de formal prisión por los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS cometidos en agravio de LA SOCIEDAD Y DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. El 15 de abril de ese mismo año, se dictó sentencia en el juicio de amparo tramitado por el mismo Martín Orozco en contra del auto de formal prisión, en el que se resolvió otorgarle el amparo y protección de la justicia de la Unión sólo para efectos, es decir, para que el juez de la causa emitiera otro auto en el que se respetaran las garantías constitucionales conculcadas en el recurrido.

Mediante sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA) de fecha tres de mayo del 2010, se determinó no aprobar la solicitud de registro como candidato del PAN al puesto de Gobernador Constitucional de dicho Estado por encontrarse suspendidos sus derechos político—electorales por mandato judicial y en acatamiento estricto del hipotético normativo contenido en la multicitada fracción II del numeral 38 Constitucional.

Inconforme con tal determinación, el 4 de mayo de la misma anualidad, Martín Orozco presentó ante el IEEA demanda de juicio para la protección de los derechos político— electorales del ciudadano, mismo que fue radicado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el día 9 del mismo mes y año, haciendo valer entre otras cosas, la garantía constitucional de presunción de inocencia contenida en la Constitución, Tratados Internacionales y jurisprudencia.

Entre los principales argumentos sostenidos por la Sala Superior del TEPJF en resolución respectiva, se encuentran los siguientes:

1.- El auto de sujeción a proceso no restringe la libertad sino sólo la perturba al obligar al procesado a comparecer periódicamente ante el juez instructor y a no salir de su jurisdicción territorial si no es con su autorización; mientras que la formal prisión sí está vinculada con la privación de la libertad.

2.- Al estar sujeto a proceso y no encontrarse privado de la libertad, debe permitirse al actor ejercer el derecho a ser registrado como candidato a Gobernador.

3.- Con base en lo anterior, la Sala Superior del TEPJF concluyó que en el caso en análisis no se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 38, fracción II, de la Constitución de Aguascalientes y 9, fracción I, de la ley electoral local, toda vez que Martín Orozco Sandoval se encontraba en libertad, a pesar de estar sujeto a un proceso penal, en el cual aún no se había dictado sentencia ejecutoriada, cobijándolo la garantía de presunción de inocencia, y, por ende, tenía derecho a ser registrado como candidato si cumplía con el resto de los requisitos de elegibilidad.

En el caso de Gregorio Sánchez, a diferencia del anterior, el 6 de mayo del 2010, el Consejo Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó su registro como candidato a Gobernador Constitucional de dicho estado. El 1º de junio de ese mismo año, se dictó auto de formal prisión en contra de dicha persona por su presunta responsabilidad en la comisión de diversos delitos, entre los que se encontraba el de delincuencia organizada. En virtud de lo anterior, el 3 de junio siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo determinó cancelar el registro de Gregorio Sánchez Martínez como candidato a Gobernador Constitucional de ese estado en razón del auto de formal prisión emitido en su contra. El 4 de junio inmediato siguiente, Gregorio Sánchez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político—electorales del ciudadano, dentro de la cual, se esgrimieron principalmente los siguientes agravios: 1) violaciones procesales y formales; 2) violaciones de fondo; y 3) agravios vinculados con los efectos de la cancelación ordenada en la emisión del acuerdo reclamado en virtud de que, según GregorioSánchez, el Consejo General del Instituto Electoral responsable, no tenía facultades para revisar fuera de los plazos señalados por la ley los requisitos de elegibilidad.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar la cancelación del registro como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo de Gregorio Sánchez Martínez en virtud de que su situación corporal era de privación de libertad, y en tales condiciones la referida persona no estaba en condiciones de seguir desplegando la campaña electoral para el cargo de Gobernador de Quintana Roo, porque no existía la certeza de que en el caso de resultar ganador de la liza electoral, pudiera asumir ni ejercer el cargo en agravio del interés colectivo de los electores, sin que sea óbice para tal determinación el

hecho de que lo protegía la garantía constitucional de presunción de inocencia, toda vez que como ya se dijo, al tratarse de un delito grave que no contempla los beneficios de libertad condicional, se encontraba recluido.

De lo antes referido, puede concluirse que el criterio jurisdiccional que permite resolver la controversia inicialmente planteada, ofrece una aplicación diferenciada de la facultad de los órganos del Estado a suspender los derechos político—electorales tomando en cuenta los bienes jurídicos tutelados e involucrados en el caso concreto.

Por lo que, en el supuesto de que un ciudadano se encuentre sujeto a proceso penal, al que no se le haya dictado sentencia debidamente ejecutoriada, respetándose en todo momento las reglas de un debido proceso, éste conservará su derecho político activo al voto.

Por otra parte, cuando al ciudadano se le haya dictado auto de sujeción a proceso, pero que en virtud de la no gravedad del delito que se le imputa es beneficiado legalmente con su libertad mediante caución, no se le suspenderán sus derechos político—electorales.

Pero para el caso de que el auto de formal prisión sea emitido por la presunción de la comisión de un delito grave que impida que el ciudadano sea beneficiado por alguno de los sustitutivos de la pena de prisión contemplados por la ley, dado que está por encima el interés público de los electores, sobre la certeza de que quién salga ganador de la liza electoral podrá asumir y desempeñar el cargo, y al encontrarse privado de su libertad no ofrece esa seguridad, será privado temporalmente de sus derechos político—electorales del ciudadano, excepto su derecho activo de voto.

Ello es así en virtud de que, en concepto de la Sala Superior, conforme con una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 38, fracción II, 14, 16, 19, 20, apartados A, fracción I, B, fracción I, así como 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, aun cuando el ciudadano se encuentre sujeto a un proceso penal con motivo del dictado de un auto de formal prisión, está en aptitud de ejercer sus derechos político—electorales, como el de ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, mientras no sea privado de su libertad.

La posición asumida por ese órgano jurisdiccional encuentra lógico respaldo en el hecho de que, si el actor únicamente puede ser privado del derecho a ser registrado como candidato por sentencia ejecutoria, la cual no ha sido dictada, tan sólo se encuentra sujeto a proceso penal, el cual enfrenta en libertad por haber obtenido el beneficio constitucional previsto en el numeral 20, apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución, entonces no hay razones válidas para justificar la afectación a los derechos político-electorales del indiciado, pues es innegable que salvo la limitación acaecida, dicho ciudadano, al encontrarse libre y al operar en su favor el principio de presunción de inocencia, debe continuar en el uso y goce de todos sus derechos políticos.

En efecto, si la calidad de sujeto a proceso no significa una condena, conforme con el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional, debe entenderse entonces que la suspensión de los derechos prevista en la fracción II, del artículo 38 del mismo ordenamiento, es consecuencia de la privación de la libertad y con ello de la imposibilidad material y jurídica de ejercer un cúmulo de diversos derechos que integran la esfera jurídica del gobernado.

A la misma conclusión se arriba al realizar una interpretación sistemática y funcional, porque conforme a estos métodos se obtiene que la suspensión de los derechos políticos se produce únicamente respecto de

aquellos ciudadanos que, dada la magnitud del ilícito cometido, no tienen la posibilidad de encuadrar en la hipótesis normativa que actualiza el incidente caucional, y por ende, al encontrarse forzados a ingresar en prisión, se ven restringidos en el uso y goce de ciertos derechos político- electorales. Consecuentemente, quedan automáticamente fuera de dicha sujeción los delitos que no necesariamente se castigan con pena privativa de libertad, como los que sólo prevén sanción pecuniaria, apercibimiento o pena alternativa, casos en los cuales no se afecta la libertad personal, y por lo tanto, hacen viable la aplicación diferenciada de la facultad constitucional concedida a los órganos del Estado en la fracción II, del artículo 38 constitucional respecto de la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción II, del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, aplicándose dicha suspensión de la manera siguiente:

a. Si el indiciado se encuentra sujeto a proceso, gozando de los beneficios legales de algún sustitutivo de la pena corporal, gozará plenamente de todos sus derechos políticos contemplados en el numeral 35 de esta Constitución;

b. Si el indiciado se encuentra privado de su libertad desde el dictado del auto de formal prisión, se le suspenderán únicamente los derechos políticos contemplados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 35 de esta Constitución.

c. Para el caso de que ya exista sentencia ejecutoriada que lo declare culpable, se suspenderán todos los derechos contemplados en el artículo 35 de esta Constitución, y dicha suspensión durará el tiempo que dure la condena.

…

...
…
…
…

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Honorable Cámara de Senadores, a 13 de diciembre de 2016

13. Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JORGE TOLEDO LUIS

14. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea un capítulo IV en el Título Séptimo del Código Penal Federal.

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIII LEGISLATURA

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

El que suscribe, Senador Francisco Salvador López Brito, **Senador de la República, por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto** por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente: **Iniciativa por la que se crea un Capítulo IV del Título Séptimo del Código Penal Federal que contempla los artículos 199 Séptimus, 199 Octavus, 199 Novenus, 199 Décimus, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), instrumentar la estrategia para definir y establecer las acciones idóneas para prevenir o contrarrestar riesgos sanitarios. Su misión consiste en proteger a la población contra riesgos a la salud que sean provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de contingencia sanitarias y la prestación de servicios de salud, mediante la regulación, control y fomento sanitario.

Así, entre las funciones de la COFEPRIS se encuentra el control sanitario de productos, servicios contemplando con ello su importación y exportación así como la vigilancia de los establecimientos dedicados al proceso de los productos. Siendo que, entre los referidos productos sujetos al control y vigilancia sanitaria por parte de dicha dependencia, se encuentran los Productos de Tabaco.

1

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

Con respecto a los mismos, México es miembro del Convenio Marco Para el Control del Tabaco, el cual fue publicado por parte del Senado de la República en el Diario Oficial de la Federación, fue hecha el 12 de Mayo del 2004 y depositado en la Organización de las Naciones Unidas, el 28 de Mayo de 2004.

Conforme el artículo 3 del referido Convenio Marco Para el Control del Tabaco en la Organización de las Naciones Unidas, su objeto es proporcionar un marco para las medidas de control del tabaco, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

En cumplimiento y acogiendo las disposiciones de dicho compromiso internacional, el Estado Mexicano creo la Ley General para el Control del Tabaco en el año 2008 derogó y reformó diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el objeto de regular la orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco.

Entre los aspectos contemplados dentro del Convenio Marco Para el Control del Tabaco, en su artículo 15[1], se encuentra el compromiso de los Estados parte para implementar las regulaciones

[1] ***Artículo 15*** *Comercio ilícito de productos de tabaco*
1. Las Partes reconocen que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco.
2. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que todos los paquetes o envases de productos de tabaco y todo empaquetado externo de dichos productos lleven una indicación que ayude a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, ayude a las Partes a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Además, cada Parte:
a) exigirá que todos los paquetes y envases de productos de tabaco para uso al detalle y al por mayor que se vendan en su mercado interno lleven la declaración: "Venta autorizada únicamente en (insertar el nombre del país o de la unidad subnacional, regional

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

y acciones necesarias para lograr la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación.

Regulación y acciones consistentes en la promulgación y fortalecimiento de la legislación, con sanciones y recursos apropiados contra el comercio ilícito[2] de productos de tabaco incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando. Entre dichas acciones y regulaciones, dicho Convenio Marco propone por ejemplo, exigir que los paquetes o envases y todo empaquetado externo de los productos de tabaco lleven una indicación de su origen y su destino final o autorización para

---

o federal)", o lleven cualquier otra indicación útil en la que figure el destino final o que ayude a las autoridades a determinar si está legalmente autorizada la venta del producto en el mercado interno; y
b) examinará, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito.
3. Cada Parte exigirá que la información o las indicaciones que ha de llevar el empaquetado según el párrafo 2 del presente artículo figuren en forma legible y/o en el idioma o los idiomas principales del país.
4. Con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, cada Parte: a) hará un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, incluido el comercio ilícito, reunirá datos sobre el particular e intercambiará información entre autoridades aduaneras, tributarias y otras autoridades, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes aplicables;
b) promulgará o fortalecerá legislación, con sanciones y recursos apropiados, contra el comercio ilícito de productos de tabaco, incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando;
c) adoptará medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados y de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional;
d) adoptará y aplicará medidas para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en su jurisdicción en régimen de suspensión de impuestos o derechos; y
e) adoptará las medidas que proceda para posibilitar la incautación de los beneficios derivados del comercio ilícito de productos de tabaco.
5. La información recogida con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4(a) y 4(d) del presente artículo será transmitida, según proceda, en forma global por las Partes en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21.
6. Las Partes promoverán, según proceda y conforme a la legislación nacional, la cooperación entre los organismos nacionales, así como entre las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes, en lo referente a investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco. Se prestará especial atención a la cooperación a nivel regional y subregional para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.
7. Cada Parte procurará adoptar y aplicar medidas adicionales, como la expedición de licencias, cuando proceda, para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito.

[2] El protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, dispone en su artículo 1, la siguiente definición: *Por «comercio ilícito» se entiende toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.*

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

ser comercializados dentro del territorio del Estado, así como que la información e indicaciones contenida en los mismos, sea legible y en el idioma o idiomas principales del país. Es importante precisar que dicho Convenio, contiene en la parte relativa a su preámbulo, expresamente, que existe un amplio reconocimiento en el ámbito internacional de la necesidad de crear acciones cooperativas para eliminar toda forma de tráfico ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluido el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación.

Adicionalmente, en materia de acciones para el combate del comercio ilícito, el Convenio Marco Para el Control del Tabaco propone textualmente acciones de control a lo siguiente: (i) al comercio transfronterizo de Productos de Tabaco; (ii) adopción de medidas para para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de Productos de Tabaco; (iii) expedición de licencias, cuando proceda, para controlar o reglamentar la producción y distribución de los Productos de Tabaco; y la regulación de sanciones y recursos apropiados, contra el comercio ilícito de Productos de Tabaco, incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando, incluyendo aquellas que garanticen el decomiso y destrucción de los mismos, así como del equipo empleado en su fabricación.

Asimismo, es importante señalar que en la actualidad existe un Protocolo derivado del CMPCT, el cual se refiere a la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, mismo que si bien es cierto aun no obtiene la totalidad de la ratificación de 40 Estados partes necesarios para que entre en vigor como Ley Internacional, también lo es que dicho hecho es únicamente cuestión de tiempo para que cobre vigencia. Este protocolo busca eliminar todas las formas de comercio ilícito como la fabricación ilegal y el contrabando de productos de tabaco.

4

Dicho Protocolo nace, de conformidad con el Boletín No. 14/005 emitido el pasado 16 de enero del 2014 por la ONU, ya que se estima que a nivel mundial alrededor del 10% del mercado de cigarrillos es ilícito, pero en algunos países esta cifra supera el 50%. Además de que los Estados han reconocido que el comercio ilícito de tabaco representa un grave problema para la salud pública, ya que como se ha señalado, hace que estos productos sean más accesibles y baratos, en particular para los grupos más vulnerables como los jóvenes y las personas con menos recursos. Además debilita las políticas de control de tabaco y produce considerables pérdidas en los ingresos públicos por el contrabando.

Este protocolo fue aprobado en noviembre del 2012, y es el primero de una serie de protocolos del Convenio Marco de la OMS que especifican medidas a tomar en áreas claves de acción. Por lo que, al igual que el Convenio Marco, el Protocolo tiene rango de tratado internacional, y una vez que cobre vigencia, nuestro Estado se verá en la obligación de cumplir con sus disposiciones, objetivos e intenciones, que pueden resumirse en eliminar completamente todas las formas de comercio ilícito de productos del tabaco. Tan es así que las disposiciones más importantes de dicho Protocolo, en específico la Parte IV correspondiente a INFRACCIONES en correlación con su artículo 14[3], se refieren a situaciones, como conductas ilícitas y delitos penales, confiscación de pagos y eliminación o destrucción de los productos decomisados

---

[3] *Artículo 14*
Conductas ilícitas, incluidos delitos penales
1. Cada Parte adoptará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como ilícitas con arreglo al derecho interno las siguientes conductas:
a) fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación contraviniendo lo dispuesto en el presente Protocolo;
b) i) fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación sin pagar los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables o sin exhibir las estampillas fiscales que corresponda, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas exigidas;
ii) cualquier otro acto de contrabando o intento de contrabando de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación no previsto en el apartado b) i);

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

c) i) cualquier otra forma de fabricación ilícita de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, o envases de tabaco que lleven estampillas fiscales, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas que hayan sido falsificadas;
ii) vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco fabricado ilícitamente, productos de tabaco falsificados, productos con estampillas fiscales o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas falsificadas o equipo de fabricación ilícito;
d) mezclar productos de tabaco con otros que no lo sean durante el recorrido a través de la cadena de suministro, con el fin de esconder o disimular los primeros;
e) entremezclar productos de tabaco con productos que no lo sean contraviniendo el artículo 12.2 del presente Protocolo;
f) utilizar Internet, otros medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología para la venta de productos de tabaco o equipo de fabricación en contravención del presente Protocolo;
g) en el caso del titular de una licencia de conformidad con el artículo 6, obtener tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación de una persona que debiendo serlo no sea titular de una licencia de conformidad con el artículo 6;
h) obstaculizar el cumplimiento por parte de un funcionario público u otra persona autorizada de las obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
i) i) hacer una declaración que sea falsa, engañosa o incompleta, o no facilitar la información requerida a un funcionario público u otra persona autorizada que esté cumpliendo sus obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, a menos que ello se haga en el ejercicio del derecho a la no autoincriminación;
ii) hacer declaraciones falsas en impresos oficiales referentes a la descripción, cantidad o valor del tabaco, los productos de tabaco o el equipo de fabricación o a cualquier otra información especificada en el Protocolo para:
(a) evadir el pago de los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables, o
(b) entorpecer las medidas de control destinadas a la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
iii) no crear o llevar los registros previstos en el presente Protocolo o llevar registros falsos, y
j) blanquear el producto de conductas ilícitas tipificadas como delitos penales con arreglo al párrafo 2.
2. Cada Parte determinará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, cuáles de las conductas ilícitas enunciadas en el párrafo 1 o cualquier otra conducta relacionada con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación contraria a las disposiciones del presente Protocolo se considerarán delito penal y adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esa determinación.
3. Cada Parte informará a la Secretaría del presente Protocolo de cuáles de las conductas ilícitas enumeradas en los párrafos 1 y 2 ha determinado que constituyen un delito penal con arreglo al párrafo 2, y pondrá a disposición de la Secretaría copias de su legislación, o una descripción de esta, en lo que se da efecto al párrafo 2, así como de toda modificación ulterior de esa legislación.
4. Con miras a fomentar la cooperación internacional en la lucha contra los delitos penales relacionados con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, se alienta a las Partes a revisar su legislación nacional en materia de blanqueo de capitales, asistencia jurídica mutua y extradición, teniendo presentes los convenios internacionales pertinentes de los que sean Partes, a fin de velar por que sean eficaces en la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

6

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

En efecto, el preámbulo de dicho Protocolo establece de manera textual, en la parte que para esta iniciativa interesa, lo siguiente:

> *Reconociendo asimismo que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita a las economías de las Partes y afecta negativamente a su estabilidad y seguridad; Conscientes también de que el comercio ilícito de productos de tabaco genera beneficios financieros que se utilizan para financiar una actividad delictiva transnacional que interfiere en los objetivos de los gobiernos;*
>
> *Reconociendo que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita la consecución de los objetivos sanitarios, supone una carga adicional para los sistemas de salud y ocasiona a la economía de las Partes una merma de sus ingresos;*
>
> ...
>
> *Recordando el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes reconocen, entre otras cosas, que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la fabricación ilícita, es un componente esencial del control del tabaco;*

De la trascripción anterior, se desprende la gran necesidad por parte de los Estados a nivel mundial, de erradicar por completo mediante los ordenamientos jurídicos existentes, el denominado comercio ilícito de productos del tabaco, Sin embargo, no obstante la mencionada legislación existente en el ámbito internacional, la cual México en gran parte de ella tiene obligación de cumplir; Encontramos que en nuestro sistema normativo, únicamente existe la Ley General para el Control del Tabaco, misma que en su Título Cuarto, contiene un Capítulo Único, el cual establece medidas para combatir la producción ilegal y el comercio ilícito de Productos de

7

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

Tabaco- Dichas medidas están encaminadas a regular las licencias de importación de Productos de Tabaco, así como dotar de facultades a la Secretaría de Salud, para que a través de la COFEPRIS, intervenga en la verificación de cualquier puerto, frontera o punto del territorio nacional en relación con el tráfico de productos del tabaco y de los productos accesorios al tabaco, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios. Sin embargo, tales disposiciones se centran únicamente al producto legal, es decir, al controlado, haciendo completa omisión al problema del contrabando de dichos productos, incumpliendo con ello las disposiciones internacionales. Máxime cuando dicho ordenamiento a nivel doméstico, no remite a sanción ni mucho menos infracción alguna, ya sean administrativas o penales, para los sujetos que trafiquen con producto ilegal del tabaco. Considerándose así dicho ordenamiento normativo como imperfecto.

En ese sentido, es una realidad en nuestro sistema jurídico actual, que dicha regulación para el combate al comercio ilícito de Productos de Tabaco, contenida la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, no se apega a los lineamientos del Convenio Internacional al cual México esta constreñido, ya que al no satisfacer en su totalidad los parámetros del Convenio Marco Para el Control del Tabaco, no ha tenido un efecto reductor en el comercio ilícito, específicamente en su calidad de contrabando, de Productos de Tabaco ilegales, adulterados o falsos dentro del territorio Mexicano.

Así las cosas, si bien el mercado formal de productos de tabaco se encuentra bajo la lupa de una vasta regulación, tenemos que nuestras propias leyes y reglamentos han olvidado centrarse a combatir fehacientemente todos aquellos productos de tabaco que se comercializan de manera ilegal en el País. De esta forma es necesario implementar disposiciones contra el comercio ilícito

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

para evitar que las medidas de combate contra el tabaquismo que disponen los ordenamientos vigentes se vean vulneradas ante el mercado ilegal.

El comercio ilegal ha crecido ya que de cigarros que hasta ese momento se mantenía en niveles de aproximadamente del 2% del total del mercado, pasando de 12 marcas identificadas a finales de 2010 hasta más de 220 marcas identificadas a principios de 2015 y 17% del total del mercado. Hoy en día, la Secretaría de Salud ha detectado más de 220 marcas ilegales de cigarros que no cumplen con la legislación sanitaria, pues incluso se desconocen sus ingredientes o métodos de fabricación.

A mayor abundamiento, encontramos que de conformidad con la última Alerta Sanitaria, emitida por la COFEPRIS en Septiembre del año 2015; Dicha dependencia alerta a la población sobre los cigarros que son comercializados de forma ilegal en el Estado, y entre las marcas de tabaco ilegal que se han encontrado figuran: Ace Club, Esparta, Easy, Majestic, Dragón, Domino, Brass y Elite, Lakes, Laredo, Keys, Keris, Speedway, Racer, Sandia, Selva Negra, San Marino, Hollywood, Safari, Malverde, Biasha Nise, Birmingham, Alamo, Anchor, Chess, Flash, Aristocrat, Forastero, Fox, FX, Bentley, Black Horse Stallion, Goal, GD, Gentori, El Capo, El Elegante, El Rey, Jaisalmer, Jaipur, Fama, Parliament, Ibiza, Marshal, Platinum, Pilotos, Patrol, Pitbull, Fastar, Capri Menthol, Fugitivo, Cig One, Paradize, Rose, Royal, Trident, Top 20, Swift, Sheriff, Supreme, Harvest, Golden Mamba, Miura, Miami, Pride, Silver, Walden y Win. Con lo cual, se evidencia la preocupación por parte de las Autoridades Administrativas, respecto a la comercialización de producto ilegal del tabaco en nuestro territorio nacional, sin que exista normativa legal que prevea su prohibición y sanción.

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

De acuerdo al Programa de Acción Específico 2007-2012 emitido por la COFEPRIS, la problemática del comercio ilícito de Productos de Tabaco consiste principalmente en la exposición a productos de tabaco contaminados o el ingreso de productos contaminados al país (importaciones), sin ajustarse a procesos productivos sanitarios verificados o bien, sin contar con licencias de importación sanitarias y sin sujetarse al régimen tributario. En efecto, los cigarros de marcas ilegales, pueden tratarse de productos falsificados, adulterados o cuyos ingredientes o procedencia se desconocen, lo que incrementa la posibilidad de que contengan compuestos químicos, orgánicos u otros potencialmente tóxicos y distintos a la planta del tabaco, convirtiéndose en un factor de riesgo sanitario de importancia para nuestro país.

Además, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, el consumo de tabaco se incrementó en comparación con la última cifra de 2008, lo que refleja que el incremento de impuestos no reduce el consumo, sino que incrementa el apetito por adquirir cigarros ilegales a menor precio. Asimismo, un estudio realizado con datos de la Alianza para el Convenio Marco para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud, OMS y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, CINVESTAV, señaló datos importantes tales como, que este tipo de cigarros no cuentan con los parámetros mínimos de calidad en su elaboración, por ende, mucho menos cumplen con lo establecido en las normas sanitarias mexicanas en la materia, con ello afecta la salud de los mexicanos en general. El mismo estudio, advierte que en el mundo se venden al año, alrededor de 600,000 millones de cigarros ilegales, de los cuales 6,250 millones son comercializados al interior de nuestro país, y señala que algunas de las características de estos cigarros son un filtro menos nítido, papel más delgado, no contienen especificaciones de los elementos de los que se componen; además, como no cumplen con las normas mínimas establecidas por las leyes mexicanas, difícilmente contendrán las leyendas de advertencia y pictogramas correspondientes. Todo lo anterior genera además, la venta de

10

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

cigarrillos sueltos a cualquier público y reiteradamente daños más latentes en la salud, trayendo como consecuencia que ese comercio ilícito se permea en toda la sociedad.

Es importante mencionar, que ante esta problemática, parte de la estrategia propuesta en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, emitido por el Gobierno Federal, consiste precisamente en fortalecer el control y la vigilancia sanitaria de la producción, importación y comercialización de productos de tabaco, así como proponer adecuaciones a la legislación actual, enfocadas a que se cumpla integramente con lo estipulado en el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

Sobre el particular, en recientes ruedas de prensa, la COFEPRIS detalló que el decomiso de tabaco ilegal creció del periodo 2013-2015 en 440 por ciento en comparación con lo decomisado en 2012, aunado a que en tan solo dos años de la presente administración federal, procedió con el aseguramiento y la destrucción de más de 57 millones de cigarrillos.

Tan es así, que se comunicó un importante decomiso de cigarros provenientes del comercio ilícito en el Estado de Guanajuato, llevado a cabo por la Procuraduría General de la República de más de 7 millones de cigarros ilegales, siendo ésta la tercer entidad de mayor venta de cigarros ilegales después de Jalisco y Michoacán. No obstante, no podemos perder de vista que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, el Distrito Federal, tiene la prevalencia más alta del país en consumo de tabaco ilícito, con el 30.8% y los puntos de venta más regulares de este tipo de cigarros se localizan en su mayoría en las entradas y salidas de las líneas del Sistema de Transporte Colectivo, Metro.

Sin embargo, estas cifras y datos estadísticos, si bien son celebrables en materia de la labor de control sanitario que la Secretaria de Salud y COFEPRIS están realizando, son desalentadoras al

11

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

denotar el aumento considerable del comercio ilícito de Productos de Tabaco en nuestro país y la insuficiencia de las medidas que la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento establecen para reducir la producción ilegal y el comercio ilícito de productos del Tabaco, pero sobre todo desalentarlo y así prevenir su crecimiento.

Así, la actual regulación en materia de comercio ilícito de Productos de Tabaco no establece las sanciones y recursos óptimos en los términos que propone el Convenio Marco Para el Control del Tabaco. Motivo por el cual, se agrava la problemática reportada por la COFEPRIS mediante el Programa de Acción Especifica 2007-2012 — siendo este el más actual que se cuenta — en torno al acceso de la población a productos contaminados.

En efecto, la actual legislación para el control del tabaco, no prevé conductas delictivas relacionadas con la adulteración, alteración o contaminación de Productos de Tabaco ni tampoco con respecto a la importación, almacenamiento, transporte, expendio, venta o cualquier forma de distribución de Productos de Tabaco adulterados, contaminadas, falsificados o fabricados y/o importados sin observar los controles sanitarios que al efecto establece la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Lo anterior, no obstante que de acuerdo al reporte de la COFEPRIS — Programa de Acción Especifica 2007-2012 —, el consumo de estos productos es causa o se asocia a enfermedades como intoxicación, altos índices de plomo en la sangre, infecciones, cáncer y envenenamiento, en suma a las enfermedades y costos médicos que ya son atribuidos al consumo de tabaco controlado.

12

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

Resulta sobresaliente y contradictorio que la Ley General de Salud en sus artículos 464 y 464 Ter regulen como delito contra la salud, la adulteración y contaminación de bebidas alcohólicas y medicamentos, así como su venta o distribución. Pero que, a pesar de la problemática que representa el comercio ilícito de Productos de Tabaco, ni la Ley General de Salud ni ningún otro ordenamiento legal, tipifiquen como conducta delictiva la adulteración, alteración o contaminación de Productos de Tabaco ni tampoco la importación, almacenamiento, transporte, expendió, venta o cualquier forma de distribución de productos de tabaco ilegales.

En esas condiciones, alineados con el referido Convenio Marco para el Control del Tabaco y el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, así como con el propósito de sancionar conductas relacionadas con: (i) la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de Productos de Tabaco; (ii) la fabricación o importación de Productos del Tabaco sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones y sin contar con los pictogramas y leyendas de advertencia o información exigidas por la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia; (iii) la ausencia de marcas de identificación debidamente registradas; y (iv) la falta de pago de los impuestos, derechos y otros gravámenes fiscales que corresponda. Se pretende someter a consideración de esta H. Legislatura una nueva regulación que efectiva y válidamente logre encontrar la adecuada solución, en la reducción respecto a la producción, importación y el comercio ilícito de productos del Tabaco, pero sobre todo erradicarlo, desalentarlo, combatirlo y así prevenir su crecimiento.

La presente iniciativa se enfoca en crear un nuevo régimen delictivo, que contempla sancionar conductas relacionadas con la adulteración, alteración o contaminación de Productos de Tabaco, así como la importación, almacenamiento, venta, expendio o distribución de productos de tabaco adulterados, contaminadas o falsificados y aquellos que se introduzcan al Territorio Nacional sin

13

contar con los permisos, licencias o autorizaciones o las leyendas o información que señale la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y sin pagar los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables fiscales que corresponda, mediante la inserción del Capítulo IV denominado Tráfico Ilegal de Tabaco, dentro del Título Séptimo del Código Penal Federal, en donde se concentre la regulación de dichas conductas y se tipifiquen como delitos en contra de la salud de la población y perseguibles de oficio por las autoridades competentes.

Es importante tipificar el comercio ilícito ya que las importantes medidas que la autoridad ha tomado para combatir el tabaquismo se ven vulneradas frente al marco del comercio ilícito.

Así mismo se debe destacar que el 8 de Noviembre el servicio de administración Tributaria en coordinación con la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios en el marco de la mesa de combate a la ilegalidad inicio la destrucción de 33 millones 419 mil 200 cigarros en la aduana en Quintana Roo. Dichos cigarros procedían de países como la India, Estados Unidos, panamá, China, Vietnam y Alemania. Ostentando diversas marcas comerciales y se pretendían introducir al país sin cumplir con los requisitos legales correspondientes que marca la autoridad sanitaria, como podemos ver el problema es mayúsculo ya que en lo que va de la presente administración las autoridades aduaneras han destruido 207 millones 289 mil 890 cigarros.

Por lo expresado en la presente exposición de motivos se concluye que se deben reforzar los elementos para abatir el tráfico ilícito de tabaco, por ello se debe impulsar la creación de un nuevo régimen delictivo, que contemple el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco, que estén adulterados, falsificados, contaminados o alterados; que no cuenten con las licencias, autorizaciones o leyendas o información exigidas por la Ley General para el Control del Tabaco,

su Reglamento y demás disposiciones aplicables; sin pagar los impuestos, derechos y otros gravámenes fiscales que corresponda y sin ostentar marcas de identificación debidamente registradas. Régimen que será regulado dentro del Título Séptimo del Código Penal Federal, correspondiente a Delitos Contra la Salud, adicionando un Capítulo IV denominado Tráfico Ilegal de Tabaco.

a) Considerando que el derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental de los seres humanos que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, mismo que no puede suspenderse ni restringirse.

b) Considerando la gravedad a la salud que genera que la población consuma productos de tabaco adulterados, falsificados, contaminados y que no cumplan con los procesos de verificación sanitaria establecidos por la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

c) Considerando la afectación patrimonial que reciente el Estado Mexicano, por los costos relacionados con la atención de riesgos sanitarios y afecciones a la salud relacionadas con la ingesta o consumo de productos de tabaco falsificados o ilícitos, así como también la incapacidad de recaudar las contribuciones respectivas — afectando además gravemente con ello al Fisco Federal — y controlar dichos productos.

d) Considerando la importancia de que México dé respuesta a las estrategias y lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud en materia del Convenio Marco para el Control del Tabaco.

15

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

e) Considerando que el uso de los productos del tabaco constituye uno de los problemas más importantes de salud pública en el mundo, causando una gran proporción de mortalidad, morbilidad y enfermedades prevenibles.

En este sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE CREA UN CAPÍTULO IV LLAMADO "TRÁFICO ILEGAL DE TABACO"DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 199 SÉPTIMUS, 199 OCTAVUS, 199 NOVENUS, 199 DÉCIMUS.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DELITOS CONTRA LA SALUD

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO IV

TRÁFICO ILEGAL DE TABACO.

199 Séptimus.- A quien, por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier Producto del Tabaco en los términos que se define en la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a cinco años de prisión y multa equivalente de diez mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

16

La misma pena se aplicará a quien por si o a través de otra persona mezcle Productos de Tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

199 Octavus.- A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda, venda o de cualquier forma distribuya Productos de Tabaco de los que hace mención la Ley General Para el Control del Tabaco, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y multa equivalente de doscientos mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

199 Novenus.- Se impondrá prisión de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos mil a novecientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I.- A quién fabrique, produzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, expenda, venda o de cualquier forma comercialice, envíe, distribuya o provea, al detalle o al por mayor, Productos del Tabaco de los que hace mención la Ley General Para el Control del Tabaco, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones o las leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia o información que exige la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II.- A quién fabrique, produzca, introduzca al país, almacene, transporte, expenda, venda o de cualquier forma comercialice, envíe, distribuya o provea, al detalle o al por

17

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

mayor, Productos de Tabaco de los que hace mención la Ley General Para el Control del Tabaco, sin pagar los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables fiscales que corresponda, sin ostentar marcas de identificación debidamente registradas o cualesquiera otra información exigida por la Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento o la normativa legal aplicable a productos del tabaco, y

199 Décimus.- Los Productos involucrados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán cuanto antes a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su inmediata destrucción.

En relación con los instrumentos, bienes y/o vehículos utilizados en la comisión de los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos involucrados en esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de este mismo ordenamiento.

Para los fines anteriores, el Ministerio Público Federal o las autoridades del fueron común dispondrán durante la indagatoria correspondiente, del aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitarán en el proceso, y promoverán el decomiso para que los productos o bienes de que se trate se destruyan o se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de los derechos de cualquier índole que corresponda, ante las autoridades que resulte competentes conforme a las normas aplicables. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio.

18

Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Los recursos obtenidos con motivo del presente decreto preponderantemente serán destinados para la atención y tratamiento de aquellas enfermedades que conlleva el consumo de tabaco. Así mismo para llevar a cabo acciones, estrategias y programas, para el control del tabaco, que implementa la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2016.

Atentamente:

Sen. Francisco Salvador López Brito

19

15. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

El suscrito, Senador **ZOÉ ROBLEDO ABURTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara Alta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incidir en políticas públicas es una actividad que tiene que ver con participar en el espacio público, y es una forma de hacer que quienes toman decisiones de gobierno (diputados, senadores, funcionarios de la administración pública, gobernadores, presidentes municipales, delegados, jueces y el Presidente de la República) incorporen los intereses de la ciudadanía en los programas y leyes que elaboran.

Los ciudadanos formamos parte de un Estado y, dentro de él, de un sistema político. Como parte de ellos, los ciudadanos somos también responsables de la calidad de las políticas y las medidas que lleva a cabo el gobierno. Por eso es importante comprender que la participación ciudadana en los asuntos públicos es un elemento fundamental de las nuevas formas de gobernar, y es central para el funcionamiento de cualquier democracia.

La acción de los ciudadanos es importante para el funcionamiento del Estado, y un país se vuelve viable cuando sus gobiernos son capaces de integrar activamente a sus ciudadanos en lo público. Como ya vimos, el espacio público no es algo fijo, sino que se define y redefine constantemente. Su delimitación depende de lo que los ciudadanos y los mismos gobernantes definen como parte del interés de todos o de grupos sociales importantes. Por eso, lo público es algo que debe construir una sociedad junto con sus gobernantes, y que trasciende el ámbito gubernamental. Sin embargo, sólo en un Estado democrático existen garantías para que los gobernados participen activamente en la construcción del espacio público.

La opinión pública resulta así de la mayor importancia, porque no solo persigue la discusión y crítica de los actos del poder público, sino que también busca el enriquecimiento de la acción del gobierno a través de la incorporación de sus propuestas y de la participación social en el quehacer de las instituciones oficiales.

La ciudadanía exige una mayor apertura en el gobierno, mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, así como transparencia sensibilidad, responsabilidad y eficacia por parte de los gobiernos. Es por este motivo que surgen figuras como el Gobierno Abierto y el Parlamento Abierto.

Un movimiento global en el que los países se encuentran en diferentes etapas en sus esfuerzos por promover la apertura en el gobierno fortaleciendo sus compromisos con miras a promover la transparencia, luchar contra la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz y responsable.

México se encuentra precisamente en un proceso derediseñode su normatividad en estas materias.Un

proceso que vio la luz constitucional el 7 de Febrero de 2014, con la publicación de la reforma en materia de transparencia de nuestra Ley fundamental y sus subsecuentes reformas secundarias que crearon la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4 de mayo de 2015) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (9 de mayo 2016). Así como la tan esperada reforma en materia combate a la corrupción, publicada el 27 de Mayo 2015 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas legales publicadas en julio de 2016.

Ante este nuevo panorama de responsabilidades y debido a que la formación de la agenda implica un proceso de toma de decisiones, que define las decisiones que se toman en el ejercicio de una responsabilidad pública es que se ha extendido la idea de hacer públicas dichas agendas en un ejercicio de rendición de cuentas ante la ciudadanía. Ejemplo de estas acciones son el diputado local independiente de Jalisco, Pedro Kumamoto, así como el gobernador de Nuevo León, Jaime Rodrígez (también conocido como “El Bronco”)

De esta manera, si la agenda de un servidor público, especialmente de un legislador se hace pública,se realiza un ejercicio de gobierno abierto o de parlamento abierto que permite suministrar información a la ciudadanía, acerca de los temas que tratan sus representantes, lo que permite identificar sus prioridades, así como rendir cuentas a sus representados de las actividades que realiza.

Por otra parte, la publicidad de la agenda de un legislador, le permite recibir retroalimentación de sus representados y con ello construiruna agenda en conjunto, vinculándolo a un proceso de socialización en el sentido de que favorece la apertura de espacios que propician el debate y el diálogo social. El hecho de que una sociedad pueda manifestar cuestiones, opiniones, necesidades e intereses implica un continuo movimiento hacia la construcción de nuevos posicionamientos y una toma de conciencia frente a la estructura social donde estamos insertos.

Sin embargo estas acciones no pueden seguir dependiendo de la buena voluntad de los representantes públicos, sino que deben constituirse en responsabilidades concretas mandatadas por la normatividad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 108, ambosde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.-…
…
…
…
…
Los servidores públicos que desempeñen cargos de elección popular a que se refiere el presente artículo, estarán obligados a publicar semanalmente el registro de las reuniones y actividades en las que han participado de conformidad con la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 15 del mes de diciembrede 2016.

16. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus del Código Penal Federal.

SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, Senadora de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 248 TER, 248 QUÁRTER Y 248 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proponente señala que, con el propósito de otorgar instrumentos y mecanismos a la autoridad encargada de la procuración y administración de justicia en el combate a la delincuencia organizada, el legislador estableció en el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la figura del testigo colaborador.

En base a experiencias exitosas en otros países, el legislador instauró esa figura para combatir las organizaciones criminales, consistente en otorgarle diversos beneficios legales a personas que colaboren eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta.

Reconociendo la eficacia de esa figura jurídica, se afirma que ésta ha permitido que algunos delincuentes vinculados con el crimen organizado se conviertan en colaboradores gozando de los beneficios que les otorga la ley, pero que hasta la fecha los resultados sonescasos, pues un alto porcentaje de las investigaciones relacionadas con delincuencia organizada se sustentan en testimonios de colaboradores que se acogen a este beneficio, sin embargo, la mayoría de los dichos aportados por estos presuntos delincuentes resultan falaces.

Los testigos colaboradores tienen derecho a apoyos económicos decorosos, a una guardia personal, o si prefieren también a una vigilancia a distancia; así mismo deben recibir apoyo habitacional, médico, educacional y, si es el caso, hasta cambiar de identidad y poder vivir en el extranjero. Del 2009 al 2012 se incorporaron a esa figura más de 500 personas, destinando un recurso económico superior a los 180 millones de pesos, sin embargo, los resultados han sido poco favorables.

Ésta figura jurídica se ha convertido en uso y abuso de las autoridades ministeriales y servidores públicos corruptos quienes les han otorgado beneficios que no les corresponde como lo marca el objetivo de la misma, siendo detenidos en flagrancia e inducidos a declarar contra personas inocentes o rivales políticos, como sucedió en la pasada administración en casos tan mencionados a nivel internacional, como la operación limpieza: el Michoacanazo, los hermanos Herrera Valles o altos miembros de las fuerzas armadas entre otros, los que fueron imputados en forma dolosa sin sustento legal que acreditaran sus dichos para luego ser liberados ensu totalidad después de estar privados ilegalmente de su libertad por largos periodos.

El objeto de la presente iniciativa es el de agravar el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por un testigo colaborador, extendiendo las penas a los servidores públicos que inciten a formular declaraciones con falsedad en contra de personas.

Por lo anterior, se propone aumentar las penas a quién comenta el delito de falsedad en declaraciones

judiciales y en informes dados a una autoridad distinta a la judicial, extendiéndose las penas a los servidores públicos que inciten o inviten a deponer con falsedad en contra de determinadas personas

La propuesta consiste en reformar el artículo 35 de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, así como adicionar los artículos 248 Ter, 248 Quárter y 248 Quintus del Código Penal Federal para que, en el caso de falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el el perjurio sea efectuado por testigo colaborados, se agrave la pena, extendiéndose ésta, a las autoridades de procuración de justicia y autoridades policiales que inciten a formular declaraciones falsas.

A manera de referencia, se transcribe el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dice lo siguiente:

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:

I. Cuando no exista investigación en su contra, los antecedentes de investigación que aporte, o se obtengan con su colaboración, no serán utilizados en su perjuicio. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los

*casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas***.**

Cabe señalar que la figura de testigo colaborador es reconocida internacionalmente por 120 países que han ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, mejor conocida como "La Convención de Palermo", así como la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como "La Convención Mérida", siendo una herramienta de investigación indispensable en la lucha contra el crimen organizado.

Con la finalidad de lograr un verdadero desmembramiento de las organizaciones criminales a partir del conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación, se ha estimado conveniente favorecer la colaboración de los miembros de la delincuencia organizada en la investigación y persecución de otros integrantes de ésta, en este sentido la colaboración de testigos son medidas legales de enorme trascendencia.

Sin embargo, de 1996 cuando nace esta figura a la fecha, un número desproporcionado de delincuentes relacionados con el crimen organizado los han convertido en testigos colaboradores a cambio de beneficios que les otorgas la ley, pero por el uso y abuso de esta figura no se han tenido resultados favorables en el combate a éste flagelo social.

Por tal motivo, la génesis de la iniciativa que nos ocupa es la de reformar el contenido del artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adicionar al Código Penal Federal los artículos 248 Ter, 248 Quárter y 248 Quintus, agravando el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por un testigo colaborador, extendiéndose las penas a los servidores públicos que los instiguen a declarar con falsedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 248 TER, 248 QUÁRTER Y 248 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

PRIMERO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

> Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:
>
> I a IV……
>
> En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere….
>
> Al testigo colaborador, que incurra en falsedad en declaraciones, así como a los servidores públicos que instiguen a la comisión de ese delito se le impondrán las penas de prisión que señalan los artículos 248 Ter, 248 Quárter y 248 Quintus del Código Penal Federal.
>
> Para efectos de la reparación del daño, se atenderá a lo establecido en los artículos 1915 y 1916 del Código Civil Federal, cuando el testigo colaborador incurra en falsedad de

declaraciones, así como lo relativo en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado para el caso de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 249 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 248 Ter. Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa al testigo colaborador que, interrogado por autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

Artículo 248 Quáter. Se impondrán de seis a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa al que, examinado por alguna autoridad judicial teniendo la calidad de testigo colaborador, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar.

Artículo 248 Quintus. Si quien propicie la comisión de los delitos previstos en los artículos 248 Ter y 248 Quáter fuese un servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en tales artículos, según corresponda. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 13 de diciembre de 2016

17. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SEN. ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

El que suscribe **FERNANDO TORRES GRACIANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71,fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

A través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008[3], se estableció que la prisión preventiva, solamente podría aplicarse cuando otras medidas cautelares no fueran suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima,de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Asimismo, acorde con el «*Dictamen de 1ra. Lectura, 2a. vuelta. Diputados. 21-02-2008, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*»[4], tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados, coincidieron en que para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determinara la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva debía aplicarse en todos los casos.

Posteriormente, el 14 de julio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 19, con el objetivo de que la trata de personas se incorporara a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, tomando como fundamento la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.[5]

2. CONTEXTO NORMATIVO

Actualmente, el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la posibilidad de que el Ministerio Público solicite al Juez la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

[3]http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf
[4]*Ídem.*
[5] DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14-07-2011)

El referido precepto señala que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Acorde con el mandato constitucional, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa en los casos señalados en el segundo párrafo del precepto 19 de la Carta Magna.

Asimismo, en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prisión preventiva constituye una excepción al principio de presunción de inocencia, previsto en artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.[6]

La prisión preventiva, se encuentra plenamente reconocida tanto en la Constitución Federal, como los tratados internacionales. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)[7], en su artículo 7, numeral 5, señala, lo siguiente:

> «…Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. **Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio**.»
>
> (La fuente en *negrita* no es de origen)

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[8], establece en su artículo 9, numeral 3, lo que a continuación se transcribe:

> «…Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. **La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.**»
>
> (La fuente en *negrita* no es de origen)

Aunado a ello, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957

---

[6]**(a)** Tesis: P. XVIII/98, de la Novena Época, con número de registro 196720, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Marzo de 1998. Materia(s): Penal, Constitucional. Página: 28, de rubro: **«*PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE.*»**.

(b) Tesis: 2185, de la Novena Época, con número de registro: 902858, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN. Materia(s): Constitucional Página: 1522, de rubro: «***PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE***.»

[7]http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

[8]http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977[9], en su numeral 4, inciso 1), reconoce la aplicación de la prisión preventiva.

Por ende, la presente propuesta de reforma tiene como objetivo incorporar que proceda prisión preventiva oficiosa, también por las actividades y delitos relacionados con lasarmas de fuego y explosivos.

Si bien, el artículo 10 de la Constitución Federal establece que los habitantes del país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, también señala como excepción las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

De ese modo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispone de manera literal, lo siguiente:

«**Artículo 9o**.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm.lasMausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.
II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, cumuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.»

«**Artículo 10**.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.
II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.
III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).
IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7. 62 mm.y fusiles Garand calibre .30.
VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.
VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.»

[9]http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.»

«**Artículo 10 Bis.-** La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.»

«**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
b).- Pistolas calibre 9 mm.Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm.y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
i).- Bayonetas, sables y lanzas.
j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

«**Artículo 13.-** No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.

Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias. »

Aunado a lo expuesto, si bien uno de las características del nuevo sistema de justicia penal es limitar el uso

de la prisión preventiva, en el caso de delitos relacionado con las armas de fuego y explosivos, es necesario el uso de dicha medida cautelar, en primer término, como una forma de inhibir los delitos de esa naturaleza, y en segundo porque la comisión de esas conductas, podrían estar relacionas con otras actividades delictivas.

Es por ello, que la presente propuesta encuentra justificación tanto en las normas nacionales como en los tratados internacionales, a efecto de salvaguardar la paz y tranquilidad de la población.

3. CONTEXTO SOCIAL

Cada día un mayor número de mexicanos son víctimas de diversos delitos, y en muchos de ellos se utilizan como medios para la realización de los mismos, armas de fuego y explosivos. De enero a mayo del año 2016, en nuestro país se cometieron un total 4,693 homicidios con armas de fuego, según las denuncias presentadas ante agencias del Ministerio Público[10]. Ello, sin contar la denominada *cifra negra,* que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, un aumento en relación con 2014 que fue de 92.8 por ciento[11].

Aunado a ello, las Denuncias ante el Ministerio Público de la Federación por delitos cometidos con armas de fuego en México durante el 2014 fue de 17,453[12].

En ese contexto, el uso ilegal y la deficiencia normativa sobre la posesión, portación, fabricación y comercio de las armas de fuego y explosivos, aumentan la inseguridad que hoy en día se vive en muchas regiones del país.

El tráfico de armas es otro factor que afecta a la sociedad, pues está directamente relacionado con la incidencia delictiva.En cuanto al volumen de armas ilegales que circulan en México, la Procuraduría General de la República (PGR) ha señalado que no se tiene un dato preciso sobre el tema, debido principalmente al carácter ilegal de esa actividad y porque sólo se llega a tener una medición aproximada al efectuar acciones encaminadas a frenar el trasiego, posesión, acopio o portación en flagrancia o cuando son usadas en algún enfrentamiento o ejecución[13].

Según el Anuario Estadístico y Geográfico por entidad federativa 2016, en el 2014 el total de armas y municiones aseguradas en el combate a los delitos contra la salud en la república mexicana fue de 11, 776[14].

De acuerdo con datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, UNODC, por sus siglas en inglés, en 2010 en México circulaban una cantidad de armas suficientes como para armar a uno de cada tres hombres adultos en el país, lo anterior en parte derivado de que en el año referido, existían en los Estados Unidos al menos 6,700 traficantes de armas a lo largo de la frontera con México[15].

En ese contexto, es necesario emprender acciones que permitan inhibir los delitos relacionados con armas

---

[10] Incidencia Delictiva 2016, Fuero Común. Secretaria de Gobernación (SEGOB), y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) consultable en la página: **http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_052016.pdf**

[11]http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

[12]http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf

[13]http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/17547/87901/file/Trafico-de-armas-docto183.pdf

[14]http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf

[15]http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-183-TRAFICO-DE-ARMAS.-Entorno-propuestas-legislativas-y-opinion-publica

de fuego, pues no debemos olvidar que una de las tareas primordiales del Estado es salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a. Se propone reformar el segundo párrafo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a los delitos por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, los relacionados con armas de fuego y explosivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente iniciativa, se somete al Pleno de esta Honorable la Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 19. […]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **delitos y actividades relacionados con armas de fuego y explosivos**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

19. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

DAVID MONREAL ÁVILA, Senador de la República, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguienteINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento es un proceso natural que todos los seres vivos siguen al pasar los años, en este sentido de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) puede considerarse como un éxito de las políticas públicas de salud, al mismo tiempo de ser un reto para la misma sociedad que deben adaptarse a dicho ciclo para elevar su calidad de vida y por supuesto de salud.

De acuerdo a la OMS la población mundial está envejeciendo de manera acelerada, pues "entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo".[16]

Dichas cifras se agudizan en aquellos países de niveles bajos y medianos, de acuerdo a la Organización Internacional antes mencionada transcurrieron 100 años para que en Francia el grupo de habitantes de 65 años o más se duplicara de un 7% a un 14%. Por el contrario, en países como el Brasil y China esa duplicación ocurrirá en menos de 25 años; es decir; en países subdesarrollados el ciclo de envejecimiento es 75 años más acelerado que en los países desarrollados.

Asimismo, en los países pobres gran parte de las personas adultas mayores mueren a consecuencia de enfermedades como las cardiopatías, el cáncer y la diabetes,siendo más propensas a padecer problemas de salud.[17]

En México las personas adultas mayores son "aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional"; esto de acuerdo al artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,actualmente existen 21.3 adultos mayores por cada 100 niños, lo anterior representa el 7.2 por ciento de la población.

Por su parte, el premio nobel de economía Joseph Stiglitz, aseveró que México tiene un problema crítico y es la pobreza de aquellos que tienen una edad mayor a los 64 años, el país está entre los que tienen uno de los mayores niveles de pobreza de adultos mayores. Asimismo, mencionó que cerca de 8.6 millones de personas en ese grupo de edad, que representan dos tercios de los adultos mayores, no cuentan con ahorros para una

[16]"Envejecimiento y ciclo de vida", Organización Mundial de la Salud [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.who.int/ageing/about/facts/es/
[17]Ibídem

pensión digna, mientras que un tercio, poco más de 4 millones de personas, viven en condición de pobreza.[18]

El premio nobel de economía confirmó lo que diversas instituciones nacionales venían anunciando; por ejemplo, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 arrojó que, de las personas adultas mayores, el 26 por ciento tiene discapacidad y 36.1 por ciento posee alguna limitación. Los tipos de discapacidades son: caminar, subir y bajar usando sus piernas (64.7 por ciento); ver [aunque use lentes] (41.4 por ciento) y escuchar [aunque use aparato auditivo] (25.9 por ciento). Mientras que en la población con limitación caminar, subir y bajar usando sus piernas (55.4 por ciento) y ver [aunque use lentes] (54.5 por ciento) son las actividades con limitaciones más declaradas.[19]

Asimismo, las personas adultas mayores son uno de los sectores poblacionales que más se discrimina, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), uno de los principales problemas que enfrenta este sector poblacional es la dificultad relacionada con la cuestión laboral con un 38 por ciento, le siguen salud y discapacidad con un 15.1 por ciento; discriminación intolerancia/maltrato con 9.9 por ciento; falta de apoyo económico y oportunidades del gobierno con 7.3 por ciento.[20]

De acuerdo al INEGI, durante el segundo trimestre de 2016, 33.6 por ciento de la población de 60 y más años está ocupada. La mayoría trabaja de manera independiente 58.4 por ciento, solo 4 de cada 10 (41.6 por ciento) trabaja de manera subordinada. Entre los que trabajan de manera independiente, la gran mayoría trabajan por cuenta propia, 86.3 por ciento y son pocos los que llegan a una edad avanzada y tienen los recursos para ser empleadores 13.7 por ciento.[21]

Las personas adultas mayores son un sector de la población sumamente marginado y discriminado, así lo reflejan los reportes antes mencionados, los cuales deben llevar a la reflexión, pues es innegable que la población adulta mayor es uno de los grupos sociales más vulnerables; y que de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2030, el porcentaje de adultos mayores será de 20.4 millones, lo que representará 14.8 por ciento.[22] Dicho incremento poblacional, generará una grave demanda a los servicios de salud y pensiones.

Por tal razón, se deben erradicar estereotipos equivocados de decadencia que tienen hacia ellos, pues desafortunadamente por estas cuestiones es que a los Adultos Mayores son tratados como un ”objeto” de maltrato y exclusión social, cuestión que de ninguna manera es aceptable. Se tienen que potencializar algunos factores como son:

1. El respeto, divulgación y fomento de los derechos de personas Adultas Mayores.
2. Las obligaciones que tiene la población y el Estado hacía dicho sector poblacional.

En tenor a lo anterior, y de acuerdo al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

[18]“Pobreza de personas mayores de 64 años, problema crítico de México: Stiglitz”, La Jornada [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.jornada.unam.mx/2015/05/07/economia/026n1eco

[19] “Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población (11 De Julio)”, INEGI [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf

[20] “Encuesta Nacional sobre discriminación en México 2010, CONAPRED[en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-PAM-Accss.pdf

[21] “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas de Edad (1 De Octubre)” [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf

[22]Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población (11 De Julio), Ibídem.

> en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En armonía con dicho precepto constitucional, el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores enuncia, más no limita, algunos derechos de esté sector poblacional, de entre elloslos siguientes:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

> a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
>
> b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
>
> c. A una vida libre sin violencia.
>
> d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
>
> e. A la protección contra toda forma de explotación.
>
> f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
>
> g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

La vida de un ser humano es cíclica, pues aquellas personas que algunas vez cuidaron de un infante hoy en día necesita apoyo, en este tenor fue en el año 2001 cuando inició el programa de apoyos para adultos mayores en el entonces Distrito Federal, bajo el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Antes de ese año, los adultos mayores eran una población que se consideraba olvidada; sin embargo, con el paso del tiempo se han ido fortaleciendo los beneficios y logrando ser un programa incluyente.

Esta política pública es un parteaguas en las acciones dirigidas hacia esta población que se encontraba olvidada. Pues, no existía un programa universal que atendiera a los adultos mayores, fue el Distrito Federal pionero en implementar una estrategia de ayuda económica para el desarrollo de las personas adultas.

A nivel Federal el Programa Pensión para Adultos Mayores, tiene sus antecedentes en el Programa 70 y Más, el cual inició en el año 2007, su población objetivo son personas mayores de 70 años en localidades de hasta 2500 habitantes, en 2008 se incrementó el umbral de atención a las poblaciones de hasta 20,000 habitantes, en 2009 se modificó la cobertura para atender a localidades de hasta 30,000 habitantes, en el año 2012, se modifica la atención de Adultos Mayores a todas las localidades urbanas y rurales y el criterio de elegibilidad se centra en aquellos que no reciben una pensión contributiva. Finalmente en el año 2015 se reduce la edad para recibir el apoyo a 65 años, mismo que entró en vigor en el presente año.

El objetivo del Programa Pensión para Adultos Mayores es “asegurar un ingreso mínimo y apoyos de protección social a las personas Adultas Mayores de 65 años de edad en adelante que no reciben ingreso

mensual superior a $1,092 pesos por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo".[23]

Dicho programa es uno de los mejores evaluados por el Índice del Desempeño de Programas Públicos Federales, el cual cuenta con un presupuesto de 39 mil 486 millones 540 mil 525 pesos, un diseño del 98 por ciento, una meta del 90 por ciento y una cobertura del 100%.[24]

Dicho programa depende de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual en su cuarto Informe de Labores asevera que el padrón activo de beneficiarios es de 5.5 millones de adultos mayores y el programa tiene cobertura en todo el país, atendido 84,532 localidades.Otorga apoyos económicos directos a los beneficiarios de 580 pesos mensuales, mediante entregas bimestrales.

Es innegable que se deben fortalecer aquellos programas que realmente cumplen su objetivo de ayudar a la población, como es el caso del Programa Pensión para Adultos Mayores; es decir, que dejen de ser sexenales para convertirlos en una política pública permanente; pues la historia reciente del país muestra que una vez terminando el sexenio se terminan los programas sociales o bien los condicionan a cambio de votos, cuestiones deplorables.

Por tal razón, el objetivo de la presente iniciativa es convertir el Programa Pensión para Adultos Mayoresen una política pública, para ello se plantea reformar el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que el Estado garantice las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda,desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer**políticas públicas universales de pensiones no menores al valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización,** así como programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

De acuerdo a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización, es el producto de sumar el salario mínimo general vigente diario por 30.4.

A la fecha de presentación de la iniciativa el salario mínimo es de 73.04, en este sentido el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización es de 2 mil 220.416 pesos, el contemplar dicho monto tiene su razón de ser en el artículo 123, Apartado A, segundo párrafo de la fracción VI, que señala:

> Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Asimismo, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social la línea de bienestar en el sector rural tiene un costo de 1,775.63 pesos, y de 2,748.68 para el urbano; la canasta alimentaria tiene un costo de 969.53 para el primer sector, y de 1,355.72 para el segundo. Es importante mencionar que la línea de bienestar mínimo, equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; y la línea de bienestar, equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.[25]

---

[23]Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016 [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421758&fecha=30/12/2015

[24] INDEP [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en 2016 http://www.indep.gesoc.org.mx/desempeno

[25] "Evolución de las Líneas de Bienestar yde la Canasta Alimentaria", CONEVAL [en línea], consultado el 13/12/2016, disponible en http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

Así pues, con una pensión universal para las personas adultas mayores de 2,220 pesos, se les garantiza una mejor calidad de vida, estarían en condiciones de adquirir los productos de la canasta básica, a la cual en algunas ocasiones no pueden acceder pues la mayoría de sus pensiones son insuficientes; por tal razón, se deben incrementar sus ingresos a fin de que puedan solventar sus problemas más importantes como son de salud, alimentación y vivienda,

Finalmente, si bien ya se encuentra trabajando en el Estado con esta población, aún falta mucho por hacer, debido a que los adultos mayores van a ir en aumento como lo indican los diferentes datos proporcionados, no se debe dejar a un lado a esta población que requiere mayor atención. Por lo tanto, se necesita mayores propuestas en apoyo a dicha población, con el fin de ir mejorando la calidad de vida de la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ÚNICO.-Se REFORMA el artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda,desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer**políticas públicas universales de pensiones no menores al valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización,** así comoprogramas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmenteproporcionará:

I. a III. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Presupuesto de Egresos de cada año dela Federación y de las entidades federativas destinará los recursos suficientes para realizar lo previsto en el artículo 6o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

TERCERO. *La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con sus homólogas estatales tendrá 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar las reglas de operación para realizar lo previsto en el artículo 6o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación,	**Artículo 6o.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación,

nutrición, vivienda,desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecerprogramas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmenteproporcionará: I. a III. …	nutrición, vivienda,desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer**políticas públicas universales de pensiones no menores al valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización,** así comoprogramas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmenteproporcionará: I. a III. …

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de-diciembre de 2016.

20. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 73 de la Ley General de Salud.

SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

21. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

El que suscribe **FERNANDO TORRES GRACIANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71,fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PARA RECORRER EL SUBSECUENTE ALARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

A través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008[26], se estableció que la prisión preventiva, solamente podría aplicarse cuando otras medidas cautelares no fueran suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima,de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Asimismo, acorde con el «*Dictamen de 1ra. Lectura, 2a. vuelta. Diputados. 21-02-2008, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*»[27], tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados, coincidieron en que para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determinara la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva debía aplicarse en todos los casos.

Posteriormente, el 14 de julio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 19, con el objetivo de que la trata de personas se incorporara a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, tomando como fundamento la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.[28]

2. CONTEXTO NORMATIVO

Actualmente, el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la posibilidad de que el Ministerio Público solicite al Juez la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

[26]http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf
[27]*Ídem.*
[28] DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14-07-2011)

El referido precepto señala que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Acorde con el mandato constitucional, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa en los casos señalados en el segundo párrafo del precepto 19 de la Carta Magna.

Asimismo, en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prisión preventiva constituye una excepción al principio de presunción de inocencia, previsto en artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.[29]

La prisión preventiva, se encuentra plenamente reconocida tanto en la Constitución Federal, como los tratados internacionales. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)[30], en su artículo 7, numeral 5, señala, lo siguiente:

> «…Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. **Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio**.»
>
> (La fuente en *negrita* no es de origen)

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[31], establece en su artículo 9, numeral 3, lo que a continuación se transcribe:

> «…Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. **La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.**»
>
> (La fuente en *negrita* no es de origen)

Aunado a ello, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957

---

[29]**(a)** Tesis: P. XVIII/98, de la Novena Época, con número de registro 196720, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Marzo de 1998. Materia(s): Penal, Constitucional. Página: 28, de rubro: **«*PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE.*»**.

(b) Tesis: 2185, de la Novena Época, con número de registro: 902858, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN. Materia(s): Constitucional Página: 1522, de rubro: «***PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE***.»

[30]http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

[31]http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977[32], en su numeral 4, inciso 1), reconoce la aplicación de la prisión preventiva.

Por ende, la presente propuesta de reforma tiene como objetivo incorporar que proceda prisión preventiva oficiosa, también por las actividades y delitos relacionados con lasarmas de fuego y explosivos.

Si bien, el artículo 10 de la Constitución Federal establece que los habitantes del país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, también señala como excepción las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

De ese modo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispone de manera literal, lo siguiente:

«**Artículo 9o**.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm.lasMausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.
II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, cumuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.»

«**Artículo 10**.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.
II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.
III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).
IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7. 62 mm.y fusiles Garand calibre .30.
VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.
VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.»

[32]http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.»

«**Artículo 10 Bis.-** La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.»

«**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
b).- Pistolas calibre 9 mm.Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm.y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
i).- Bayonetas, sables y lanzas.
j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

«**Artículo 13.-** No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.

Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias. »

Aunado a lo expuesto, si bien uno de las características del nuevo sistema de justicia penal es limitar el uso

de la prisión preventiva, en el caso de delitos relacionado con las armas de fuego y explosivos, es necesario el uso de dicha medida cautelar, en primer término, como una forma de inhibir los delitos de esa naturaleza, y en segundo porque la comisión de esas conductas, podrían estar relacionas con otras actividades delictivas.

Es por ello, que la presente propuesta encuentra justificación tanto en las normas nacionales como en los tratados internacionales, a efecto de salvaguardar la paz y tranquilidad de la población.

3. CONTEXTO SOCIAL

Cada día un mayor número de mexicanos son víctimas de diversos delitos, y en muchos de ellos se utilizan como medios para la realización de los mismos, armas de fuego y explosivos. De enero a mayo del año 2016, en nuestro país se cometieron un total 4,693 homicidios con armas de fuego, según las denuncias presentadas ante agencias del Ministerio Público[33]. Ello, sin contar la denominada *cifra negra,* que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, un aumento en relación con 2014 que fue de 92.8 por ciento[34].

Aunado a ello, las Denuncias ante el Ministerio Público de la Federación por delitos cometidos con armas de fuego en México durante el 2014 fue de 17,453[35].

En ese contexto, el uso ilegal y la deficiencia normativa sobre la posesión, portación, fabricación y comercio de las armas de fuego y explosivos, aumentan la inseguridad que hoy en día se vive en muchas regiones del país.

El tráfico de armas es otro factor que afecta a la sociedad, pues está directamente relacionado con la incidencia delictiva.En cuanto al volumen de armas ilegales que circulan en México, la Procuraduría General de la República (PGR) ha señalado que no se tiene un dato preciso sobre el tema, debido principalmente al carácter ilegal de esa actividad y porque sólo se llega a tener una medición aproximada al efectuar acciones encaminadas a frenar el trasiego, posesión, acopio o portación en flagrancia o cuando son usadas en algún enfrentamiento o ejecución[36].

Según el Anuario Estadístico y Geográfico por entidad federativa 2016, en el 2014 el total de armas y municiones aseguradas en el combate a los delitos contra la salud en la república mexicana fue de 11, 776[37].

De acuerdo con datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, UNODC, por sus siglas en inglés, en 2010 en México circulaban una cantidad de armas suficientes como para armar a uno de cada tres hombres adultos en el país, lo anterior en parte derivado de que en el año referido, existían en los Estados Unidos al menos 6,700 traficantes de armas a lo largo de la frontera con México[38].

En ese contexto, es necesario emprender acciones que permitan inhibir los delitos relacionados con armas

---

[33] Incidencia Delictiva 2016, Fuero Común. Secretaria de Gobernación (SEGOB), y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) consultable en la página: **http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_052016.pdf**

[34]http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

[35]http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf

[36]http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/17547/87901/file/Trafico-de-armas-docto183.pdf

[37]http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf

[38]http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-183-TRAFICO-DE-ARMAS.-Entorno-propuestas-legislativas-y-opinion-publica

de fuego, pues no debemos olvidar que una de las tareas primordiales del Estado es salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a. Se propone reformar el párrafo tercero, del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incorporar a los delitos por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, los relacionados con armas de fuego y explosivos.

b. Asimismo, se pretende adicionar un séptimo párrafo y se recorre el subsecuente al citado artículo 167, para incorporar a los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, esto es los previstos en los artículos 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85, 85 Bis, 86, fracciones I y II, y 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente iniciativa, se somete al Pleno de esta Honorable la Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PARA RECORRER EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 167. Causas de procedencia

[…]

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **delitos y actividades relacionados con armas de fuego y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud**.

[…]

I… a XI

Asimismo, se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en los artículos 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85, 85 Bis, 86, fracciones I y II, y 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

22. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

23. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

La suscrita Senadora **ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169, 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La composición actual del Poder Legislativo está integrada por la Cámara de Diputados que cuenta con 300 diputados uninominales electos de distritos electorales, mediante el sistema de mayoría relativa; y 200 diputados plurinominales, electos por el principio de representación proporcional, y la Cámara de Senadores integrada por 128 que resultan de la primera mayoría 32, la segunda mayoría 64 y del principio de representación proporcional 32.

La realidad histórica de nuestra Constitución Política de 1917 señala que se utilizaba para la elección de legisladores el denominado "método cociente", el cual se fijaba en el número de habitantes que de manera específica debía representar un diputado federal, suplementario a los estados en que el número de diputados no llegaba al valor del cociente, o de las fracciones.

La reforma constitucional del 22 de junio de 1963 introdujo una ligera variante, denominada "diputados de partido", que consistió en atribuir 5 escaños a todos los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos 2.5 por ciento de la votación nacional, aumentando sucesivamente 1 diputado más por cada 0.5 por ciento de votos y hasta 20 de partido como máximo.

El 14 de febrero de 1972 se publicó la reforma constitucional que introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo para la acreditación de diputados a 1.5 por ciento y aumentar el máximo de diputados por partido hasta 25 curules. A pesar de ello, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario, toda vez que el sistema de "diputados de mayoría" corresponde a los que la doctrina denomina como "representación de minorías".

Una reforma más realizada el 6 de diciembre de 1977 permitió el incremento de casi en un 70 por ciento la integración de la Cámara de Diputados, al pasar de 238 a 400 integrantes, de los cuales 100 serían electos por el sistema de representación proporcional. La reforma del 15 de diciembre de 1986 aumento de 100 a 200 los diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, para dar un total de 500 diputados con el que actualmente se integra la Cámara de Diputados.

A partir de 1979, la regla de repartición de diputados se rigió por el método de Hamilton o de Vinton, el cual se basa en una regla general y reglas específicas, es un método que se emplea para repartir los escaños de un Parlamento o Asamblea, se trata de un método no proporcional, ya que dependiendo de la provincia se necesitará un número diferente de votos para obtener un escaño.

Es así, que la regla general precisa que los diputados deben ser electos a partir de bases demográficas. La delimitación de circunscripciones debe ser efectuada respetando el principio de igual representación de población a cada circunscripción, necesariamente proporcional a la población de cada Estado; los curules restantes para repartir son atribuidas según el método del "más alto estante", hasta su terminación. Esta regla la encontramos en el artículo 53 de la Constitución General.

Se realizó una nueva reforma constitucional el 3 de septiembre de 1993, que estableció un límite a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados e introdujo la representación proporcional en el Senado, con 32 miembros electos por este principio a través de una sola lista nacional.

Hoy contamos con 200 diputados electos bajo la modalidad de representación proporcional, correspondiente a 40 diputados por cada una de las cinco circunscripciones que conforman en el país. En cuanto a las reglas específicas en nuestro país, respecto de la elección por representación proporcional, los partidos políticos designan a los candidatos, de acuerdo con el orden de prelación de las listas que para tal efecto presenten.

Por otra parte, se prohíbe que un partido político tenga más de 300 diputados y se exige un mínimo de 3 por ciento de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales para tener el derecho a que sean atribuidos diputados según este principio de elección.

De lo anterior, se concluye que el sistema electoral mexicano prevaleciente mediante el cual son electos los integrantes del Congreso de la Unión es mixto, pues además de la elección directa o mayoría relativa, tenemos la de representación proporcional, con la finalidad de permitir la pluralidad e inclusión de fuerzas políticas minoritarias.

Las condiciones políticas del sistema de partidos son muy distintas de las que dieron origen a esta modalidad de elección. Por una parte, ya no hay un partido político con absoluto dominio, sino fuerzas políticas plenas, que consiguen ganar elecciones por sí mismas. Hoy la pluralidad puede estar garantizada en las elecciones de mayoría relativa y dada la naturaleza plural e incluyente de la Cámara de Diputados, se debe seguir garantizando que las fuerzas que no tengan predominancia que puedan representar a las minorías que sienten identificación con su propuesta.

México enfrenta nuevos retos, que el Congreso de la Unión debe afrontar con responsabilidad, adaptándose a las necesidades de la nación y con arreglo a los valores democráticos que lo legitimen en la construcción de un estado de derecho. Es el Congreso el reflejo de la identidad nacional, en donde se define el sistema jurídico que rige a todos los mexicanos.

El Congreso de la Unión puede funcionar no solo bien sino incluso mejor si se disminuye el número de sus integrantes, esta disminución provocaría impactos positivos en toda la cadena del proceso legislativo e incluso en términos presupuestarios.

La disminución del número de legisladores en la figura plurinominal, es necesaria toda vez que este sistema ya cumplió con los propósitos que en principio dieron origen a su creación, al existir hoy una mayor representación en el Congreso por parte de los partidos más pequeños que por sí mismos no podían ganar gran cantidad de circunscripciones electorales.

De lo anteriormente expuesto propongo disminuir el número de integrantes en las Cámaras de Diputados y Senadores, con los siguientes fines generales:

Eficiencia: la disminución del número de diputados y senadores agilizará diversos trámites que requieren un proceso individual de cada uno en la toma de decisiones parlamentarias. La integración de las comisiones de trabajo legislativo reflejará la disminución de legisladores, lo que permitirá mejores sesiones de trabajo.

Acuerdos políticos: la unificación de criterios es más sencilla en grupos de menor composición. La disminución de legisladores permitirá mejores entornos de negociación y, por tanto, facilitará alcanzar acuerdos y constituir mayorías parlamentarias, que adicionalmente dotarán de legitimidad a las reformas aprobadas en el Poder Legislativo.

Austeridad: la reducción de legisladores implicará la disminución de costos en el Poder Legislativo. Si bien es un beneficio secundario a las funciones legislativas, responde de forma inmediata a las políticas de austeridad que en la situación económica actual debe de prevalecer en la vida pública del país.

Requerimos un Poder Legislativo que atienda a las exigencias de la ciudadanía que considera que es muy costoso tener un Congreso integrado por tantos diputados y senadores; que, al ser tan numeroso, resulta

difícil que los legisladores logren ponerse de acuerdo sobre el trabajo a realizar.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 52; el segundo párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54, y el primer párrafo del artículo 56; y se deroga el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **100** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53.- …

Para la elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.- La elección de los **100** diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.a VI. …

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadores de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

(se deroga).

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar las leyes secundarias conducentes en un término de 120 días.

Salón de sesiones del Senado de la República a los quince días del mes de diciembre de 2016.

24. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

25. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal.

SEN. JORGE TOLEDO LUIS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

26. De las Senadoras y los Senadores Cristina Díaz Salazar, Angélica de la Peña Gómez, Fernando Yunes Márquez, Roberto Gil Zuarth, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Armando Ríos Piter, Martha Tagle Martínez, María del Pilar Ortega Martínez, Martha Elena García Gómez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Héctor David Flores Ávalos, Enrique Burgos García, Lilia Merodio Reza y Raúl Gracia Guzmán, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los que suscriben, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, ROBERTO GIL ZUARTH, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, ARMANDO RÍOS PITER, MARTHA TAGLE MARTÍNEZ, MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, SYLVIA LETICIA MARTÍNEZ ELIZONDO, HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, ENRIQUE BURGOS GARCÍA, LILIA MERODIO REZA, RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senadoras y Senadores de la República de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 numeral 1, fracción primera, artículo 164 numerales 1 y 2, artículo 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA PENAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa forma parte de una propuesta que se nos hizo llegar a los Senadores que suscribimos la presente, por parte de diversos académicos que forman la red RENACE, y para la cual los Senadores apoyamos con el fin de incluirla en el debate legislativo con el fin de enriquecerlo, a razón de lo siguiente:

La base constitucional para la adopción del sistema procesal acusatorio en México que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 fue producto, en algunos de sus componentes, de una solución de compromiso entre los diversos actores que participaron en su elaboración. Se ha señalado por operadores del sistema y expertos en derecho procesal penal, que sus orientaciones no necesariamente coinciden con el único propósito de establecer un marco para consolidar las garantías del debido proceso en México y crear una sólida base para permitir que la investigación de los delitos se haga sobre la base de criterios objetivos y con estándares de debida diligencia y de eficiencia, que permitan satisfacer los derechos de las víctimas a obtener una efectiva reparación y las garantías de satisfacción y de no repetición.

Las garantías del debido proceso para el imputado y los derechos de las víctimas, lejos de contradecirse entre sí, se complementan mutuamente. El debido proceso no sólo cumple la finalidad de proteger los derechos fundamentales de quien está sujeto a una investigación o a un proceso de carácter penal, antes bien, constituye una forma de control de la información obtenida por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, para evitar que tenga un origen cuestionable que incida en la mala calidad de las investigaciones. La garantía de una investigación imparcial y objetiva lo constituye precisamente el debido proceso.

Y es que las soluciones adoptadas en 2008 para conformar la base del sistema procesal acusatorio todavía están fuertemente influenciadas por una fuerte cultura inquisitiva que no se compadece con las características de los sistemas procesales propios de un Estado constitucional de derecho. Son diversas las instituciones que permanecieron incorporadas al sistema y que, con el paso de los años, han mostrado ser inconsistentes con investigaciones efectivas y con la adecuada protección que debe existir para los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso: la víctima y el imputado.

La propuesta ciudadana que ahora presentamos, surge del seguimiento que operadores y distintos expertos en materia procesal penal y activistas para la protección de los derechos de las víctimas y de los imputados

en el proceso, han realizado por más de 10 años en los primeros estados de la República mexicana que han venido implementando la reforma. A pesar de la destacada orientación acusatoria que tiene el proceso penal desde su base constitucional, y de sus innegables virtudes, persisten aún importantes problemas para su efectiva consolidación, que a continuación se explican y cuya solución se ofrece sobre la base de una meticulosa revisión del texto constitucional. Enseguida, presentamos una explicación de los elementos que nos permiten proponer las siguientes reformas:

I. Artículo 16

- **Arraigo**

El conjunto de reformas que se proponen para reformar el artículo 16 constitucional tienen que ver con la institución del arraigo. Como se recordará, el arraigo fue pensado como una institución de transición para un sistema que no contaba con las herramientas y las técnicas de investigación que actualmente tiene el proceso penal acusatorio. Un modelo procesal penal en el que para iniciar el proceso se requiere un caudal probatorio que prácticamente exige comprobar la responsabilidad penal del imputado, ciertamente genera importantes presiones a las agencias encargadas de la persecución penal. Sin embargo, el proceso acusatorio, en tanto sistema de administración de la información que permite graduar el nivel de información requerido en el proceso para, por una parte, tutelar la investigación, proteger los derechos de las víctimas y la integridad del proceso penal, mediante la aplicación de medidas cautelares, de providencias precautorias, y de medidas de protección y; por otra, establecer los controles para evitar abusos hacia las personas que sean investigadas, no tiene ya mucho uso para una figura como el arraigo.

La práctica del arraigo no se compadece con el marco que debe existir para la investigación penal en una sociedad democrática. En las democracias, solo se afectan las libertades personales de los ciudadanos cuando existe información confiable y objetiva de que la persona probablemente está vinculada con un delito. El arraigo, tal como fue concebido en su origen constitucional, supone que las libertades son afectadas para iniciar una investigación, es decir, cuando no se cuenta con información. Esta fórmula contradice palmariamente el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual ha sido reiteradamente señalado en las distintas revisiones que han llevado a cabo tanto órganos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de tratados. No existe un solo órgano internacional, con mandato para monitorear la libertad personal, que tras una revisión del orden legal de México, no haya señalado la incompatibilidad del arraigo con las garantías del debido proceso. En efecto, tanto el Comité contra la Tortura [39] y el Subcomité contra la Tortura[40] han urgido a México para que elimine el arraigo de la Constitución y de

[39]CAT/C/MEX/CO/5-6, párrafo 11.El Comité observa con preocupación que, a pesar de lo recomendado en sus anteriores observaciones finales, el Estado parte elevó en 2008 a rango constitucional la figura del arraigo, la cual también está regulada por algunas entidades federativas, como el estado de Jalisco. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares. A pesar de las seguridades dadas por la delegación sobre el respeto de las salvaguardias fundamentales en estos casos, el Comité observa con preocupación el contenido en sentido contrario de la Recomendación 2/2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que denuncia restricciones indebidas de estos derechos, así como el incumplimiento de las medidas de control del arraigo, la falta de control efectivo sobre las actuaciones del Ministerio Público y ausencia de criterios de proporcionalidad en la determinación del período de arraigo. El Comité constata la ineficacia del recurso de amparo frente al internamiento en régimen de arraigo. Constata también que dicho régimen ha propiciado la utilización como prueba de confesiones presuntamente obtenidas bajo tortura (arts. 2, 11 y 15).
A la luz del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.
[40]CAT/OP/MEX/1, mayo de 2010, párrafos 212 a 216

la ley. Asimismo, tanto la Relatora Especial para la Independencia de Jueces y Abogados [41], como el Relator Especial contra la Tortura[42], hicieron señalamientos análogos sobre la inconveniencia de mantener el arraigo en el texto constitucional y legal de México. Finalmente, en el último Examen Periódico Universal[43] que llevó a cabo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se hizo una recomendación similar.

Así pues, en la propuesta que ahora se pone a consideración del Congreso de la Unión, proponemos la definitiva eliminación de la figura del arraigo del párrafo octavo del artículo 16 constitucional. Correlativamente, dado que el arraigo solamente era aplicable a delitos definidos como de delincuencia organizada, ya no resulta relevante contar con una definición expresa en el texto constitucional sobre los alcances de esa figura. En conclusión, se propone también la eliminación del párrafo noveno del artículo 16 constitucional que define actualmente lo qué debe entenderse por delincuencia organizada.

- **Requisitos para librar órdenes de aprehensión**

El párrafo tercero del artículo 16 constitucional establece los presupuestos para poder librar la orden de aprehensión. Hoy por hoy, para el libramiento de una orden de aprehensión se exige que el delito perseguido merezca pena privativa de la libertad, además se prevé un estándar, conocido como supuesto material, en el que se debe establecer la información mínima requerida para que el juez de control esté en aptitud de decidir si existen los elementos suficientes para su obsequio. En la práctica, esto ha traído importantes consecuencias para librar órdenes de aprehensión en contra de personas que están siendo requeridas por la autoridad judicial y que incumplen con las órdenes de comparecencia, cuando el delito por el que se pretende iniciar el proceso no tiene señalada pena privativa de la libertad. Cuando una persona es legítimamente requerida por una autoridad judicial e incumple con el mandamiento, la autoridad está legitimada para ordenar que sea aprehendida inmediatamente y conducida forzosamente a su presencia. Se ha visto que existen innumerables dificultades para que los jueces puedan hacer cumplir su mandato debido a que, si el delito por el que se ordena comparecer al imputado, no tiene prevista pena privativa de la libertad, el juez se ve imposibilitado para librar la orden de aprehensión respectiva.

Debe tenerse en cuenta que la orden de aprehensión no es sino una forma de conducción del imputado al proceso, para efecto de determinar si los cargos que pesan contra él, tienen sustento. En ningún caso, la orden de aprehensión por sí misma implica que el imputado será privado de su libertad y, en ese sentido, es innecesaria la exigencia de que para ser conducido ante el juez, el delito perseguido debe ser penado con privación de la libertad. Esta exigencia ha debilitado los poderes que deben tener los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, generando con ello una percepción de ineficiencia del sistema y de consecuente impunidad. La determinación de si el imputado debe ser sometido a una medida cautelar, que afecte incluso a la libertad, es una cuestión distinta a libramiento de la orden de aprehensión, que puede ser discutida cuando la parte acusadora considere que es necesario cautelar el proceso.

Debe también tenerse presente que el estándar probatorio para librar la orden de aprehensión, hoy por hoy vigente, todavía tiene importantes remanentes del modelo tradicional de justicia penal de corte inquisitivo, en el que se exigía que la autoridad judicial tuviera por acreditado el cuerpo del delito. La expresión actualmente utilizada en el texto del artículo 16 constitucional alude a los “datos de prueba”, expresión que ha tenido innumerables problemas de interpretación cuando las partes intervinientes en el proceso y la autoridad judicial buscan determinar sus alcances. El derecho procesal comparado permite que el supuesto material empírico para determinar la probabilidad de que la persona está vinculada con el hecho, aluda a

[41]A/HRC/17/30/Add.3, abril de 2011 párrafos 92 y 94 (bb). La entonces relatora expresamente señaló que el arraigo contradecía los principios del sistema acusatorio.
[42]A/HRC/28/68/Add.3, diciembre de 2014 párrafos 23, 25, 49-53, y 81
[43]A/HRC/25/7, diciembre de 2013, segundo ciclo. Ver las recomendaciones formuladas por Alemania, Austria, y Bélgica. 148.60, 148.61, 148.62.

expresiones del lenguaje ordinario para establecer dicho extremo. Tal es el caso del derecho alemán, cuyo proceso penal, tanto para el libramiento de órdenes de aprehensión como de aplicación de medidas cautelares, exige que exista "sospecha fundada" de que el imputado participó en un delito.[44] En ese orden de ideas, proponemos la eliminación de la expresión "datos de prueba" para aludir únicamente a la "probabilidad de la existencia del hecho que la ley señale como delito y de la intervención de la persona en él".

- **Caso urgente**

Para el segundo supuesto de excepción para detener una persona sin que exista orden de aprehensión judicial, es decir, para el caso urgente, se retira la condición de que se trate de un delito grave así calificado por la ley. La razón de ello es que se tiene la pretensión de eliminar por completo del orden constitucional mexicano la noción de delito grave. El contrapeso que se crea para éste proveído es que, como ya lo prevé el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, para ordenar la detención de una persona por caso urgente, el ministerio público estará obligado a contar con elementos que permitan solicitar la orden de aprehensión, sin embargo, no se solicita en ese momento por el riesgo de sustracción a la acción de la justicia que representa el imputado. Esta detención, como ya de todos es conocido, deberá ser revisada judicialmente cuando el ministerio público ponga bajo la responsabilidad del juez al imputado.

- **Autorización judicial para imponer medidas de geolocalización**

Finalmente, en el décimo segundo párrafo del artículo 16 constitucional, proponemos adicionar que también sea competencia de las autoridades judiciales la autorización para resolver sobre las solicitudes de geolocalización en tiempo real de personas que probablemente estén involucradas en un delito. Cualquier acto del Estado que esté vinculado con la probable afectación de derechos fundamentales debe ser revisado por una autoridad judicial, hoy por hoy existe ya la obligación inexcusable de que los poderes judiciales, mediante los jueces de control, resuelvan en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes formuladas por los órganos de persecución penal.

Derivado de las consideraciones anteriores, proponemos los siguientes cambios:

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. … No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. …	**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. … No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella **y, se establezca la probabilidad de la existencia del hecho que la Ley señale como delito y de la intervención de la persona en él.** …

[44] Roxin Claus*, Derecho Procesal Penal*, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000, páginas 277 y siguientes.

…	…
…	Sólo en casos urgentes, ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, **siempre que se actualicen los mismos supuestos para solicitar una orden de aprehensión, determinar** su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.	…
…	**DEROGADO**
La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes **de geolocalización en tiempo real**, medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.
Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de	

los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. … … … …	Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. … … … …

II. Artículo 19

- **Plazo constitucional de setenta y dos horas o audiencia de vinculación a proceso**

Otro importante remanente del sistema inquisitivo es la figura del plazo constitucional de setenta y dos horas para determinar la vinculación a proceso del imputado. Esta figura tenía una nominación específica entre los estudiosos del sistema de justicia procesal penal de corte tradicional, incluso se identificaba con una fase del procedimiento: la *preinstrucción*. En esta fase, la autoridad judicial valoraba el mérito de la investigación del Ministerio Público, con el objeto de determinar si había lugar a la apertura formal de un proceso penal que implicaba el sometimiento del imputado a la prisión preventiva. De hecho, la resolución judicial que marcaba el final de dicha etapa era nominado como *auto de formal prisión,* que marcaba el inicio de la instrucción judicial en la que se cerraba la *litis penal* –congruencia entre el delito señalado en el auto de formal prisión y la sentencia definitiva-y que permitía continuar, con la formación de un expediente en el que se vertían las pruebas. El sistema es perfectamente ajustado a una cultura procesal de corte escrito, sin embargo, resulta incompatible con un modelo que adopta la metodología de audiencias para la toma de decisiones.

Los primeros modelos procesales que fueron adoptados en las entidades federativas que iniciaron el sistema de justicia penal, inevitablemente tuvieron que ajustarse al modelo constitucional del sistema inquisitivo, crearon una audiencia de pre instrucción, en la que el Ministerio Público debía acreditar el mérito de su investigación para que se dictara un auto de vinculación a proceso.[45] El auto de vinculación a proceso simplemente se adhirió a las formalidades del antiguo auto de formal prisión del sistema tradicional.

El examen que hoy por hoy debemos hacer de la audiencia de pre instrucción, que no otra cosa es el plazo constitucional de setenta y dos horas, arroja resultados desalentadores para la evaluación del sistema. Por una parte, tiene el efecto de volver a formalizar la investigación, pues en lugar de concebirla como una actividad que realiza la policía bajo la dirección jurídica del Ministerio Público, empieza a consolidarse como una etapa más del procedimiento penal. De hecho, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la incipiente doctrina que sobre su base se ha ido generando, habla ya de la fase de investigación complementaria y de su duración.

La única razón por la que pervive el famoso plazo constitucional de setenta y dos horas o fase de pre instrucción es porque durante las negociaciones que tuvieron lugar para la adopción de la reforma

[45] Ver por ejemplo los Códigos de Procedimientos Penales de los estados Chihuahua, Oaxaca, Morelos, Zacatecas.

constitucional de 2008, muchos concebían que dicha fase servía para salvaguardar las garantías del imputado a que no fuera sometido, arbitrariamente, a prisión preventiva. Debe recordarse que el auto de formal prisión, como su nombre lo indica, traía aparejada la aplicación inmediata de la prisión preventiva y resultaba evidente la necesidad de dar oportunidad al imputado de defenderse respecto de esa pretensión. La reforma constitucional de 2008, al dejar intocado el sistema de prisión preventiva oficiosa para determinados tipos de delitos, generó la necesidad de contar con un examen de mérito previo, que incluso se extendió a aquellos delitos en los que se discute la necesidad de aplicar la prisión preventiva o alguna otra medida cautelar menos gravosa. En todo caso, resulta innecesario, en un sistema procesal de corte acusatorio que descansa en una metodología de investigación no formalista, y en el que la libertad durante el proceso debe ser la regla general, exista formalmente un plazo para que el juez determine, en la audiencia, el mérito de la investigación del Ministerio Público y si se cumple con los requisitos para iniciar el procedimiento. No tendría que existir un análisis de mérito con las consecuencias que hoy por hoy tiene el auto de vinculación a proceso. Su existencia se traduce en la creación de un cuello de botella del sistema, que produce ineficiencia en la persecución penal y, consecuentemente, impunidad.

La audiencia de vinculación a proceso, denominada en el CNPP, audiencia inicial, produce retardos y audiencias prolongadas en las que los intervinientes, sobre todo el Ministerio Público, se limitan a leer constancias escritas para que el juez determine si la investigación tiene suficiente mérito como para abrir el proceso, incluso en los casos en que no se aplicará alguna medida cautelar, incluso la prisión preventiva. Se han dado casos en los que las audiencias iniciales llegan a durar 17 horas.

Las reformas procesales que han tenido lugar en América Latina desde la década de los noventas, no tienen audiencias preliminares en las que se deba decidir sobre el mérito de la investigación para iniciar el proceso. La investigación es concebida como una actividad desformalizada, y cuando el Ministerio Público determina que no puede continuar con su caso sin que se ponga en riesgo la integridad del procedimiento o la salvaguarda de las víctimas, tiene la potestad de solicitar la aplicación de alguna medida cautelar a efecto de que el imputado comparezca ante la autoridad judicial. Sólo en esos casos, la parte acusadora debe justificar que existe información para vincular al imputado con un hecho y que se requiere la aplicación de alguna medida cautelar de carácter personal, por real, para salvaguardar la integridad de la información o la seguridad de las víctimas. Evidentemente el plazo que media entre la aplicación de la media cautelar y la acusación formal de la parte acusadora se reduce considerablemente. Esa solución permite acortar los tiempos del procedimiento y limitar la duración también de la prisión preventiva. Es necesario terminar, entonces, con la pre instrucción en el sistema acusatorio.

- **Prisión preventiva oficiosa**

El segundo párrafo del artículo 19 constitucional prevé que procederá prisión preventiva oficiosa en los casos de “delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”. Esta redacción se encuentra en contradicción directa con el conjunto de garantías que prevé el derecho internacional de los derechos humanos para el procesamiento penal de las personas, toda vez que considera el tipo de delito imputado, como la razón suficiente para imponer la prisión preventiva. La redacción de este dispositivo del artículo 19 constitucional permite caracterizar a la prisión preventiva como una pena anticipada que se encuentra en directa contradicción con otros artículos de la propia Constitución, como aquel que establece expresamente el derecho a la presunción de inocencia (artículo 20, apartado B, fracción I). La determinación de la prisión preventiva oficiosa no está vinculada a una ponderación individualizada de la necesidad de cautela, ni a criterios de necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, subsidiariedad y razonabilidad. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen una amplia doctrina consolidada en diversos precedentes, en los que se señala expresamente que un sistema que

prevé la prisión preventiva únicamente sobre la base del tipo de delito, vulnera el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad y también el derecho a la presunción de inocencia.[46]

En este sentido, su procedencia encuadraría con lo que diversos órganos internacionales, como el Comité de Derechos Humanos[47] y la Corte Interamericana han definido como privación arbitraria de la libertad. Se debe recordar que, de acuerdo con ambas instancias, la arbitrariedad y la legalidad son dos conceptos diferentes y que, en tal sentido, una privación de la libertad puede ser legal y, sin embargo, arbitraria.

Por los motivos expresados consideramos importante derogar el tercer párrafo del artículo 19 constitucional.

La prisión preventiva y otras medidas cautelares sólo deben ser procedentes cuando resulten indispensables para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Su aplicación debe estar gobernada por los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

Cualquier afectación a la libertad personal del individuo debe justificarse con razones objetivas e imparciales que permitan imponer la carga de la medida cautelar, sobre todo la de prisión preventiva. De ahí que, su aplicación deba tender a la directiva del último recurso y siempre ponderando la mínima intervención a la afectación de los derechos para cumplir con el fin procesal e instrumental para el que se determinó la medida cautelar. Siempre debe escogerse la media cautelar menos gravosa, y sólo subsidiariamente, cuando no resulte suficiente para resguardar la finalidad del proceso, proceder a aplicar las que resulten más invasivas para la esfera jurídica del gobernado, incluida la prisión preventiva.

Dado que se trata de un sistema procesal de naturaleza acusatorio y que los principios de publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad, también son aplicables en las etapas preliminares del procedimiento penal (artículo 20, apartado A fracción X, CPEUM), el Ministerio Público o la parte acusadora está obligada a acreditar la necesidad de la medida cautelar en una audiencia pública, en el que rijan los mismos principios que en la audiencia y juicio oral, y en la que también deberá ser acreditado el supuesto material del delito que se persigue, con las características de probabilidad de existencia del hecho y de participación del imputado en él, que ya fueron explicadas.

- **Congruencia entre la acusación y la sentencia definitiva**

Dado que la propuesta que ahora se presenta elimina por completo la figura de la vinculación a proceso, la tradicional garantía de *litis* cerrada, se traslada ahora a la necesaria congruencia que tiene que existir entre la acusación formulada por la parte acusadora y la sentencia definitiva. Con ello se salvaguarda la tradicional garantía que permite al imputado tener seguridad jurídica respecto a los alcances de los cargos que pesan en su contra.

Derivado de lo anterior, proponemos los siguientes cambios:

Texto Actual	Reforma Propuesta
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como	**Artículo 19.DEROGADO**

[46]Corte IDH caso Barreto Leiva vs. Venezuela, párrafo 119;Corte IDH caso Suárez Rosero vs, Ecuador, párrafo 98.
[47] Comité de Derechos Humanos,Observación General número 35, párrafo 38.

los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	**Solo podrán imponerse medidas cautelares con arreglo a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad, para garantizar** la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad,.
La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.	
El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.	**Para la aplicación de medidas cautelares la parte acusadora deberá justificar la probabilidad de la existencia del hecho que la Ley señale como delito y de la intervención de la persona en él.** **La sentencia definitiva deberá guardar congruencia con el hecho o hechos formulados en la acusación.** **DEROGADO**
Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto	

de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	**DEROGADO** …

III. Artículo 20

- **Armonización de la nomenclatura constitucional**

Dado que se elimina por completo la noción de vinculación a proceso, en el artículo 20 se propone reformar el apartado A, fracción VII, con el objeto de que la sentencia dictada en el denominado procedimiento abreviado, se siga sobre la base del hecho previsto en el escrito de acusación y no en la resolución de vinculación a proceso.

Derivado de dicha consideración, proponemos el siguiente cambio:

Texto Vigente	**Reforma Propuesta**
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A**. De los principios generales: **I.** …**VI.** **VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado,	**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A.** De los principios generales: **II.** …**VI.** **VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado,

se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;	se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la **acusación**, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad; **…**

IV. Artículo 73

- **Competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada**

La nueva distribución de competencias que hoy por hoy regula la CPEUM en distintas materias, reclama que se revise también la competencia exclusiva que tiene la Federación para perseguir delitos en el supuesto de delincuencia organizada. Una persecución penal efectiva reclama que exista unidad en la investigación cuando sean hechos que están íntimamente vinculados. La fragmentación de las investigaciones coadyuva únicamente a la dispersión de recursos de persecución penal y, en consecuencia, a la pérdida de información que puede ser usada en los procedimientos. Hasta ahora, las entidades federativas, se ven precisadas a investigar fragmentariamente delitos que están vinculados con delincuencia organizada, pero se ven imposibilitados de realizar una investigación integral debido precisamente a la obligación de separar toda la información relacionada con la delincuencia organizada de los delitos del fuero común. Es usual que, en una investigación, la carpeta de investigación se "desglose" para que autoridades con distintas competencias, investiguen de manera paralela hechos que pueden estar relacionados. Con ello se afecta el deber de debida diligencia en la investigación del delito y los derechos de las víctimas. De ahí que la Red de Juicios Orales proponga que exista una Ley Nacional de Delincuencia Organizada para que las autoridades de las entidades federativas también tengan competencia para perseguir delitos de delincuencia organizada. Ello, evidentemente, se haría ya sin la presencia del arraigo que quedaría expulsado del orden jurídico nacional. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, justo recomendó que el delito de homicidio, que hoy por hoy es competencia exclusiva del fuero común, pueda ser investigado con algunas de las técnicas previstas en la legislación contra delincuencia organizada.[48]

La adopción de esta nueva facultad para el Congreso de la Unión no significa que se deba crear una legislación paralela, de carácter excepcional, en materia de delincuencia organizada . La legislación nacional en la materia deberá salvaguardar todos los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso penal y únicamente sobre base de las excepciones estrictas que prevé el propio texto constitucional. Por ningún

[48]A/HRC/26/36/Add.1, párrafo 108.

motivo, se debe entender que se autoriza al congreso de la unión a crear un derecho penal de excepción.

Por lo tanto, proponemos el siguiente cambio:

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: … **XXI.** Para expedir: **…** **c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: … **XXI.** Para expedir: **…** **c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas, de justicia penal para adolescentes **y delincuencia organizada**, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. **…**

V. Artículo 107

- **Juicio de amparo y principio de estricto derecho**

Las Red d Juicios Orales está proponiendo una revisión integral de la procedencia del amparo indirecto en el proceso penal acusatorio. Las dos reformas que específicamente se proponen para el artículo 107 es que el juicio de amparo sea de estricto derecho en materia penal. Como por todos es conocido, el sistema procesal acusatorio, implica que los recursos son de procedencia extraordinaria. Al contrario de lo que ocurre en los sistemas inquisitivos de corte continental, que privaron desde la publicación del Código de Enjuiciamiento Criminal napoleónico de 1808, en el que los recursos son concebidos como formas de control ordinarias de los órganos de jurisdicción delegada, el proceso acusatorio opera sobre la base de la limitación de los recursos. Ello se justifica porque un modelo de audiencias supone que las garantías se dan en el control horizontal que las partes ejercen una sobre la otra en presencia de un tercero imparcial.

El recurso, en consecuencia, debe entenderse como de estricto derecho, es decir, debe basarse sobre los agravios expresos que formulen las partes sobre la resolución definitiva que les causa afectación a su esfera de derechos. El órgano de alzada no se convierte en un revisor oficioso de todo el procedimiento, pues dicha revisión sólo puede hacerse sobre la base del examen de un expediente escrito o en vídeo. La revisión completa de lo actuado se convierte en un componente de debilitamiento de las garantías que deben existir en el proceso de primera instancia. Un vaciamiento de los poderes jurisdiccionales del juez natural. Si se hace una revisión de la forma en que está redactado el artículo 107 constitucional se podrá apreciar que la suplencia de la queja para el juicio amparo se deja la regulación de la ley secundaria y que, en tal sentido, la ley debiera hacer honor a los principios básicos del proceso acusatorio, que sí tienen rango constitucional, y que se encuentran consignados en la cabeza del artículo 20 constitucional y desarrollados en su apartado A.

Entre los principios fundamentales destaca el principio de inmediación, de acuerdo con el cual, el juez debe apreciar directamente toda la prueba que las partes viertan en el proceso, para determinar su resolución definitiva. Aunado a ello, las audiencias se tienen que verificar de acuerdo con el principio de contradicción, de modo tal que los intervinientes estén en aptitud de señalar aquellos componentes que estimen agravian la posición que van a sostener durante el proceso. Si después de terminado el proceso, el juez de amparo tiene el poder de revisar la integralidad del procedimiento penal y decidir planteamientos que no fueron señalados por las partes en las audiencias, ello inevitablemente debilita los principios del sistema acusatorio. La suplencia de la queja en materia de amparo no es un derecho fuerte como lo son los principios que caracterizan al modelo acusatorio, en ese sentido, tendría aquél que ceder frente a las garantías de la primera instancia penal. En la propuesta que presenta la Red Nacional de Juicios Orales, se plantea que el juicio amparo en materia penal es de estricto derecho.

- **Amparo indirecto en materia penal**

Como hemos indicado, el régimen de recursos del sistema de corte acusatorio, debe ser entendido como un régimen extraordinario. El procedimiento penal acusatorio ya cuenta con instrumentos para convalidar o subsanar vicios formales que puedan producirse en el curso del proceso, incluida la investigación del delito, asimismo, cuando dichos vicios se traduzcan en la afectación irreparable de un derecho fundamental, la consecuencia, cuando el acto violatorio no pueda ser subsanado, deberá ser la nulidad de dicho acto y de todos los que de él se deriven. Ello debe ocurrir en el curso mismo del proceso, de ahí que el juez natural esté facultado para decretar la nulidad de los actos producidos de manera ilícita, tanto desde la perspectiva material como formal.

La procedencia del amparo indirecto en materia penal genera que cualquier decisión que se produzca en el proceso, incluso si es reparable en su curso, sea materia de continuas interrupciones y suspensiones, incluso respecto de violaciones que en realidad no se traducen en la afectación de un derecho fundamental. No es extraño constatar que, en numerosos casos, el juez natural se ve impedido de realizar una audiencia porque existe una suspensión provisional derivada de un procedimiento de amparo. A veces las violaciones se relacionan con supuestos errores de fundamentación y motivación para emitir un citatorio, produciendo afectaciones a la continuidad del proceso y generando el riesgo de que los medios de prueba se pierdan. El juicio de amparo tendría que proceder como un recurso extraordinario, procedente solamente contra actos u omisiones que preiven de la libertad a una persona como podrían ser la sentencia condenatoria o la prisión preventiva.

La propuesta que formula la Red de Juicios Orales es que el amparo indirecto sólo sea procedente contra resoluciones o actos que causen un agravio de imposible reparación contra la libertad personal del imputado.

Derivado de dichas consideraciones, proponemos los siguientes cambios:

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: **I.** … **II.** …	**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: **I.** … **II.** …

…	…
…	…
…	…
En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.	En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. **EL amparo en materia penal será de estricto derecho.**
…	…
III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:	**III.** Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:
a) …	**a)** …
b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.	**b)** Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan. **En materia penal sólo será procedente contra actos u omisiones fuera del juicio oral que priven de la libertad personal de modo irreparable y una vez que hayan sido agotados los recursos procedentes, y**
c) …	**c) …**
IV. …	**IV.** …
V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se	**V.** El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se

promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:	promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:
a) En materia penal, contraresoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares**.**	**a)** En materia penal, contra **la sentencia** definitiva **dictada en el juicio oral o contra el sobreseimiento definitivo,** sea **en el orden federal, común o militar.**
b) …. **d)**	**b)** …. **d)**
VI. … **XI.** ...	**VI.** … **XI.** ...
XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII. Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;	**XII.DEROGADO**
XIII. … XVIII. …	**XIII.** … **XVIII.** …

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA PENAL

ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos tercero, sexto y décimo cuarto del artículo 16, eliminando octavo, recoriéndose los subsecuentes en orden cronológico;el artículo 19; la fracción VII del apartado A del artículo 20;los incisos b) y c) de la fracción XXI del artículo 73; el quinto párrafo de la fracción II y el inciso c) de la fracción V del artículo 107.Se **adiciona** un segundo párrafo al inciso b) de la fracción III al artículo 107.Se **deroga** la fracción XII del artículo 107; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(…)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella **y, se establezca la probabilidad de la existencia del hecho que la Ley señale como delito y de la intervención de la persona en él.**

(…)

(…)

Sólo en casos urgentes, ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, **siempre que se actualicen los mismos supuestos para solicitar una orden de aprehensión, determinar** su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

(…)

DEROGADO

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes **de geolocalización en tiempo real**, medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad administrativa o judicial podrá exceder del plazo de 72 horas y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos establecidos en ley.

Solo podrán imponerse medidas cautelares con arreglo a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad, para garantizar la comparecencia del imputado en el **proceso**, el desarrollo de la investigación **y** la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Para la aplicación de medidas cautelares la parte acusadora deberá justificar la probabilidad de la existencia del hecho que la Ley señale como delito y de la intervención de la persona en él.

La sentencia definitiva deberá guardar congruencia con el hecho o hechos formulados en la acusación.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. …**VI.**

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la **acusación**, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

(...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(…)

XXI. Para expedir:
(…)
b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse;
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas, de justicia penal para adolescentes **y delincuencia organizada**, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(…)

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. (…)

II. (…)

(…)

(…)

(…)

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. **El amparo en materia penal deberá contener la expresión de agravios.**

(…)

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) (…)

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.
En materia penal sólo será procedente contra actos u omisiones fuera del juicio oral que priven de la libertad personal de modo irreparable y una vez que hayan sido agotados los recursos procedentes, y

c) **(**…)

IV. (…)

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

c) En materia penal, contra **la sentencia** definitiva **dictada en el juicio oral o contra el sobreseimiento definitivo,** sea **en el orden federal, común o militar.**

d) (….)

VI. (…) **XI.** (…)

XII.DEROGADO

XIII. **(**…) **XVIII.** (…)

27. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 24 y se adiciona el artículo 26 bis de la Ley del Mercado de Valores; se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; se reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

Quien suscribe, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en laLXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Asamblea la presente**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 24, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL.** Esto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Diagnóstico general del problema y objetivos de la iniciativa

A través de un amplio y exhaustivo trabajo de investigación con diversas Instituciones, y considerando las numerosas expresiones de representantes de los sectores público, privado y académico, se ha diagnosticado una constante y sistemática bajade participación de las mujeres en el liderazgo, el aprovechamiento de oportunidades y la toma de decisiones en el ámbito laboral del país.

La interpretación de este hecho, bajo el marco teórico de los principios de igualdad y no discriminación, nos lleva a plantear un escenario de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres en lo que respecta a las oportunidades laborales para ingresar a posiciones de liderazgo empresarial, como lo son los consejos de administración de las empresas que cotizan en Bolsa; en el acceso a créditos y facilidades de emprendimiento; y por último, respecto de las posibilidades de subir el escalafón empresarial o de garantizar un tratamiento igualitario entre ambos géneros tratándose de un mismo trabajo.

De acuerdo con el informe sobre la Brecha de Género del Foro Económico Mundial 2016[49], la problemática descrita a nivel nacional nos coloca, como país, en una baja clasificación para mantener el equilibrio de género en el entorno laboral, ocupando el puesto 66 de 144 países.

Asimismo, este informe establece que existe una falta de correlación entre el acceso de las mujeres a la educación y su capacidad de ganarse la vida en puestos de liderazgo, en donde se tomaron en cuenta los siguientes rubros:

[49] *World Economic Forum* (2016). *The Global Gender Gap Report 2016.* Disponible en: http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2016/economies/#economy=MEX.

A) En participación laboral, ocupa el lugar 120, y
B) En logros educativos ocupa el lugar 51.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo indica que en México, la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre 15 y 20 por ciento en promedio; la brecha es inferior en el sector público que en el privado[50].En este sentido, es necesario generar leyes y políticas públicas que permitan la igualdad de género,disminuyendo la brecha salarial y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Siguiendo la línea de trabajo de ONU-Mujeres consistente en garantizar el liderazgo y la participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas[51], y manteniendo en alto el objetivo 5 signado por el Estado mexicano en la recién aprobada Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, relativo a "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"[52], los propósitos de la presente iniciativa son:

Apartado A.- Reformar la **Ley del Mercado de Valores** para crear una medida especial, que contemplando los criterios del derecho nacional e internacional para su constitucionalidad y los casos de éxito en otros Estados, permita garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a posiciones de liderazgo en los consejos de administración de las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Apartado B.- En el mismo contexto de la necesidad de empoderamiento femenino, y considerando la obligación actual que tienen las bancas de desarrollo del país para ejercer sus facultades y brindar sus productos y servicios con perspectiva de género, es necesario alcanzar como objetivo principal la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;para ello, se propone**reformar la Ley Orgánica de Nacional Financiera y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior**, con el propósito de señalar expresamente la perspectiva de género como eje de actuación de dichas entidades, en armonía con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, en la reforma financiera y en la Ley de Instituciones de Crédito.

Apartado C.- Siendo conscientes de que la problemática a enfrentar tiene raíces culturales muy profundas, es clave visibilizar los escenarios de discriminación que aún existen en nuestro país, como un primer pero necesario paso para lograr una igualdad plena en una visión de mediano y largo plazo. En este entendido, también se pretende reformar la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,** con el propósito de impulsar la generación de programas, políticas y estadísticas en materia en igualdad laboral y que las grandes empresas remitan informes anuales a la autoridad en relación con la inclusiónde género al interior de la empresa respectiva.

Apartado D.-Por último, para darle mayor impulso a la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación, NMX-R-025-SCFI-2015, se pretende incentivar a las empresas estableciendo una ponderación

---

[50]El Financiero, Zenyazen Flores (2015). *Mujeres ganan 22.9% menos que los hombres OIT.*

[51] Traducción libre de UN-Women (2014). *One strategy for equality and six relevant areas of action*. Brochure, pág. 7. Disponibleen: **http://www2.unwomen.org/~/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2014/brochure%20genderstats%20ok_folio%20low.pdf?v=1&d=20150805T160920**.

[52] ONU, 2015. *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas,* de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (17 objetivos para transformar nuestro mundo).* Disponible en: **http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/**.
Al respecto, cabe mencionar que dentro de dicho objetivo también se encuentran inmersas, entre otras, las metas siguientes: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública; y Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

en licitaciones públicasaquellas que hayan obtenido la certificación correspondiente, modificando la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;**esto con el propósito de fomentar que los centros de trabajo cuenten con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, asi como de las empresas.

APARTADO A
Del empoderamiento femenino en el ámbito empresarial en los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles

2. De la exclusión económica-laboral de las mujeres en general, y en los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa en particular

Como se ha señalado en el diagnóstico, encontramos una evidente desproporcionalidad en cuanto al número de mujeres inmersas en la vida económica-laboral en nuestro país con relación al número de mujeres que forman parte de los consejos de administración de las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores. En el presente apartado se fundamentan, mediante un análisis detallado de las diversas fuentes de información,las bases deesta proposición.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó en el año 2015indicadores básicos sobre el porcentaje de participación en actividades económicas entre hombre y mujeres, entre las que se desataca que 78 de cada 100 hombresy 43 de cada 100 mujeres participan en actividades económicas, se aprecia una notable desproporcionalidad entre hombres y mujeres en la participación laboral;en este sentido la PEA no ocupada o desempleada correspondió a 4.2% de la población masculina y del 4.6 % de la población femenina; la participación de las mujeres en el trabajo remunerado sigue estando por debajo de la participación masculina debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascensos laborales[53].

Aunado a estos datos duros, la Encuesta Nacional de Género[54] nos ayuda a apreciar diferentes percepciones sobre la igualdad y, a su vez, sobre la discriminación en el ámbito económico-laboral.En dicha Encuesta se señala que:

> Aunque la mayoría de hombres y mujeres declara tener mucho o algo de control con respecto a su situación financiera y su trabajo, la proporción de hombres que considera que no tiene control en la situación financiera (0.9 por ciento) y en su trabajo (3.5 por ciento) es menor que la proporción de mujeres, ya que 4.6 por ciento de ellas considera que no tiene el control sobre su situación financiera y 11.3 por ciento que tampoco lo tiene sobre su trabajo. Ello evidencia que **no se ha superado del todo la concepción social de que el hombre es el proveedor**. (IIJ-UNAM, 42).

[53]Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Segundo trimestre. Base de datos.
[54] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), 2015. *Encuesta Nacional de Género,* en *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales.* México. Disponible en: http://www.losmexicanos.unam.mx/genero/libro/index.html.

GRÁFICA 7

¿Y LA MAYOR DESVENTAJA DE SER MUJER?
(PORCENTAJES*)

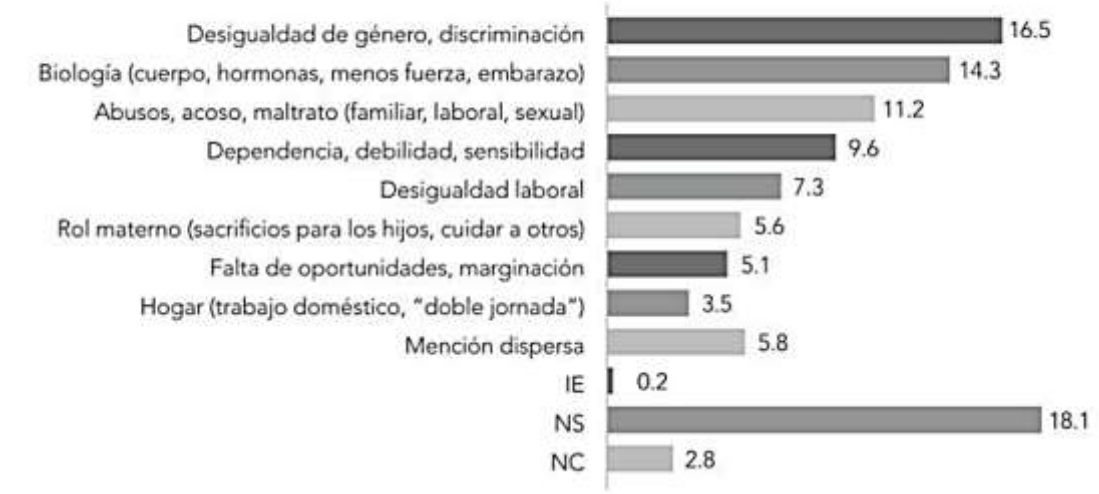

Asimismo,se perciben ciertas desventajas sociales por el sólo hecho de ser mujer: (Gráfica del IIJ-UNAM, 57).

De la anterior gráfica, y para los efectos de esta iniciativa, es importante recalcar las percepciones sobre la desigualdad de género y la discriminación; los abusos laborales, la desigualdad laboral, y sobre la falta de oportunidades de las mujeres.

En cuanto a los roles de género en el ámbito laboral, esta Encuesta refleja que el 34.5% de los encuestados están de acuerdo, total o parcialmente, con que el hombre gane más que la mujer, es decir, están a favor de la desigualdad salarial basada en el género (IIJ-UNAM, 67).

Por último, en cuanto a si los hombres son mejores directores que las mujeres por el sólo hecho del género, tenemos que un 35.2% de los encuestados están de acuerdo, total o parcialmente, con la desigualdad en las posiciones de liderazgo y dirección (IIJ-UNAM, 69).

Con base en lo anterior, hay suficientes indicios que demuestran la persistencia de serios problemas de carácter socio-cultural para lograr la igualdad de género. Pues si bien es cierto que no se trata de un problema de discriminación abierto, grave y generalizado, también lo es que desgraciadamente tenemos un problema en la consciencia colectiva mexicana respecto de una serie de estereotipos asignados a la mujer en la vida económica y laboral de nuestro país, mismos que implican discriminaciones sustantivas para las mujeres.

Un dato adicional es que, en el citado informe del FEMsobre la brecha de participación económica y oportunidades en el 2016, México ocupó el puesto 122, aumentando el desequilibrio en la posición entre el hombre y la mujer.

Ahora bien, en lo que se refiere específicamente a la participación de las mujeres en los consejos de administración empresariales, empezaremos por definir el universo de empresas a las que va enfocada la presente iniciativa, así como a la naturaleza jurídica de dichos consejos.

En cuanto al ámbito de aplicación de la presente iniciativa,en primer lugar tenemos aquellas personas

morales contempladas en el Artículo 1, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, a saber, las "sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil" a que dicha Ley se refiere. Asimismo, en el Artículo 10, se da una denominación específica para las sociedades anónimas de inversión que intervienen en el mercado de valores, a saber, las sociedades anónimas bursátiles (SABs).

En términos de los artículos 14 y 23 de la citada ley, dichas sociedades anónimas de inversión están administradas por un órgano que se denomina "consejo de administración". Cabe señalar que estos consejos tienen las funciones específicas que les otorga la Ley, así como de los estatutos de la sociedad anónima.

De acuerdo con la citada Ley, el Consejo de Administración de las SAB estará integrado por un máximo de 21 consejeros, de los cuales cuando menos el 25% serán independientes.

De acuerdo con el Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial[55], a los consejos de administración les compete la "laborde definir la visión estratégica, vigilar la operación y aprobar la gestión" de una sociedad.

Según se desprende del informe de la *CorporateWomenDirectors International (CWDI)* "*las 100 Empresas más grandes de América Latina 2016*[56]*"*, de los miembros de los consejos de administración de las empresasa nivel América Latina, sólo un 7.3% son mujeres; y el 92.7 % son hombres; lo cual es bajo en comparación con otras regiones.

Dentro de América Latina, México ocupa uno de los puestos más bajos en el porcentaje de mujeres en Consejos de Administración, ubicándose en el 6.1%; mientras que Colombia lidera con 16.2 %.

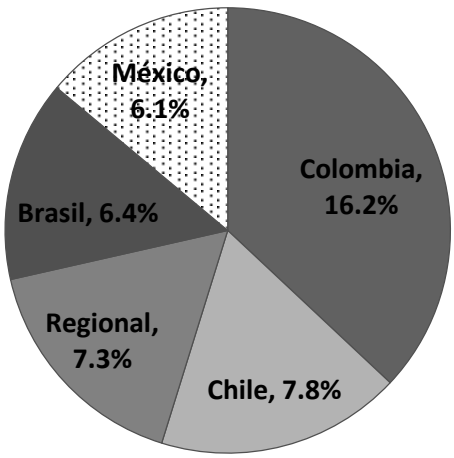

Grafica propia con datos de CWDI, 2016.

Ahora bien, si se lee esta diferencia estadística a la luz de los estereotipos arraigados en una parte muy considerable de la cultura mexicana, es lógico deducir que esta desproporcionalidad no deriva de diferentes reglas de juego desde el punto de vista legal – es decir, de la igualdad formal – sino que, más bien, se trata de una desproporcionalidad vinculada con problemas estructurales de la sociedad mexicana que

[55]Consejo Coordinador Empresarial (CCE), 2010. *Código de Mejores Prácticas Corporativas.*México.
[56]***2016 CWDIReport on Women Board Directors of Latin America's 100 Largest Companies***,http://globewomen.org/CWDInet/?p=1953.

inciden, naturalmente, en la vida interna de las empresas mexicanas. Es decir, estamos hablando de un fenómeno de cultura discriminatoria hacia las mujeres que buscan integrarse a los consejos de administración empresariales en México. Ante ello, y como se mencionará en los siguientes apartados, es necesaria e idónea la intervención pública para nivelar un terreno que, *de facto,* implica profundas desigualdades entre hombres y mujeres para acceder a los consejos de administración empresariales.

3. De los principios deigualdad y de no discriminación en el marco de las medidas especiales de protección y garantía (acciones afirmativas)

Los principios de igualdad y de no discriminación son elementos fundamentales del Estado mexicano y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos dos artículos al respecto, a saber:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> (…)
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
> (…)
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
> **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. (…)

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis P./J. 9/2016[57], ha señalado lo siguiente:

> PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.
>
> El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en

[57]SCJN, Pleno. Semanario Judicial de la Federación. *Tesis P./J. 9/2016 (10a.).* Registro: 2012594; tesis jurisprudencial en materia constitucional (23 de septiembre de 2016).

detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

En el plano internacional, de la lectura al Artículo 3 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se desprende la obligación de los Estados Partes, entre ellos el nuestro, de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en ambos pactos.

Ambos principios operan de una forma compleja. En palabras del Comité de Derechos Humanos[58],éstos implican que "todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". No obstante, prosigue el Comité, "no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación"; de hecho "el principio de igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos]. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población".

De manera más puntual, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la observación general No. 20[59], mediante la cual detalla muy puntualmente cómo opera la relación igualdad-discriminación y por qué son necesarias las medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto*.

8. Para que los Estados partes puedan "garantizar" el ejercicio sin discriminación de los derechos recogidos en el Pacto, hay que erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo:

a) **Discriminación formal**. Para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las leyes deberían asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil.

b) **Discriminación sustantiva**. Abordando únicamente la forma no se conseguiría la igualdad sustantiva prevista y definida en el artículo 2.2. En el disfrute efectivo de los derechos recogidos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación. Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las

[58]Comité de Derechos Humanos (CCPR) (1989). *No discriminación. Observación general 18.* 37º período de sesiones, Suiza, Organización de las Naciones Unidas.
[59] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) (2009). *Observación general Nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),* 42º periodo de sesiones, Suiza, Organización de las Naciones Unidas (E/C.12/GC/20).

> personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto* (…).
>
> 9. Para erradicar la discriminación sustantiva en ocasiones los Estados partes pueden verse obligados a adoptar medidas especiales de carácter temporal que establezcan diferencias explícitas basadas en los motivos prohibidos de discriminación. Esas medidas serán legítimas siempre que supongan una forma razonable, objetiva y proporcionada de combatir la discriminación *de facto* y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible.Aún así, algunas medidas positivas quizás deban tener carácter permanente, por ejemplo, la prestación de servicios de interpretación a los miembros de minorías lingüísticas y a las personas con deficiencias sensoriales en los centros de atención sanitaria.

Así pues, resulta no sólo posible sino también es un deber que los Estados establezcan medidas especiales para garantizar la igualdad de hecho o sustantiva y, con ello, proteger a grupos específicamente vulnerables.

En este marco, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado mexicano y que constituye el instrumento internacional más específico en cuanto a la protección de las mujeres, establece en su Artículo 4 lo siguiente:

> 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
>
> 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Sobre estos principios, la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) ha expresado que "[l]as mujeres tienen derecho a la igualdad en todos los ámbitos. La igualdad debe formar parte de los sistemas jurídicos y debe ser defendida tanto en leyes como en prácticas jurídicas, incluidas medidas proactivas como los porcentajes de género. Puesto que todos los aspectos de la vida están relacionados con la igualdad de género, deben realizarse esfuerzos para erradicar la discriminación de género allí donde se observe"[60].

Con base en lo anterior, y a la luz de la problemática de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres para acceder a los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa, las medidas especiales – también llamadas acciones afirmativas – resultan una vía efectiva y garantista que tiene el Estado para enfrentar la problemática discriminatoria. Esto, de acuerdo con diversas experiencias internacionales para resolver la misma problemática, mismas que en el siguiente apartado serán analizadas a detalle.

4. De la idoneidad de las acciones afirmativas con base en múltiples experiencias internacionales

Por desgracia, la discriminación diagnosticada entre hombres y mujeres para acceder a los consejos de

[60] ONU-Mujeres, 2015. *ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.* Noticias. Disponible en: **http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality**.

administración empresariales no es exclusiva de México; por lo que distintas naciones han tomado medidas para superar este rezago.

Noruega fue el Estado precursor en introducir cuotas de género en los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito económico-laboral; en concreto, la cuota establecida en 2005 fue del 40% y, a septiembre de 2014, esta cuota ha servido para alcanzar el alto porcentaje de 39.7%.

Por otro lado, en el 2012, la Comisión Europea emite la recomendación de que al menos el 40% de los puestos no ejecutivos de los Consejos de Administración sean ocupados por mujeres en 2020. Desde entonces, los avances en la materia han sido progresivos pero lentos[61].

MARCO JURÍDICO EN EUROPA	
PAÍS	**MEDIDA**
Francia	40% en los consejos de administración de las empresas de más de 500 empleados. Les da seis años para alcanzarla.
España	La ley de igualdad recomienda una participación del 30%.
Noruega	Ley de cuotas establece 40%.
Bélgica	Hay iniciativa de ley para fijar un tercio.
Italia	30%, que debió alcanzarse a 2015, con un primer periodo de 20% en 2012.
Islandia	Todas las empresas que cotizan en Bolsa deben tener al menos un 40% de mujeres en sus órganos de dirección.
Alemania	Las firmas cotizadas estarán obligadas a reservar un 30% de plazas en los Consejos de Administración.
Parlamento Europeo	Emitió normativa para establecer 40% a alcanzarse para 2020.

En este contexto, la presente Iniciativa no es producto de una ingeniería legislativa propia de México, sino que surge como la mejor herramienta legislativa de las múltiples opciones encontradas a nivel internacional, a través de un ejercicio de derecho comparado, para hacer realidad el empoderamiento económico de las mujeres en los consejos de administración del sector privado.

En esta hipótesis se pronuncia el informe de *McKinsey Global Institute*[62], al recalcar que las leyes que establecen cuotas sobre el número de mujeres en consejos de administración empresariales son herramientas útiles para el empoderamiento paritario entre hombres y mujeres(2015: 22 y 94). Además, señala que las cuotas de mujeres en el liderazgo empresarial dentro de los consejos de administración generan un impacto muy importante para desbloquear el potencial económico de las mujeres (2015: 90). En este sentido, el Informe propone como una de las intervenciones gubernamentales potenciales para aumentar la representación de las mujeres en posiciones de liderazgo, el establecer cuotas para las mujeres en los consejos de administración (2015: 133).

Es importante asumir esta propuesta en la inteligencia de que, como lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), "la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto

[61] ATREVIA y Escuela de Negocios IESE (2015). Presentación: *Tercer informe de las mujeres en los Consejos del IBEX-35,* España. Disponible en:**http://blog.iese.edu/nuriachinchilla/files/2015/03/Informe-Mujeres-2015-FINAL.pdf**.
[62] McKinsey Global Institute (2015). *The power of parity: How advancing women's equality can add $12 trillion to global growth*, septiembre, EstadosUnidos de América.

de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad" (2004: 4)[63].

Para este argumento es importante señalar que el problema identificado y que se pretende erradicar es sólo un síntoma más, como lo son la brecha salarial, la falta de oportunidades de ascenso o los despidos en casos de embarazos, de una serie de estereotipos inmersos en una parte considerable de la colectividad mexicana y que genera discriminaciones sistemáticas en todos los ámbitos, incluyendo por supuesto el ámbito económico-laboral. Por lo tanto, no se puede pretender que la cultura discriminativa de fondo será resuelta a plenitud por la vía exclusiva de acciones afirmativas como la propuesta, sino que, paralelamente, deben llevarse procesos sistemáticos institucionales particularmente en el área educativa para interiorizar los principios de igualdad y de no discriminación en el seno de todas las personas e instituciones, tanto públicas como privadas,en nuestro país.

Sin embargo, amén de situar la envergadura del fondo del problema y los límites que esta Iniciativa tiene para pretender resolverlo, es importante dejar en claro que los porcentajes de participación implementados en los consejos de administración tienen antecedentes muy relevantes de efectividad a nivel internacional y, por tanto, constituyen una intervención legislativa idónea para resolver una parte del grave problema de discriminación de género que aún persiste en México. En este entendido, se destaca que en esta iniciativa se busca un principio de perspectiva igualitaria, en el próximo apartado se analizarán las consideraciones jurídicas del porcentaje de participación de género mínimas de participación, como instrumento de equilibrio aspiracional, que en este momento se propone sea convencional y constitucionalmente válido.

5. De la constitucionalidad y convencionalidad de la medida especial propuesta en la presente Iniciativa

Como puede desprenderse de lo establecido en el numeral 3 de la presente exposición de motivos – *De los principios de igualdad y de no discriminación en el marco de las medidas especiales de protección y garantía (acciones afirmativas)* –el porcentaje de representación de género aquí propuesto debe establecerse en un marco justificante que soporte un escrutinio estricto de no discriminación por parte de los órganos jurisdiccionales, así como de no limitación injustificada a las libertades de asociación y de elección en órganos de naturaleza privada.

En este sentido, la propuesta permite definir las relaciones en nivel de desigualdad injustificadas, establece los parámetros necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, y la eliminación del trato preferencial por cuestión de género, permeando hábitos sociales sobre la importancia de contar con mecanismos que determinen a las personas mejor calificadas para ocupar un espacio de trabajo, independientemente de su género.

Las medidas especiales y acciones afirmativas tienen algunas limitaciones muy específicas para evitar ser consideradas discriminatorias. Siguiendo lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general No. 20[64], estas medidas "serán legítimas siempre que supongan una forma razonable, objetiva y proporcionada de combatir la discriminación *de facto* y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible".

---

[63] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2004). *Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.* Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html.

[64] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) (2009). *Observación general Nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),* 42º periodo de sesiones, Suiza, Organización de las Naciones Unidas (E/C.12/GC/20).

De acuerdo con la profesora Bayefsky[65], las primeras tres características o requisitos de convencionalidad, implican que "deben estar encaminadas a asegurar el adelanto con el objeto de garantizar la igualdad en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales o la aceleración de la igualdad *de facto",* y deben contemplar "una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y los fines que se buscan lograr".

De este cuadro teórico deducimos que la presente iniciativa contempla una medida especial constitucional y convencionalmente legítima, en la medida que está plenamente probada, estadísticamente, una desproporcionalidad importante en el número de mujeres que ingresan al mercado laboral en las empresas que cotizan en bolsa y el número de éstas que materialmente (igualdad de resultados) puede llegar a la cima del escalafón empresarial: los consejos de administración.

Además, no se suprimen los derechos emanados de la libertad de asociación de las personas físicas o morales que sean socias de las empresas impactadas, puesto que la libertad de escoger estará siempre presente e, indudablemente, existirán mujeres preparadas que cumplan con los requerimientos técnico-profesionales y la experiencia necesaria para hacer frente a dichas responsabilidades empresariales;además de fomentar la preparación profesional de un mayor número de mujeres para acceder a los consejos de administración, el reto es que se vea como un objetivo conjunto, en esa medida es que el porcentaje de género mínimo planteado del 20% es tan bajo en relación con las experiencias en el derecho internacional, que en algunos casos alcanza el 40%.

Por último, en lo que respecta a la temporalidad de las mismas, es importante recalcar que no se plantea como una iniciativa permanente desde el inicio, sino que, como puede observarse en los artículos transitorios planteados, la medida tendrá un periodo inicial de gracia de 3 años para permitir una transición de ajuste a las empresas; y una gradualidad de 5 años para que, progresivamente, se alcance el porcentaje de 20% requerido por Ley. Además, se plantea la supresión total en Ley del porcentaje de representación de género a los trece años contados a partir de la aprobación del Decreto;en la medida que se reviertan las condiciones estadísticas y socio-culturales previamente señaladas y que son la razón de ser para una intervención pública de este tipo.

6. De los beneficios empresariales e impactos sociales de la medida

La inclusión de mujeres en los consejos de administración empresariales, además de ser muy trascendental a la luz del principio de igualdad en la medida que se eliminan estereotipos y situaciones de discriminación, es trascendental desde la vertiente económico-empresarial.

Por ejemplo, para Mateos de Cabo[66], la presencia de mujeres en consejos es un aumento de talento y capital humano para las empresas. Asimismo, de acuerdo con las estadísticas en México, el tener una cultura de igualdad al interior de la empresa puede traducirse en una ventaja competitiva por diversos factores relacionados con la captación de recursos humanos más competitivos, esto es así en virtud de que de 2008 a 2013 se tiene registrado que el personal ocupado femenino crece mucho más rápido que el masculino, un 2% de crecimiento anual de las mujeres en contraste con el 1% de los hombres (INEGI, 2016).

Mientras tanto, para el socio de Deloitte, Daniel Aguiñaga, "las mujeres que son miembros de

[65]Anne F. Bayefsky (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional.* Human Rights Law Journal, Vol. 11, Nº 1-2, Canadá.
[66]Mateos de Cabo, Ruth (2015). Presentación: *Igualdad de Género en los Consejos de Administración. La Cuota Española: Una Oportunidad Pérdida.* En las 11as Jornadas de Igualdad de Género: La representación de las mujeres en las estructuras de poder, Universidad CEU San Pablo, España (marzo de 2015).

Consejos de Administración pueden ser modelo a seguir para otras mujeres más jóvenes y representan oportunidades en la carrera profesional. La existencia de un Consejo de Administración diverso será valorado positivamente por los grupos de interés: clientes, accionistas, empleados y proveedores, entre otros, y contribuye al éxito comercial de las compañías al incorporar diferentes perspectivas y opiniones"[67]. Y ante la pregunta de si la inclusión de esta medida especial repercutirá negativamente en el ámbito económico de la empresa, la evidencia nos muestra que no es así; pues, citando a Aguiñaga, tenemos que:

> Un estudio de Goldman Sachs (2009) respecto a la banca de inversión sobre negocios australianos concluyó que puede haber un aumento de hasta 12% en la productividad de los negocios si la brecha de género se elimina. México es el país con menor representación femenina en puestos de alta dirección en América Latina y los estudios de UnitedExplanations (2014) reflejan que tener mujeres en el Consejo implica mejor desempeño económico y mayor margen de ganancias, incremento de las ventas y retorno sobre la inversión (Ibid.).

En esta misma línea, en uninforme reciente de *McKinsey Global Institute*[68] se explica cómo el avance de la equidad de género puede agregar hasta 12 billones de dólares al crecimiento mundial y, tratándose de América Latina, se prevé un crecimiento del 14% mayor a la expectativa de crecimiento sin ampliación de la participación de las mujeres en el Producto Interno Bruto. Además, en lo que respecta a los beneficios empresariales se dice lo siguiente:

> **LAS EMPRESAS PUEDEN ADOPTAR UNA SERIE DE MEDIDAS TENDIENTES A REDUCIR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO, VIENDO A ÉSTAS COMO OPORTUNIDADES Y NO COMO COSTOS**
> Muchas de las intervenciones que remarcamos en este informe son responsabilidad natural de los gobiernos. Por ejemplo, el ejercicio de su ámbito de competencia para emitir leyes que eliminen barreras para las mujeres que entran en la fuerza de trabajo (tales como el derecho de las mujeres a trabajar en turnos nocturnos), aquéllas que obliguen a la protección de las mujeres en el trabajo, o las que establezcan cuotas para el número de mujeres como candidatas políticas o en los consejos de administración empresariales (…).
> (…) Es evidente que las empresas pueden beneficiarse de forma individual y colectiva de un mundo con mayor igualdad entre los géneros. Los beneficios potenciales para el crecimiento del PIB que tenemos identificados pueden tener un impacto positivo en todas las empresas. Además, las empresas que adoptan la diversidad de género y desarrollan modelos de negocio eficaces dirigidos a las mujeres como consumidoras, distribuidoras o proveedoras pueden lograr una mayor ventaja competitiva y el crecimiento de sus ganancias. Hay evidencia, por ejemplo, que el aumento de la presencia y la representación de las mujeres en puestos de liderazgo dentro de las empresas se correlaciona con un mejor rendimiento.
> La igualdad de género puede ayudar a las compañías a acceder a un grupo más amplio de talento humano, mejorar la retención del mismo, y bajar los costos considerables de rotación de personal (…). En investigaciones previas, MGI ha encontrado que las economías avanzadas tendrán que hacer frente a un déficit estimado de 18 millones de trabajadores con enseñanza superior en 2020 y podrían aprovechar 3,2 millones de esa brecha si se duplicara el crecimiento histórico en la tasa de participación de mujeres en edad de trabajar. Centrarse en las mujeres como uno de los principales grupos puede favorecer la comprensión eficaz de su base de clientes y de las consumidoras (…) (2015:

---

[67] AGUIÑAGA, Gallegos Daniel. *Mujeres en los Consejos de Administración: Romper paradigmas hace la diferencia,* en la revista Veritas Online. Disponible en: **http://veritasonline.com.mx/mujeres-en-los-consejos-de-administracion-romper-paradigmas-hace-la-diferencia/**.

[68] McKinsey Global Institute (2015). *The power of parity: How advancing women's equality can add $12 trillion to global growth*, septiembre.

94 y 95[69]).

APARTADO B
Del empoderamiento femenino en el ámbito empresarial desde las bancas de desarrollo del Estado

7. De la perspectiva de género en las bancas de desarrollo como entidades que coadyuvan en el proceso de empoderamiento femenino

ONU-Mujeres ha establecido como otra de sus principales líneas de trabajo, el "empoderar a las mujeres y a las niñas para asegurar su acceso a recursos y oportunidades, incluyendo bienes como la tierra y el crédito, la vivienda y el derecho a un trabajo decente y de igual remuneración" (2014). Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los Estados deben aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con los créditos y préstamos para proteger a las mujeres, mismas que inclusive deben destinarse a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple como las mujeres rurales (2004).

A nivel nacional, y considerando que en 2015 solamente una de cada cinco personas empleadoras eran mujeres[70],mientras que ellas representan el 43.8% de las personas ocupadas registradas en la economía nacional (INEGI, 2016), también se han generado políticas y reformas legales tendientes a facilitar la inclusión de las mujeres en la vida económica a través del fortalecimiento de su capacidad empresarial, en particular en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas. Numerosos ejemplos de estas acciones los podemos encontrar en el IV Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal (2015-2016), como lo son:

- Programa Mujeres PYME. El cual es un instrumento financiero diseñado en 2014 por el INMUJERES, NAFIN y el INADEM, cuyo objetivo es brindar financiamiento y asesoría a micro, pequeñas y medianas empresas formales lideradas por mujeres, tanto personas físicas como morales, de cualquier giro en comercio, industria o servicios en todo el país. De enero a julio de 2016 se había otorgado financiamiento a 956 mujeres empresarias por un monto de 538.5 millones de pesos.

- Fondo Nacional del Emprendedor. Este Fondo de la Secretaría de Economía, en 2015 apoyó 19,477 proyectos, de los cuales 7,523 son de mujeres, lo que representa una participación de 39%.

- PRONAFIM. El Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural mantiene en sus apoyos un fuerte componente de microempresarias:
    - De diciembre de 2012 a julio de 2016, se ministró a las Instituciones de Micro Financiamiento (IMF) 7,408.5 millones de pesos por concepto de créditos, lo que representó un aumento de 70.1% en términos reales respecto de los 3,452.6 millones canalizados en el mismo periodo de la administración anterior.
    - Las IMF otorgaron 3,460.2 miles de microcréditos en beneficio de 2,861.2 miles de microempresarios y microempresarias (91.3% mujeres y 8.7% hombres), distribuidos en 2,052 municipios de las 32 entidades federativas del país. Con ello, se empodera a la

[69]Op. Cit. Traducción libre.
[70] Presidencia de la República. *4to. Informe de Gobierno 2015-2016.* México (agosto de 2016).

mujer en la generación, desarrollo y consolidación de sus micro negocios, aumentando el otorgamiento de microcréditos (44.3%) y de personas beneficiadas (53.5%), respecto del mismo periodo de la administración anterior (2,398.7 miles de microcréditos para 1,864.1 miles de personas).

- Se brindó capacitación a 118.4 miles de microempresarios (85.9% mujeres y 14.1% hombres).

Todos estos apoyos nacionales son sumamente importantes para aumentar la participación de las mujeres como emprendedoras o propietarias de empresas, mismos que se realizan de manera interinstitucional en donde resultan relevantes la Secretaría de Economía, a través del INADEM y diversos fondos, y las bancas de desarrollo, por ejemplo NAFIN a través del Programa Mujeres PYME. También es importante mencionar que el marco legal de estas instituciones es muy diverso y en algunos casos sí es muy clara la consideración de la perspectiva de género por las autoridades para la entrega de sus diferentes tipos apoyos.

Desde 2002, con la creación de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se ha promovido el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de las MIPYMES y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, para esto a la Secretaría de Economía se le encargó la aplicación de sus disposiciones y la coordinación de autoridades para tal efecto. No obstante, no fue hasta 2015 que se adicionó la perspectiva de género como criterio para la creación de políticas, programas sectoriales y acciones de la Secretaría de Economía, así como para la formación de una cultura empresarial igualitaria.

Asimismo, en el Artículo 18 de la Ley para las MIPYMES se incluyó a los directores generales de NAFIN y de BANCOMEXT como miembros del Consejo Nacional encargado de promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que se desarrollen en apoyo a tal sector. Esto es de gran importancia puesto que tanto NAFIN como BANCOMEXT son bancas de desarrollo fundamentales para facilitar y fortalecer el emprendimiento y la inclusión empresarial de las mujeres en virtud de:

- **Su función específica en el desarrollo económico.** En el Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito se define a las instituciones de banca de desarrollo como “entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, (…) [que] tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico”. Existen varias de estas sociedades que tienen el objeto de atender las actividades específicas que el Congreso de la Unión determine a cada una de ellas, por lo que tienen estricta relevancia NAFIN y BANCOMEXT dado que se enfocan en el sector empresarial de acuerdo a sus leyes orgánicas.

    - Ley Orgánica de Nacional Financiera. NAFIN tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.
    - Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. BANCOMEXT tiene por objeto financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

- **Sus líneas de acción programáticas 2013-2018.** De acuerdo con el Programa Nacional de

Financiamiento del Desarrollo 2013-2018, con el fin de fomentar la inclusión en el sistema financiero mexicano se estableció la estrategia 5.1 tendiente a "ampliar la cobertura del sistema financiero, en particular hacia sectores excluidos, con perspectiva de género y empresas con potencial productivo".Para el logro de esta estrategia, se propusieron, entre otras, las siguientes líneas de acción en donde coadyuvan de manera importante las bancas de desarrollo:

- 5.1.1 Promover la participación de la banca comercial y de otros intermediarios regulados, en el financiamiento de sectores estratégicos[71].

- 5.1.2 Incentivar el desarrollo de productos financieros adecuados, modelos innovadores y nuevas tecnologías para acceso al financiamiento de empresas y personas, con perspectiva de género.

- 5.1.3 Fomentar el acceso a crédito y servicios financieros del sector productivo, con énfasis en aquellos sectores con el mayor potencial de crecimiento y productividad.

- 5.1.4 Incorporar las necesidades de la población y empresas para el diseño de productos y servicios que permitan un mayor acceso y uso del sistema financiero.

De lo anterior se desprende que las bancas de desarrollo son autoridades idóneas para coadyuvar en el empoderamiento de mujeres en las decisiones económicas, y para asegurar el acceso a recursos, oportunidades y, en específico, créditos. Asimismo, es importante señalar que la Ley de Instituciones de Crédito – misma que regula a todas las bancas de desarrollo de manera genérica – fue reformada en 2014 para fomentar la perspectiva de género en el desarrollo de sus respectivos productos y servicios financieros, quedando el texto legal de la siguiente forma:

SECCIÓN SEGUNDA
De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género

Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación. Para efectos de lo anterior, podrán fomentar el desarrollo de las instituciones pequeñas y medianas para mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero.
(…)
Artículo 44 Bis 4.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.

Aunado a esta importante adición del 2014, cabe señalar que, a diferencia de las multicitadas bancas de desarrollo, en la Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) ya fue incluida la perspectiva de género de la manera siguiente:

[71]El Programa establece a estos sectores como aquellos que "carecen de acceso y uso del sistema financiero y que por la relevancia de su contribución al desarrollo económico debe fomentarse su inclusión financiera, como es el caso de las MIPyMes, pequeños y medianos productores rurales, infraestructura, y vivienda para familias de ingresos bajos, entre otros". Si bien no nombra expresamente a las mujeres, no se trata de una lista exhaustiva.

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.

Con base en todo lo anterior, es que se propone adicionar la perspectiva de género en las leyes orgánicas respectivas de NAFIN y de BANCOMEXT con el fin de mantener explícita su obligación de elaborar sus respectivos productos y servicios financieros considerando a la perspectiva de género como uno de sus múltiples criterios.

APARTADO C
De la cultura de igualdad laboral y no discriminación, y de las estadísticas empresariales para visibilizar la problemática de desigualdad de género

8. Del derecho a la igualdad laboral y sus transgresiones en la práctica

En 2006, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo" (Artículo 1). A más de una década de su aprobación, si bien hemos tenido importantes avances en la materia, aún nos falta mucho para nivelar el terreno laboral entregéneros.

En lo que respecta a este ámbito laboral, y según se dispone en el Artículo 7, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas las personas deben tener igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. No obstante, hay evidencia estadística que muestra la ineficacia de este derecho humano en la vida empresarial de nuestro país, a continuación, pondremos como ejemplo el sector de la construcción, en donde se encuentra inmerso; el estereotipo histórico de que a las mujeres no les corresponden los roles laborales que pertenecen a dicho sector.

En nuestro país, de acuerdo con el INEGI, encontramos que las mujeres conforman "el 11.0% del total de personal ocupado en el sector construcción" (2016: 1), y que "a partir de más de dos salarios mínimos, a medida que el nivel de remuneraciones aumenta, el porcentaje de mujeres es menor comparado con el de los hombres" (Ibíd.: 126); de hecho, "las mujeres tienden a ganar hasta 14% menos que los hombres"[72]. Asimismo, históricamente hay evidencias de una enorme y tendiente subrepresentación de la participación femenina en el sector de la construcción, dado que en el periodo 1996-2006 descendió de 0.10 a 0.08 (Ibíd.). Así pues, "las mujeres se encuentran en condiciones de desventaja en la percepción de ingresos por trabajo con respecto a los hombres, incluso cuando tienen iguales niveles de formación escolar, dentro de los mismos sectores de actividad económica y en las mismas ocupaciones", (Ibíd.: 12).

El año pasado se aprobó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No

[72]Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2008). *Desigualdad de género en el trabajo,* Dirección de Estadística.

Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Para generar una cultura más arraigada de inclusión de género, en esta iniciativa se propone que, con base en esta Norma Mexicana, las grandes empresas (de acuerdo con la normatividad que las clasifica) adopten programas y prácticas de inclusión de género en toda su estructura laboral, y que presenten informes anuales de avance.

9. De las estadísticas como medio idóneo para visibilizar la desigualdad

Para combatir la desigualdad es necesario hacer visibles a los sectores sociales en desventaja, como lo son las mujeres derivado de su subordinación histórica. Esto es así en la inteligencia de que no se puede erradicar lo que no se diagnostica, y en virtud de que, siguiendo la línea argumentativa de Serrano "importa asignarle poder al sector en desventaja, primero haciéndolo visible y después haciéndose cargo de esa desventaja"[73].

En esta lógica, las estadísticas con perspectiva de género se convierten en un medio idóneo para visibilizar la desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres a nivel laboral. Incluso el CEDAW ha reiterado la necesidad de generar "datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal" (2004: 9).

APARTADO D
Beneficios económicos empresariales

En este sentido y con motivo de este paquete de reformas es importante establecer una ponderación en procesos de licitaciones públicas para las empresas que hayan obtenido la certificación de la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, creando así incentivos para que más empresas se certifiquen en estas normas y, con ello,promover que adopten e implementen politicas de inclusión en materia de igualdad de género.

Esta iniciativa pretende que la aplicación de las politicas de igualdad laboral y no discriminación sean una prioridad para las empresas en México, que se permita garantizar un tratamiento igualitario entre ambos géneros tratándose de un mismo trabajo

Aunado a esto, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del SectorPúblico en su Título Primero, Artículo 14 establece:

> (…) que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluciación de puntos y porcentales, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley (…) a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

En este sentido, es importante destacar que la certificación mencionada en el articulo 14 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de contrarestar las

[73]Serrano, Sandra y Adriana Ortega (2016). "El Principio de Igualdad y No Discriminación y la Perspectiva de Género", en la *Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia,* México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, pág. 49.

situaciones discriminatorias, sea en total apego a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Agradezco a todos los organismos públicos, privados y académicos sus aportaciones para enriquecer esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de que el Congreso de la Unión impulse el empoderamiento de las mujeres empresarias, emprendedoras y trabajadoras, se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19 y 24, y se adiciona el artículo 26 Bis, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 19.-Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:

I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:

a) – **b)** (…)

c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior, **incluyendo lo relativo a la participación de género en la integración de sus consejos de administración.** Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.

d) (…)

II. – **IV.** (…)

Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes **y, al menos, el veinte por ciento del total de los consejeros deberán ser del género menos representado**. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

(…)

Artículo 26Bis.-La Comisión podrá objetar la composición de los consejos de administración cuando se incumpla el porcentaje de representación por género establecido en esta Ley, así como los nombramientos más recientes de las personas que los integran a partir de que se dé el incumplimiento. En todo momento, se garantizará a la sociedad el derecho de audiencia previa. Cuando se pierda el referido carácter de consejero se anularán, por ministerio de Ley, todas las actuaciones de éste, desde el momento en que se acredite el incumplimiento al porcentaje de representación de género. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los actos jurídicos para cuya eficacia no resulte necesaria la actuación específica de la persona

que perdió la calidad de consejero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje de representación de género establecido en cuando menos veinte por ciento, es una acción afirmativa que deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, para brindar un periodo de ajuste y preparación a las sociedades anónimas para la aplicación de esta medida, el porcentaje comenzará a aplicarse, de manera gradual, a partir del cuarto año posterior a la entrada en vigor del presente decreto. El primer año de aplicación, el porcentaje obligatorio será de cuando menos el diez por ciento; el tercer año de aplicación, será de cuando menos quince por ciento; y el quinto año, será de cuando menos veinte por ciento hasta llegar al año trece posterior a la entrada en vigor del Decreto, fecha a partir de la cual el porcentaje de representación dejará de estar en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las sociedades anónimas bursátiles deberán entregar anualmente a la Bolsa Mexicana de Valores un informe estadístico, desagregado por género, de todos los trabajadores que emplean, así como de los miembros de sus consejos de administración. Dichos indicadores deberán ser publicados en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores.

Con base en dichos informes, el Congreso de la Unión verificará los avances en materia de igualdad de género al interior de las estructuras laborales y directivas de las sociedades anónimas bursátiles

ARTÍCULO CUARTO. Se remite el presente Decreto a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, para que en su calidad de órgano coordinador del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tome las medidas pertinentes e impulse la participación de la sociedad civil para promover la igualdad de género de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para:

I.- - **XI.-** (…)

(…)

En el ejercicio de las facultades señaladas, la Sociedad deberá adoptar una perspectiva de género para promover la igualdad sustantiva a través de sus productos y servicios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Con el fin de procurar la eficiencia y competitividad del comercio exterior comprendiendo la preexportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios; en el ejercicio de su objeto estará facultado para:

I.- XVII (…)

En el ejercicio de las facultades señaladas, la Sociedad deberá adoptar una perspectiva de género para promover la igualdad sustantiva a través de sus productos y servicios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.- – III.-(…)
IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, **así como de las estadísticas que remitan las empresas en términos de la fracción XI de este artículo y de la fracción VI del artículo 36,** para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V.- – X.-(…)

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia **de conformidad con la normatividad que expidan para tal efecto las autoridades competentes**. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y

establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d)La remisión de estadísticas desagregadas por género de la estructura laboral y directiva de la empresa.

e) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral**.**

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, **y**

XIII. Requerir de manera anual a las grandes empresas, clasificadas de acuerdo con la normatividad aplicable, la información relativa a los programas y políticas de inclusión que establezcan, los avances que presenten en su implementación, así como las estadísticas desagregadas por género de sus respectivas estructuras laborales y directivas. Información que en todo caso deberá realizarse y remitirse de conformidad con la normatividad que expidan para tal efecto las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas a los requerimientos hacia grandes empresas para la generación y el envío de la información estipulada en el Artículo 34 de este Decreto se basarán en los componentes establecidos en la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación, NMX-R-025-SCFI-2015. En este sentido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el INMUJERES y el CONAPRED reforzarán sus acciones de difusión de la citada Norma para propiciar un mayor número de empresas certificadas. .

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Federal deberá impulsar que la totalidad de sus dependencias queden certificadas en la NMX-R-025-SCFI-2015 en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano

del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente**. También, se deberá establecer una ponderación a las empresas que hayan obtenido la certificación correspondiente a la aplicación de políticas y prácticas de igualdad de género, emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

(…)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Decreto, se entenderá por aplicación de políticas y prácticas de igualdad de género la certificación en la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación, NMX-R-025-SCFI-2015. En este sentido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el INMUJERES y el CONAPRED reforzarán sus acciones de difusión de la citada Norma para propiciar un mayor número de empresas certificadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, el día jueves 15 de diciembre de 2016.

Atentamente,

SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR

28. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 15, 18, 20, 31, 34, 35, 40, 56 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

Quien suscribe, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 15, 18, 20, 31, 34, 35, 40, 56 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN SUSÓRGANOS DE GOBIERNO.**Esto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando nos referimos al tema de participación política de las mujeres, lo asociamos a los partidos políticos a las elecciones para nombrar y elegir a nuestras autoridades a nivel Municipal, Estatal o Federal.Pero la participación activa de las mujeres y la igualdad de género no es sólo un asunto exclusivo de los partidos politicos o de las reformas electorales, las cuales fueron un gran paso en materia de porcentajes de género; en México, se incorporó la paridad de género en candidaturas a Legislativo; en la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos y de forma gradual en las legislaciones estatales, incluyendo en algunas como Alcaldes.

La importancia estratégica de la inclusión de la paridad de género como parte de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral[74]; permitió un gran avance a este principio, con estas reformas se ha permitido tener un mecanismo contra la discriminación de género y en este sentido cumplir con la legislación internacional.

Asimismo, como parte de las acciones afirmativas en contra de la discriminación, y con el objeto de establecer la inclusión de iguladad laboral, y porcentajes de participación de género, la presente inciativa pretende transmitir un concepto amplio de participación politica, que vaya más allá de la materia electoral, además de consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para un trabajo igualitario, con seguridad social, libre de toda discriminación, que facilite la realización plena de mujeres y hombres en el aprovechamiento de oportunidades y la toma de decisiones en el ámbito laboral del país.

Las entidades paraestatales contaráncon perspectiva igualitaria en su integración, con el objetivo de promover y fomentar las condiciones que imposibiliten la discriminacióny permitan la igualdad de oportunidades entre los géneros; para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida económica y laboral del país.

[74]Medino Espino, Adriana, "Reforma Político-Electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político electorales", 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf

Esta iniciativa complementa la transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las Entidades Paraestatales, a partir de la perspectiva igualitaria de inclusión de género, en donde, de los miembros propietarios de los Órganos de Gobierno, cuando menos un tercio deberán ser del género menos representado.

Asimismo, cuando el Órgano de Gobierno celebre sus sesiones, deberán incluir al menos dos miembros del género menos representado para que estas sean válidas.Adicionalmente la organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal, incluirán en todo momento lo relativo a la perspectiva igualitaria y a la participación de género.

En este sentido los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, deberán estar integrados cuando menos de un tercio del género menos representado.

Los Directores Generales Estatales presentarán de manera anual al Órgano de Gobierno y al Coordinador de Sector, los programas y políticas de inclusión que establezcan, asi como los avances que presenten en su implementación, además de establecermecanismos adecuados de evaluación por lo menos dos veces al año

Asimsimo, el porcentaje de representación de género establecido en cuando menos un tercio, deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, será de cuando menos el 10% el primer año; al tercer año será de cuando menos 20%; y al quinto año, deberá alcanzarse cuando menos un tercio para permanecer así.

En este sentido, el porcentaje de participación de género debe establecerse en un marco justificante que soporte un escrutinio estricto de no discriminación por parte de los órganos jurisdiccionales.

De lo anterior, la propuesta permiteestablecer los parámetros necesarios para garantizar el porcentaje de género, la no discriminación y la eliminación del trato preferencial por cuestión de género, permeando hábitos sociales sobre mecanismos que determinen a las personas mejor calificadas para ocupar un espacio de trabajo.

Para combatir la desigualdad es necesario hacer visibles a los sectores sociales en desventaja, como lo son las mujeres derivado de su subordinación histórica. Esto es así en la inteligencia de que no se puede erradicar lo que no se diagnostica, y en virtud de que, siguiendo la línea argumentativa de Serrano “importa asignarle poder al sector en desventaja, primero haciéndolo visible y después haciéndose cargo de esa desventaja”[75].

En esta lógica, las estadísticas con perspectiva de género se convierten en un medio idóneo para visibilizar la desigualdad entre hombres y mujeres a nivel laboral. Tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer(CEDAW), ha reiterado la necesidad de generar “datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal” (2004: 9).

Es importante destacar que es obligación del sector público poner el ejemplo, asumiendoun enfoque de género, para que también las mujeres se incentiven a participar y prepararse para la vida laboral, sobre

[75]Serrano, Sandra y Adriana Ortega (2016). “El Principio de Igualdad y No Discriminación y la Perspectiva de Género”, en la *Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, pág. 49.

todo en un entorno competitivo. Es necesario promover que la igualdad de génerosea efectiva y acortar la brecha laboral discriminatoria, para lograr eventualmente se compita por capacidades y en igualdad de condiciones y no por género.

Finalmente, es importante destacar que esta iniciativa es complementaria a la que se está presentando y que reforma diversas legislaciones en el ámbito empresarial para el empoderamiento de las mujeres, esto es, con la finalidad de buscar acciones integrales que ayuden a cambiar las realidades sociales y se genere una efectiva igualdad de género en el ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de que el Congreso de la Unión impulse el empoderamiento de las mujeres en los Órganos de Gobierno, se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los Artículos 11, 15, 18, 20, 31, 34, 35, 40, 56 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, **con perspectiva igualitaria en su integración**, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

(…)

Artículo 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

I.- - IV.- (…);

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; **en todo momento considerando la perspectiva igualitaria de inclusión de género;**

VI.- – IX.- (…)

(…)

Artículo 18. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, **de los cuáles cuando menos un tercio deberán ser del género menos representado;** y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

(…)

Artículo 20. El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin

que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal**, incluyendo al menos dos miembros del género menos representado.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate**.**

(…)

Artículo 31. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento, **incluyendo lo relativo a la perspectiva igualitaria y la participación de género.**

(…)

Artículo 34. Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley; **y cuando menos un tercio de los integrantes deberá ser del género menos representado.**

Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

Artículo 35. El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, **incluyendo al menos dos miembros del género menos representado,** y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

(…)

Artículo 40. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza, **incluyendo lo relativo a la perspectiva igualitaria y la participación de género.**

(…)

Artículo 56. El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

En la integración de los comités y subcomités técnicos especializados, así como en la de los comités mixtos de productividad, deberá garantizarse la perspectiva igualitaria y la participación de género establecidas en esta Ley.

(…)

Artículo 59. Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes:

I.- -VI.- (…);

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano**, y considerando lo relativo a la perspectiva igualitaria y la participación de género;**

VIII.- –X.- (…);

XI. Presentar, de manera anual, al Órgano de Gobierno y al Coordinador de Sector, los programas y políticas de inclusión que establezcan, los avances que presenten en su implementación, así como las estadísticas desagregadas por género de sus respectivas estructuras laborales y directivas.

XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;

XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIV. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje de representación de género establecido en cuando menos un tercio, deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, el porcentaje para el primer año de aplicación a partir de la entrada en vigor de este Decreto será de cuando menos el diez por ciento; al tercer año será de cuando menos veinte por ciento; y al quinto año, deberá alcanzarse cuando menos un tercio para permanecer así.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, el día jueves 15 de diciembre de 2016.

Atentamente,

SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda,de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, **la Minuta proyecto de decreto por el que reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 136 y 137, del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 168, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “I.- Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el capítulo de “II.- Contenido de la Minuta”, se hace una descripción de la propuesta jurídica de la Minuta sometida ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "III.- Consideraciones de las Comisiones Unidas", los integrantes de lascomisiones dictaminadoras realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

I.- Antecedentes Generales

1.-El 17 de noviembre de 1997, la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura presentó una iniciativa que le permitiera al Congreso contar con una estación televisiva. El 29 de enero de 1998, la misma Comisión creó una subcomisión técnica para fundar el Canal Legislativo

2.-Entre el 17 y el 24 de marzo de 1998, el Congreso de la Unión designó una Comisión plural integrada por tres representantes de las principales fuerzas políticas de cada una de las Cámaras, denominada “Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, para normar las actividades del Canal, relacionadas con los contenidos, operación, planeación y administración.

3.-El 18 de marzo de 1998, se transmitieron las primeras sesiones de ambas Cámaras, como producto del impulso del Legislativo y el acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable (Canitec) -17 de marzo de 1998-, con el cual ese organismo empresarial se comprometió a transmitir la señal del canal del congreso, a través de un segmento satelital, propiedad de pctv/sectec para uso exclusivo del Congreso en forma gratuita durante las 24 horas. Posteriormente, el legislativo reformaría la ley orgánica del congreso general el 31 de agosto de 1999, donde se registró la existencia del Canal del Congreso.

4.-El 10 de marzo de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones entregó al Congreso de laUnión el permiso para transmitir en televisión abierta digital terrestre, la programación del canal del congreso, en el Valle de México (canal 45 xhhcu).

5.-A partir de marzo de 2009, inició transmisiones a través de la telefonía móvil con tecnología 3G. En julio de 2009, había incursionado en la red de YouTube, donde creó un canal para colocar videos de series y programas, sesiones del Congreso, reuniones, avances informativos y resúmenes en lengua de señas mexicanas.

6.-Desde marzo de 2011, quedó establecida la plataforma en Facebook, a través de la cuenta com/canaldelcongreso.mexico, donde difunde la señal en línea, breves informativas de Noticias del Congreso, la programación del día y videos publicados en el canal de Youtube o su Portal www.canaldelcongreso.gob.mx, el cual se encuentra registrado como el principal referente de las actividades legislativas en los principales buscadores de la web.

7.- El 11 de junio de 2013, se publicó la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, en donde en su artículo Décimo transitorio del Decreto, establecía que: “Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales”.

8.-El 5 de mayo de 2016, el Pleno del IFT resolvió autorizar la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión, como lo establece la ley vigente; en el caso del Canal del Congreso para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, derivado de lo cual se tienen seis meses para hacer las adecuaciones legales necesarias para cumplir los mandatos de la Constitución y las leyes secundarias para los medios de comunicación de servicio público.

9.-Con fecha 3 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,el Senador Roberto Gil Zuarthy el Diputado Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de las Mesas Directivas de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, respectivamente, así como los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jesús Casillas Romero, Alejandro Encinas Rodríguez; y los Diputados Tristán Canales Najjar, Martha Cristina Jiménez Márquez y Armando Soto Espino, integrantes de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, integrantes todos de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión presentaron **la iniciativa con proyecto de decretoque reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanosy del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** turnándose en esa misma fecha por la Mesa Directiva de la Comisión Permanentea estas comisiones unidas para su análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

10.- El 23 de agosto de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) entregó al Canal del Congreso el título de concesión para operar el canal 45 de televisión abierta, así como una concesión única de uso público con una vigencia de 30 años, derivado de lo cual, como medio público, el Canal del Congreso deberá tener independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidad ideológica, étnica y cultural, todo ello en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrega del mencionado título de concesión.

11.- El 29 de septiembre de 2016, durante la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, fue aprobada **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para los efectos del artículo 72 constitucional.

12.- El 17 de noviembre de 2016, durante la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, se sometió a votación ante el pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la **Minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** presentada por el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por los integrantes de la Comisión de la Reglamentos y Prácticas Parlamentaria.

13.- En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016, la Cámara de Senadores recibió la **Minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** para efectos del artículo 72 constitucional inciso e) y, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la misma a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos Segunda.

II.- Contenido de la Minuta

La minuta tiene por objeto fortalecer el estatuto jurídico del Canal de Televisión del Congreso de la Unión a fin de que cumpla con los estándares constitucionales establecidos de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas de trasparencia, opciones de financiamiento y pleno acceso a las tecnologías. Dotando al Canal del Congreso de un marco jurídico acorde a su operación para realizar la más amplia difusión de las tareas del Congreso y las actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.

La colegisladora en sus considerandos hace referencia que los trabajos que realiza el Canal del Congreso deban planearse y proyectarse de manera integral a efecto de ejecutarse de manera coordinada y oportuna a través de un impulso que tenga como base la adecuación de un modelo administrativo hacia nueva gestión pública, es decir, hacia una desconcentración de funciones que permita prestar un servicio de forma regular, continuo, uniforme e implementado por una mejor planeación, organización, control y rendición de cuentas de los recursos asignados.

Asimismo, la colegisladora considera que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se han convertido en un instrumento fundamental para la participación democrática, la inclusión social y con ello, se vuelven detonantes del crecimiento económico. Así, las telecomunicaciones se convierten en un valioso instrumento porque nos permite interactuar de manera ágil y oportuna con nuestro entorno y con el mundo, facilitando el ejercicio de nuestros derechos y libertades. Estas herramientas son vitales al potenciar el desarrollo que impacta de manera favorable en el aumento de la productividad, la competitividad y la educación, así como en la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura convirtiéndose en un verdadero soporte de cohesión social y gobernanza democrática.

Además, argumenta la codictaminadora, que el desarrollo actual de la sociedad global del conocimiento y de la información, se caracterizan por la convergencia acelerada entre las tecnologías de la información, los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión; por ello el tema de la difusión y esquema organizacional de las concesiones que tienen a su cargo esta importante labor social, ha venido abriendo espacios de mayor relevancia en las agendas de los gobiernes. Como dato, el Banco Mundial ha señalado que si la penetración de servicios como la denominada banda ancha y las telecomunicaciones en términos informativos aumentan en 10%, su efecto directo en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) podría llegar a ser hasta de un

1.38 puntos porcentuales, de ahí la necesidad de que en las agendas públicas se establezcan los mecanismos para que las señales de telecomunicación lleguen a la mayor cobertura posible, que las audiencias no solamente cuenten con alternativas de entretenimiento sino de información, con calidad y en donde los Poderes de la Unión también participen como entes activos e informen de las actividades que en éste se realizan.

Por otro lado señalala colegisladora que, el objeto de creación del Canal del Congreso, es aprovechar un espacio del espectro radioeléctrico en una amplia red de telecomunicaciones, así como con los recursos presupuestados al Congreso de la Unión, y con ello la generación de transparencia en la rendición de cuentas en tiempo real del quehacer legislativo a través de su propio canal, en el que se dará cuenta de las actividades parlamentarias con transmisiones en vivo de las sesiones de ambas Cámaras, así como los debates parlamentarios y las votaciones, además de las reuniones de Comisiones, Comités, Comparecencias y otras actividades como Foros, Talleres, Seminarios o encuentras parlamentarios, y en general el desarrollo de todo un contenido informativo en el que se diera puntual cuenta a las audiencias del trabajo parlamentario, no solo en un ánimo de promover y destacar el trabajo de las y los legisladores sino también, incorporando al Canal del Congreso a la diversa gama de posibilidades para que la ciudadanía tenga elementos de valoración al momento de medir y calificar objetivamente el trabajo de sus legisladores.

La colegisladoraconsideró que con el establecimiento de su régimen interno, el Canal del Congreso servirán de base permanente para que las y los mexicanos conozcan la manera en que son discutidos los asuntos más importantes del país, pues se deja testimonio en la memoria colectiva de quienes sintonizan sus transmisiones, de los argumentos y posiciones de los legisladores en diversos momentos de su desempeño, aunado al hecho de que para el común de la gente es complejo conocer presencialmente y visitar una de las Cámaras, por lo que se accede a ellas con solo sintonizar el Canal; motivos entre otros por lo que el Canal fue convirtiéndose no solo en el espacio de excelencia de difusión y del quehacer parlamentario diario, sino también en una herramienta de fiscalización y de cultura de la rendición de cuentas que debe existir en todo régimen de Parlamento Abierto y democrático.

Asimismo, la colegisladora manifestó que se realizaron reuniones técnicas de debate y estudio parlamentario a cargo de la Presidencia y la Secretaría Técnica de esta Comisión, con los diversos actores interesados en el desarrollo del proceso legislativo del Proyecto de Decreto en revisión, en las cuales se dio la apertura a las opiniones y comentarios de manera abierta y bajo las reglas que cimientan las bases de un procedimiento transparente en una Cámara que evoluciona al incluir en sus procesos los preceptos del Parlamento Abierto.

Por lo último, la Colegisladora consideró prudente modificar diversas disposiciones del Proyecto de decreto emitido por esta dictaminadora; proponiendoel decreto siguiente:

"M I N U T A
P R O Y E C T O D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto,

reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.

ARTICULO 141.
1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.

4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.

7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicamaral.

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para la elaboración de los lineamientos **generales** de administración por parte de la Comisión Bicamaral del Canal, mismos que serán **aplicables para ambas Cámaras.**

Tercero. Las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados-Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuesta les para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. **Las unidades de administración de ambas Cámaras deberán realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la creación de un programa presupuestario en el Ramo Autónomo 01 Poder Legislativo, para la difusión de las actividades legislativas a cargo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; que tenga por objeto ser la fuente de recursos financieros para el desarrollo y operación del Canal, así como para acreditar su capacidad financiera.**

Quinto. Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.

Sexto. Queda sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto al presente Decreto."

III.- Consideraciones de las Comisiones Unidas

PRIMERA.-Como ya se ha mencionado en otros dictámenes, conforme alartículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una obligación del Estado Mexicano garantizar que toda persona cualquiera sea su raza, género, color de piel, idioma, posición social o económica, o su condición física, mental o sexual, tenga acceso a la información, toda vez que es considerado como un derecho humano. Asimismo en dicho artículo reconoce que la información deberá ser canalizada "por cualquier medio".

El trabajo parlamentario que realizan los diputados y senadores en el Congreso de la Unión, se ha podido difundirmediante el Canal de Congreso; lo cual ha favorecido la formación de una imagen positiva de los diputados y senadores dentro de amplios sectores de la sociedad mexicana, además de que dichos medios han contribuido a desvirtuar el trabajo parlamentario y, en general, al desprestigio de la institución legislativa, ya que anteriormente el Congreso de la Unión se distinguía por ser una institución cerrada sobre sí misma, inaccesible al ciudadano común, esencialmente opaca, que sólo rendía cuentas al Presidente.

Dicho lo anterior, se puede afirmar que, el Canal del Congreso ha contribuido al desarrollo democrático de

nuestro país lográndose con los trabajos que realiza (aún y con sus deficiencias operativas), el acceso ciudadano a información de primera mano sobre el trabajo legislativo que tiene lugar en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como su aportación a la transparencia de la activada parlamentaria.

SEGUNDA.-Ahora bien, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es un medio de comunicación del Estado, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Legislativo, y conforme al Reglamento que regula al Canal de Congreso tiene cierta autonomía, conforme a diversos Acuerdos aprobados por la Comisión Bicamaral;sin embargo, el Canal del Congreso ha venido desempeñando su actividad con ciertas limitaciones en razón a su diseño administrativo, lo cual obstaculiza sus objetivos.

Por lo cual,esta dictaminadora y la colegisladora han determinado que es de suma importancia se modifique el marco jurídico actual que rige a dicho Canal, implementando un modelo administrativo hacia una desconcentración de funciones que permita prestar un servicio de forma regular, continúo, uniforme implementando por una mejor planeación y organización, control y rendición de cuentas de los recursos asignados.

Derivado de lo anterior, ambas cámaras concuerdan en que dichas dificultades operativas que hoy afronta el Canal serán superadas dotando al Canal del Congreso de autonomía técnica y de gestión para ejercer las facultades que le serán delegadas, las cuales están evocadas a realizar la más amplia difusión de la actividad legislativa del Congreso de la Unión, y actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.

TERCERA.-Esta dictaminadora determinó, con base en la iniciativa presentada por nuestros compañeros Senadores y el dictamen emitido por la codictaminadora, que, el Canal del Congreso es una difusora pública, cuya programación televisiva no tiene una finalidad de lucro, que sus objetivos inciden en la formación de una sociedad más informada y crítica,por lo que se considera necesario dotar de un nuevo marco normativo, claro y adecuado, congruente con las tareas que debe desarrollar dicho Canal que es velar por el buen desarrollo y funcionamiento del canal de televisivo del Congreso de la Unión.
El trabajo que a diario realiza este medio público es sumamente relevante, porque el ejercicio de la ciudadanía y la puesta en práctica de los principios de transparencia y rendición de cuentas no pueden ser posibles si los individuos no poseen información. De ahí que, como señala Bernardo Díaz, “es en el campo de la información donde la televisión pública adquiere hoy una posición de referencia y utilidad social” (Díaz, 2010). Además, el Canal del Congreso ha permitido establecer una nueva relación entre ciudadanos y representantes políticos, más simétrica y democrática, en la que es posible tener acceso al trabajo que estos últimos realizan en el Congreso de la Unión.
Y, para que dichos fines se lleven a cabo, la colegisladora consideró procedente modificar la propuesta enviada por esta dictaminadora. Afin de hacer más ilustrativo en qué consiste dicha propuesta, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Dictamen Cámara de Senadores	**Texto Dictamen Propuesta Cámara de Diputados**
ARTICULO 140. **1.** El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad	**ARTICULO 140.** **1.** El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad

Texto Dictamen Cámara de Senadores	**Texto Dictamen Propuesta Cámara de Diputados**
competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.	competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
2. El Canal de Televisión de! Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas decomunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.	**2.** El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.
3. El Cana| de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, mismas que son dictadas por esta Ley, el Reglamento del Canal, los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe y emita la Comisión Bicamaral.	**3.** El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto. **El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.**
4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser determinados por cada Cámara como un anexo del Decreto de! Presupuesto de Egresos de la Federación asignados al Poder Legislativo, y deberán ser entregados de manera directa e integral al funcionamiento del Canal, para ser ejercidos en su calidad de Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal.	**4.** Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. **Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.**

Texto Dictamen Cámara de Senadores	Texto Dictamen Propuesta Cámara de Diputados
ARTICULO 141. **1.** Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **2.** La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. **3.** En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores. **4.** La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **5.** Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **6.** Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo. **7.** La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte	**ARTICULO 141.** **1.** Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **2.** La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. **3.** En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores. **4.** La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **5.** Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **6.** Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo. **7.** La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las

Texto Dictamen Cámara de Senadores	Texto Dictamen Propuesta Cámara de Diputados
el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral. **8.** En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicamaral.	reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral. **8.** En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicamaral.
Transitorios **Primero**. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de ¡a Federación, para la elaboración de los lineamientos de administración por parte de la Comisión Bicamaral del Canal, mismos que serán de aplicación bicamaral respecto a las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal. **Tercero.** Las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en • ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuéstales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto. **Cuarto.** Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las áreas administrativas competentes de cada Cámara deberán gestionar y tramitar, de inmediato, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito	**T r a n s i t o r i o s** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para la elaboración de los lineamientos **generales** de administración por parte de la Comisión Bicamaral del Canal, mismos que serán **aplicables para ambas Cámaras.** **Tercero.** Las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados-Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuesta les para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto. **Cuarto**. **Las unidades de administración de ambas Cámaras deberán realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la creación de un programa presupuestario en el Ramo**

Texto Dictamen Cámara de Senadores	Texto Dictamen Propuesta Cámara de Diputados
Público, todo lo relativo a la constitución del Canal como Unidad Responsable Ejecutora de Gasto Público Federal.	**Autónomo 01 Poder Legislativo, para la difusión de las actividades legislativas a cargo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; que tenga por objeto ser la fuente de recursos financieros para el desarrollo y operación del Canal, así como para acreditar su capacidad financiera.**
Quinto. Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.	**Quinto.**Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.
Sexto. Queda sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto al presente Decreto.	**Sexto.** Queda sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto al presente Decreto.

En mérito de lo señalado, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de este Senado de la República ha acordado aprobar, en sus términos, la minuta objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanosy los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182,183, 186, 188,190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos al pleno del Senado de la República la siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 140.
1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad

legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.

ARTICULO 141.
1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.

4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.

7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los

presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicamaral.

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para la elaboración de los lineamientos generales de administración por parte de la Comisión Bicamaral del Canal, mismos que serán aplicables para ambas Cámaras.

Tercero. Las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados-Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuesta les para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Las unidades de administración de ambas Cámaras deberán realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la creación de un programa presupuestario en el Ramo Autónomo 01 Poder Legislativo, para la difusión de las actividades legislativas a cargo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; que tenga por objeto ser la fuente de recursos financieros para el desarrollo y operación del Canal, así como para acreditar su capacidad financiera.

Quinto. Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.

Sexto. Queda sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la Repúblicaa __de diciembre de 2016.

2. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia presentado por el senador Félix González Canto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez recibida por las Comisiones sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de las citadas Iniciativas.

II. En el apartado **"ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión para la Igualdad de Género expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan, así como la elaboración de la opinión.

IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los Artículos transitorios del mismo.

I. "ANTECEDENTES"

1. En Sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2016 el senador Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-4408, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 6 de mayo del mismo año.

II. "ANÁLISIS DE LA INICIATIVA"

1.La iniciativa presentada señala que la violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

2.Asimismo, señala que dentro de la violencia contra la mujer también se puede encuentra la violencia sexual ejercida por su pareja, que trae como consecuencia la violación de los derechos humanos de las mujeres y constituye un grave problema en el sector salud.

3.Insta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) arrojó en cifras recientes que de una de cada tres mujeres han sufrido violencia física y/ o sexual de pareja o por terceros en alguno momento de su vida a nivel mundial.

4.En México el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) señala que, en el 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon haber experimentado al menos un acto de violencia, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, siendo las mujeres de 30 a 39 años las más expuestas a la violencia de cualquier agresor.

5.Aunado a ello destaca que las desigualdades por razones de género y la violencia contra las mujeres han desencadenado en las mujeres enfermedades de salud mental y física como la hipertensión, diabetes, asma y obesidad al padecer de estrés crónico, trastornos sexuales, depresiones, fobias y ataques de ansiedad.

6.Que ONUMUJERES señala como costos y consecuencias, a nivel individual y comunitario, de la violencia contra las mujeres: las lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias; problemas sexuales y reproductivos como enfermedades

de transmisión sexual, riesgos en la salud materna y la salud fetal.

7.En esta línea para atender esta problemática se formularon diversos instrumentos internacionales, tales como: la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mismos que fueron ratificados por México en los años 90´s.

8.Señala que en México se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de establecer un instrumento jurídico para brindar seguridad a las mujeres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, con esta Ley se definieron los tipos de violencia que existen que son las siguientes: física, psicológica, económica, sexual, patrimonial.

9.Finalmente, la Iniciativa señala que si bien hoy en día la Ley prevé el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual debe contener acciones como: educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, así como de capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres para que juzguen con perspectiva de género lo cierto es que las mujeres que sufren agresiones sexuales en el transporte o en la vía pública son motivadas, incluso por las autoridades para otorgar el perdón al agresor, de tal forma que la denuncia ni siquiera llega a formar parte de las estadísticas.

10. En atención a lo anterior es que el Iniciante propone:

a) Reformar la fracción III y IV del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de establecer que el citado Programa además de realizar acciones para educar y capacitar en materia de derechos humanos lo haga también en materia de violencia de género.
b) Asimismo, reformar la fracción X del Artículo 41 para establecer como facultades y obligaciones de la Federación a través del INEGI campañas de información y asistencia con la finalidad de que las mujeres tengan conocimiento de aquellos actos u omisiones que constituyan violencia contra las mujeres.

III. "CONSIDERACIONES"

PRIMERA. - Las y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, encargadas y encargados de dictaminar esta iniciativa, reconocen la importancia de los preceptos contenidos en los distintos tratados y convenciones internacionales, que han sido ratificados por el Estado mexicano en materia de eliminación de violencia contra las mujeres, tales como:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos[1], en específico al Artículo 1° el cual se refiere a que:

"Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Asimismo, el artículo 3 del mismo ordenamiento refiere que:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su

[1] http://www.un.org/es/documents/udhr/

persona".

- En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", estableció que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Asimismo, define la "violencia contra las mujeres" entendiéndose como:

> "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De igual forma el artículo 2 de este mismo ordenamiento nos señala los actos que abarca la violencia contra la mujer y que son:

a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Aunado a ello en su Artículo 4 instaura que Los Estados parte deben aplicar por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Por último, el Artículo 5 señala que los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración.

- Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para"[2], en su artículo 1 define a la violencia contra la mujer como:

  "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La citada Convención también señala en su Artículo 2 que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y que esta podrá darse de las siguientes formas:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

[2] http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra

Por último, en su Artículo 8 que nos habla de que los estados partes de esta convención adoptarán medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

- Bajo esta tesitura la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[3] (CEDAW) define a la "discriminación contra la mujer", como:

  "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En esta línea la citada Convención tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo, instaurando que "la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos

[3] http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz". [4]

SEGUNDA. – En este contexto en el ámbito nacional la violencia contra las mujeres también ha llegado a ser considerada como uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad y que representa una constante violación a sus derechos humanos.

Bajo esta tesitura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] estableció en su Artículo 1° que:

> "Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de PRO PERSONA, en donde el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

De igual manera la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberania y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

---

[4] http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
[5] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 1 y 2.

Aunado a ello instaura que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias la facultar de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano y que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

TERCERA. - En este orden de ideas la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014–2018[6], publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo 5 objetivos principales que a la letra son:

1. Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la trasformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres.

Al respecto es menester señalar que parte de los logros que se obtuvieron en el año 2015 fueron los siguientes:

[6]http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/114/2/images/PIPASEVM_DOF_2014-2018.pdf. Programa integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018. Gobierno de la República. Abril 2014.

- Se tradujo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia en maya, náhuatl y mexicano de guerrero, para su difusión en comunidades indígenas.
- Se amplió la cobertura de la difusión de la cultura de la no violencia contra las mujeres mediante la transmisión de 31 programas radiofónicos.

2. Garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas.

Con este objetivo el gobierno de la República fortaleció e impulso esquemas de prevención y atención en el sector educativo y de salud, así como en los centros de trabajo y en la comunidad, mediante acciones de coordinación interinstitucional para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y se obtuvieron los siguientes beneficios:

- ✓ Se beneficiaron a 446,221 mujeres en la aplicación de herramientas de detección de violencia familiar o de género brindando servicios especializados en casos de violencia extrema.

- ✓ Se integraron 1,049 grupos de reeducación con mujeres víctimas de violencia de pareja con servicios de prevención y atención psicológica.

- ✓ Se conformaron redes de género con el fin de capacitar al personal de las escuelas de los niveles medio superior y superior, para asesorar y canalizar a las víctimas de acoso u hostigamiento en el ámbito laboral y escolar., con esto se incrementó un 98% el número de escuelas con personal capacitado para atender casos de violencia de género

- ✓ Se impartieron 1,055 capacitaciones, 182 talleres, 2,658 pláticas, 19 conferencias, 49 cursos, se presentaron 30 obras de teatro, 24 funciones de cine y 1º capsulas de radio.

3. Garantizar el acceso a los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Convención de Belém do Pará y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007, con lo que se generaron cambios en la legislación y se realizaron líneas de acción para otorgar atención psicológica, médica y jurídica en forma integral y gratuita por medio de entidades de los sectores públicos y privado, tal es el caso de:

4. Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción.

En esta línea se llevaron a cabo diversas acciones para fortalecer el acceso de las mujeres a instancias y recursos judiciales, de acuerdo con parámetros internacionales de derechos humanos para erradicar la impunidad que contribuye a persistir la violencia de género.

Obteniendo como principales logros:

- ✓ Se destinaron 47 millones de pesos mediante el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para la entrega de ayudas, asistencia y reparación integral del daño a personas víctimas de violencia.
- ✓ Se dio asesoría jurídica gratuita y se promovió la atención médica y psicológica oportuna y especializada a mujeres en situación de violencia y sus familias.

- ✓ Se incrementaron en 21% el número de mujeres que recibieron atención médica, psicológica, así como asesoría jurídicas gratuitas y oportunas en todo el país.

5. Fortalecer la coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, obteniendo como principales logros: La coordinación entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y municipios con la construcción del Plan Integral beneficio a 2.9 millones de mujeres mexicanas garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

Bajo esta tesitura es que podemos resaltar que la finalidad de dicho Programa ha sido dar cumplimiento a lo instaurado en la Ley General de Acceso, respecto de la obligación del Gobierno Federal de garantizar, a través del Sistema Nacional de elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para garantizar su seguridad y contribuir a mejorar su calidad de vida y bienestar, conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad y libertad.

Lo anterior ha facilitado la construcción de espacios de acuerdo, coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover en todo el territorio nacional, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos, en concordancia con los principios que la propia Ley establece.

CUARTA. – En este orden de ideas si bien estas Comisiones Dictaminadoras que la propuesta no contraviene ninguna disposición del marco jurídico nacional e internacional en la materia, así como habiendo estudiado y analizado lo propuesto por el Senador Félix, consideramos procedente solo la propuesta referente a reformar la fracción III del Artículo 38 de la LGAMVLV m dado que el

resto de las propuestas que se plantean en el documento de Iniciativa resultan innecesarias dado que son materia de contenidos de los programas y campañas contra la violencia de las mujeres.

En esta línea dichos contenidos pueden estar sujetos a cambios dependiendo la situación actual a la que se estén aplicando, por lo que poner en la Ley la leyenda actos u omisiones que la producen dejaría muy ambiguo el término respecto de: ¿a cuáles actos se refiere? y ¿en qué supuestos serían aplicables?

Bajo esta tesitura las Comisiones Dictaminadoras consideran importante resaltar las bondades del iniciante respecto de que debe existir una educación y capacitación en materia de derechos humanos tanto al personal encargado de la procuración de justicia como al encargado de la impartición de justicia para que juzguen con perspectiva de género y con ello respalden la concientización de los actos que producen violencia de género así como el fortalecimiento de la atención que deban brindar las instituciones públicas a las mujeres víctimas de violencia para poder brindar una debida atención.

Por lo que de conformidad con todo lo expuesto, fundado y motivado con antelación, así como reconociendo la trascendencia del tema estas Comisiones Dictaminadoras, presentan el día de hoy el dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, respecto de las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **se aprueba en positivo con modificaciones.**

IV. "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÙNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.-...

I.- II. ...

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos **y violencia de género** al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. – XIII.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÙNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 30 dias del mes de noviembre de 2016.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

Sen. Maria Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

Sen. Anabel Acosta Islas
INTEGRANTE

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
INTEGRANTE

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

0

Sen. Sandra Luz Garcia
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Barbosa Huerta **Presidente**			
Sen. Juan Carlos Romero Hicks **Secretario**			
Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi **Secretaria**			
Sen. Lisbeth Hernández Lecona **Integrante**			

3. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 49 y la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, presentada por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar sus fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.

II. En el apartado **"ANÁLISIS DE LA INICIATIVA"**, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión.

IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2016 las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos y Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman

los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1817, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 18 de marzo del mismo año.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. Las promoventes señalan que la Iniciativa tiene como objetivo contribuir a la protección de las mujeres que han sido victimas de violencia a través del apoyo y mantenimiento de refugios.
2. Que la creación y operación de dichos refugios en México, se impulsó en la década de los noventa con el fin de brindar atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.
3. Destacan que, en los últimos años, se ha dado a conocer que las mujeres que experimentan violencia presentan varios problemas de salud durante su desarrollo.
4. En esta linea indican que con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2011, el 47 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia durante su vida y puede ser ejercida de varias formas: psicológica, económica fisica y sexual.
5. Aunado a ello la citada encuesta reveló que 4 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, siendo humilladas, menospreciadas o amenazadas. Mientras que 2 de cada 10 mujeres en México han sufrido de violencia económica, recibiendo reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, se les ha prohibido trabajar o estudiar, o incluso les han recogido su dinero o bienes.

6. En este tenor manifiestan que uno de los principales objetivos de los refugios es que las víctimas tengan la posibilidad de interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades para la toma de decisiones en el futuro y poder construir una vida sin violencia.
7. Indican que actualmente existen 45 refugios distribuidos en toda la República Mexicana los cuales operan con gran discreción por seguridad de las mujeres y del personal que las atiende, por lo que la ubicación y el personal que en ellos labora es absolutamente confidencial.
8. Precisan que con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se contemplaron medidas para proteger y evitar el daño a la dignidad de las mujeres tomando como base estándares internacionales tales como: La Convención Belem Do Pará y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las cuales se establece que el Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
9. Asimismo, señalan que, en 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el Modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y derechos humanos.
10. Por lo que, con el fin de continuar con el fortalecimiento de este programa, así como la creación, operación y mantenimiento de los refugios presentan Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas destacan que en el marco jurídico internacional contamos con distintos instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres y que han sido ratificados por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, considerada como el principal instrumento internacional legal de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, misma que instaura la obligación para los Estados parte de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como la creación de aquellas que contribuyan a su erradicación[1].

Asimismo, en su artículo 17 establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuya función es examinar los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados signatarios para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Bajo esta tesitura y con base en el examen de dichos documentos y datos de los Estados Parte, el Comité formula sugerencias y recomendaciones de carácter general para lograr el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CEDAW.

En esta línea el CoCEDAW ha formulado algunas recomendaciones Generales, de

[1] http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

forma particular el día de hoy nos referimos a la 19, misma que indica en su párrafo cuarto lo siguiente:

"... los Estados Parte diversas medidas para apoyar a los refugios, incisos:

a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

i. sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
ii. legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

iii. servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
iv. programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
v. servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i. medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
ii. medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
iii. medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo".

- Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém do Pará"**[2], adoptada en el XXVI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994, que tutela el derecho

[2] http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém do Pará.

de las mujeres a una vida libre de violencia externa su preocupación respecto de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

De igual forma insta lo referente a la protección del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, por lo que establece lo siguiente:

"Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Aunado a ello, señala en su Artículo 8, inciso d) la obligación por parte de los Estados para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

- En la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** los Estados se comprometen a[3]:

  "Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades", además a Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing especifica que la violencia contra la mujer puede tener diversas formas:

  "La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, entre otras.

  Asimismo, argumenta que representa una necesidad la adopción por parte de los Gobiernos de enfoques integrales y multidisciplinarios que permitan abordar la tarea de construir sociedades libres de violencia.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979, firmada por México el 17 de julio de 1980 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, misma que establece:

  Artículo 1

  A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Articulo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas politica, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", estableció que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Asimismo, define la "violencia contra las mujeres" entendiéndose como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De igual forma el artículo 2 de este mismo ordenamiento nos señala los actos que abarca la violencia contra la mujer y que son:

a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Aunado a ello en su Artículo 4 instaura que Los Estados parte deberán aplicar por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Por último, el Artículo 5 señala que los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración.

SEGUNDA. En este contexto en el ámbito nacional la violencia contra las mujeres también ha llegado a ser considerada como uno de los flagelos más graves que

afectan a nuestra sociedad y que representa una constante violación a sus derechos humanos.

Bajo esta tesitura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] establece en su Artículo 1° que:

> "Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de PRO PERSONA, en donde el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

De igual manera la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)[5] establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

Aunado a ello instaura que la Federación, las entidades federativas, la ahora Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas

[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 1.
[5] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf. Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pág. 1 y 24.

correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano y que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Hablando de forma particular del tema que nos ocupa en el presente Dictamen, respecto de los refugios la citada ley insta un apartado al tema, en donde señala lo siguiente:

Artículo 54

"Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;
II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y;

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos".

De igual modo señala los servicios que cada refugio deberá otorgar a las victimas de violencia, en el artículo 56;

"Los refugios deberán prestar a las victimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;
II. Alimentación;
III. Vestido y calzado;
IV. Servicio médico;
V. Asesoría jurídica;
VI. Apoyo psicológico;
VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten".

TERCERA. Por su parte la NOM 046 – SSA2 – 2005 Violencia Familiar, Sexual contra las Mujeres; incluye los criterios para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Bajo esta tesitura tenemos que los refugios tienen como finalidad prevenir y proteger temporalmente a las víctimas de delitos mayores, así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso homicidios.

En este orden de ideas la citada norma señala que un refugio es:

> "El espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género."

CUARTA. Por lo que los refugios son los lugares encargados de brindar atención a las mujeres que han sido víctimas de violencia, en este contexto debemos destacar que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a propósito del "Día internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer (25 de noviembre)[6]:

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.

- Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor fueron las de 30 a 39 años.

[6] http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf

- El estado de Chihuahua registró el 80% y el Estado de México el 78 % de mujeres expuestas a cualquier tipo de violencia.

- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que tuvieron al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo y fueron agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.

- La violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron a los 25 años o más (43.4 por ciento).

- Entre las mujeres con dos o más uniones o matrimonios el nivel de violencia es mayor (54.6%), que entre aquellas que solo han tenido una unión o matrimonio (48.7%).

- 32% de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

- En 2013, las tasas de defunciones por homicidio de mujeres más altas se ubicaron entre 13 y 6 defunciones por cada 100 mil mujeres en los estados de Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Morelos y Durango.

- En promedio se estima que durante el año 2013 y 2014, fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país.

- Entre 2011 y 2013, las entidades que presentaron las tasas más altas en homicidios de mujeres son Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México.

QUINTA. - Es por lo anterior y dada la situación de violencia que las mujeres siguen viviendo en nuestro país que cada día se busca una mayor operación de los Refugios en donde las victimas puedan acudir para que se les pueda brindar ayuda.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México[7] la creación y operación de los refugios en México inició en la década de los noventa como una de las principales aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para proporcionar servicios de protección a las mujeres que han sido victimas de violencia familiar.

En México operan actualmente 72 Refugios de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas.[8] De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR), una OSC que desempeña un papel representante de los intereses de los refugios a nivel nacional, prevé espacios para el intercambio de buenas prácticas en los procesos de atención y supervisa que los servicios sean otorgados siguiendo los principios de derechos humanos y perspectiva de género.

---

[7] http://fundar.org.mx/diagnostico-sobre-refugios-en-la-politica-publica-de-atencion-a-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/

[8] Resultados de la Encuesta de Identificación de Refugios para Mujeres en Situación de Violencia obtenidos
mediante solicitud de acceso a la información pública en INFOMEX con número de folio 0610400012915.

SEXTA. - Las proponentes de la Iniciativa señalan que, en el 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicó el Modelo de funcionamiento para los refugios con el fin de estandarizar las condiciones básicas en las que deben funcionar los refugios y garantizar su funcionamiento a partir de la perspectiva de género y de derechos humanos.

En esta línea proponen reformar los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el entendido de seguir impulsando la creación, operación y mantenimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo diseñado por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Por lo que aún cuando estas Comisiones Unidas y con motivo de la Norma que aún se encuentra en análisis y elaboración por parte de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideró realizar algunas modificaciones a las propuestas de reformas de las legisladoras, con la finalidad de que cuando esta sea aprobada pueda contribuir a la asignación de recursos para los refugios. En este contexto y para mayor referencia a continuación se muestra un cuadro comparativo que contiene las mismas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y	ARTÍCULO 49. ...	ARTÍCULO 49. ...

al Distrito Federal, de conformidad con los dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales de atención en la materia:		
X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;	X. Impulsar **y apoyar la creación, operación y mantenimiento** de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;	X. Impulsar **y apoyar la creación, operación o fortalecimiento** de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
ARTICULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 50. ...	ARTÍCULO 50. ...
VII. Apoyar la creación de refugios para las víctimas;	VII. Apoyar la creación, operación **y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas de acuerdo con**	VII. Apoyar la creación, operación **o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e**

	las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;	**hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;**

Lo anterior en concordancia con la creación, operación o fortalecimiento que debe seguirse teniendo de los refugios y así dar cumplimiento a los objetivos previsto en la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y su respectivo Reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo esta tesitura y de conformidad con todo lo expuesto, fundado y motivado con antelación, así como reconociendo la trascendencia del tema estas Comisiones Dictaminadoras, presentan el día de hoy el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, respecto de las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **se aprueba en positivo con modificaciones.**

IV.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción X del Artículo 49 y la fracción VII del Artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...
I. a la IX. ...
X. Impulsar **y apoyar la creación, operación o fortalecimiento** de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
XI. a la XII. ...

ARTÍULO 50. ...
I. a la VI. ...
VII. Apoyar la creación, operación **o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;**
VIII. a la XI. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

LA PATRIA ES PRIMERO

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

0

Sen. Sandra Luz García
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
INTEGRANTE

LA PATRIA ES PRIMERO

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30 de noviembre de 2016

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

Sen. Anabel Acosta Islas
INTEGRANTE

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
INTEGRANTE

LA PATRIA ES PRIMERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RELATIVO A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Barbosa Huerta **Presidente**			
Sen. Juan Carlos Romero Hicks **Secretario**			
Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi **Secretaria**			
Sen. Lisbeth Hernández Lecona **Integrante**			

4. De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8 de diciembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente Minuta: Proyecto de Decreto que una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracción XII, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 178, 182, 186, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en el que se analiza, valora y razona el Proyecto de Decreto contenido en la citada Iniciativa, al tenor del apartado que enseguida se describe.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Permanente, la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

3.- El día 18 de octubre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en comento, con 438 votos a favor.

4.- Con misma fecha, la Mesa Directiva turno el dictamen a la Cámara de Senadores para sus efectos.

5.- La Cámara de Senadores recibió la Minuta el 26 de octubre del 2016.

6.- Por lo que con misma fecha Mesa Directiva de Cámara de Senadores, ordeno turnar a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera, la presente Minuta para su estudio y elaboración de dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75° grados al Oeste del meridiano de Greenwich.

Y por el contrario el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue estableciendo que todas las demás entidades que integran la Federación, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90° grados por ubicación y por el meridiano 75° grados por horario estacional.

Por ello resulta necesario, reformar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo de acuerdo a la nueva disposición de la Ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. - Estas Comisiones Dictaminadoras, respecto de la Minuta presentada por la Cámara de Diputados, respecto del Proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, consideran apropiado señalar que se encuentran facultadas para pronunciarse.

SEGUNDO. - El día 29 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconocía para nuestra federación la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que corresponden conforme a su ubicación.

De igual forma, en su artículo 3 reconocía las zonas horarias del país, así como los meridianos que les correspondían a las mismas:

> **I. Zona centro:** Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este artículo;
>
> **II. Zona Pacifico:** Referida al meridiano 105 o este y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;
>
> **III. Zona Noroeste:** Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y
>
> **IV.** Las Islas, arrecifes, cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

La presente Ley, fue publicada para establecer la hora oficial en un punto determinado del territorio nacional en función de su posición geográfica, asimismo define las zonas horarias y la forma en que se relaciona la hora en cada zona con la hora del meridiano cero.

TERCERO. – El 1 de marzo de 2002, se publicó el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos:

> **ARTÍCULO ÚNICO.** - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:
>
> I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;
>
> II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
>
> III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
>
> IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y
>
> V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

El Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, define los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el horario estacional o mejor conocido como "de verano" (abril-octubre).

CUARTO. - Asimismo, el 31 de enero de 2015, se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

> **Artículo Único.** Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. ...

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II. ...

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y

V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

QUINTO. - Con esta última reforma, se puede observar, que el Estado de Quintana Roo actualmente ya se encuentra referido en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos al meridiano 75° grados oeste, mientras en el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en el considerando **TERCERO**, sigue ubicado dentro del meridiano 90° grados.

Por lo cual, resulta necesario se modifique el Decreto ya mencionado para que se adicione una nueva fracción, para que el Estado de Quintana Roo, pueda considerarse dentro del meridiano 75° grados por ubicación y 75° grados por horario estacional.

SEXTO. - Para mayor comprensión, se incluye el siguiente cuadro comparativo, con el que se observará como se encuentra actualmente el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos y cuál es la propuesta presentada por estas comisiones dictaminadoras:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Texto vigente	*Proyecto de dictamen*
ARTICULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la CPEOM, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:	**ARTICULO ÚNICO**. - (...) Sin cambios párrafo primero
I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105° por ubicación y 90° por horario estacional;	**I.-** (...) Sin cambios
II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105° por ubicación y 105° por horario estacional	**II.-** (...) Sin cambios
III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120° por ubicación y 105° grados por horario estacional;	**III.-** (...) Sin cambios
IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional, y	**IV.-** Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° oeste por ubicación y 75° oeste por horario estacional;
V. Isla, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional	**V.-** Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional; **VI.-** Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMO.- En el artículo Único de la propuesta de la colegisladora se propone agregar en la fracción **IV,** la palabra **"oeste",** lo cual se omite para darle congruencia a la presente norma, ya que como se puede observar, en ninguna de las fracciones se menciona el punto cardinal en el que están ubicados los meridianos, y de igual forma se considera por estas comisiones dictaminadoras que se sobre entiende que los meridianos están ubicados al oeste, por lo que se modifica y queda de la siguiente manera:

Dice	*Debe Decir*
ARTICULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la CPEOM, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:	**ARTICULO ÚNICO**. - (...) Sin cambios párrafo 1
I.- (...) Sin cambios II.- (...) Sin cambios III.- (...) Sin cambios	I.- (...) Sin cambios II.- (...) Sin cambios III.- (...) Sin cambios
IV.- Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° oeste por ubicación y 75° oeste por horario estacional;	**IV.-** Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° ~~oeste~~ por ubicación y 75° ~~oeste~~ por horario estacional;
V.- Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional;	**V.-** (...) **Sin cambios**
VI.- Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.	**VI.-** (...) **Sin cambios**

7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 182 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, las que dictaminan someten a la consideración de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...
II. ...
III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA	
SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS PRESIDENTE PAN	
SEN. MARÍA LORENA MARÍN MORENO SECRETARIA PRI	
SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS SECRETARIO PRI	
SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO SECRETARIO PRD	
SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA INTEGRANTE PAN	
SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN INTEGRANTE PAN	

9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA	
SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY INTEGRANTE PAN	
SEN. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ INTEGRANTE PRI	
SEN. TERESO MEDINA RAMÍREZ INTEGRANTE PRI	
SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU INTEGRANTE PRI	
SEN. JOSÉ ASENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS INTEGRANTE PRI	
SEN. NINFA SALINAS SADA INTEGRANTE PVEM	

10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA		
	SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ INTEGRANTE PT	
	SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE PRD	
	SEN. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL INTEGRANTE PRD	

11

REUNIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE ASISTENCIA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

	SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS PRESIDENTE PAN	
	SEN. MARÍA LORENA MARÍN MORENO SECRETARIA PRI	
	SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS SECRETARIO PRI	
	SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO SECRETARIO PRD	
	SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA INTEGRANTE PAN	
	SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN INTEGRANTE PAN	
	SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY INTEGRANTE PAN	

	SEN. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ INTEGRANTE PRI	
	SEN. TERESO MEDINA RAMÍREZ INTEGRANTE PRI	
	SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU INTEGRANTE PRI	
	SEN. JOSÉ ASENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS INTEGRANTE PRI	
	SEN. NINFA SALINAS SADA INTEGRANTE PVEM	
	SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ INTEGRANTE PT	
	SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE PRD	
	SEN. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL INTEGRANTE PRD	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.	
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN PRESIDENTE PAN	
SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA SECRETARIO PRI	
SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO SECRETARIO PRD	
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE PRI	
SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ INTEGRANTE PAN	

12

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
14 de Diciembre de 2016

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.